



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 17 D'ABRIL DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 17 d'abril de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos Galiana Llorens, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M^a. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

El Sr. Aarón Cano Montaner i el Sr. Giuseppe Grezzi assistixen per videoconferència.

Hi assistix, així mateix, invitat per l'alcaldia, el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 9 d'abril de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 9 d'abril de 2020.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00407-2017-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent als servicis de col·laboració i assistència tècnica a la Intervenció General Municipal.	

"I. El 20 de noviembre de 2017 por el concejal delegado de Hacienda se suscribe una moción en orden a contratar los servicios de colaboración y asistencia técnica para la auditoría de los organismos autónomos municipales de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, Junta Central Fallera y Universidad Popular. Por la Intervención General Municipal se remite el expediente nº. 00407-2017/19 que da origen al expediente de contratación 182-SER/17.

II. El concejal delegado de Servicios Centrales, mediante Resolución nº. CF-594, de 1 de marzo de 2018, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de julio de 2017, aprobó contratar los servicios de colaboración y asistencia técnica para la auditoría de los organismos autónomos municipales de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, Junta Central Fallera y Universidad Popular, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 56.531,20 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

III. Mediante Resolución CF-1810 de 11 de julio de 2018 el concejal delegado de Servicios Centrales en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de julio de 2017, adjudicó el contrato de servicios de colaboración y asistencia técnica para la auditoría de los organismos autónomos municipales de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje (Lote 1), Junta Central Fallera (Lote 2) y Universidad Popular (Lote 3), por un plazo de duración de tres meses, dos meses y dos meses respectivamente, a la mercantil GRUPO DE AUDITORES PÚBLICOS, SAP, con NIF A92015254, en su calidad de licitadora que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, y quien se obliga al cumplimiento del contrato de cada uno de los lotes que conforman el objeto del contrato conforme a lo siguiente:

1º. Lote nº. 1 (Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería): Por un importe de 12.880,00 € más 2.704,80 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 15.584,80 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2º. Lote nº. 2 (Junta Central Fallera): Por un importe de 5.930,00 € más 1.245,30 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 7.175,30 €.

3º. Lote nº. 3 (Universidad Popular): Por un importe de 7.550,00 € más 1.585,50 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 9.135,50 €.

El gasto del presente contrato de importe de 31.895,60 € se contabilizó con cargo a la aplicación A2000 93100 22706 del presupuesto de 2018, según propuesta de gasto 2018/01061, ítems 2018/47270 (lote 1), 2018/047280 (lote 2), 2018/047290 (lote 3). El contrato se formalizó el día 3 de agosto de 2018.

IV. La empresa GRUPO DE AUDITORES PÚBLICOS, SAP, con NIF A92015254, ha presentado al cobro la factura nº. 0022 de fecha 20/01/2020 por los servicios de colaboración y asistencia técnica a la intervención general en las auditorias de los organismos autónomos municipales de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje (Lote 1), Junta Central Fallera (Lote 2) y Universidad Popular (Lote 3), por importe de 31.895,60 €.

Se trata de un gasto realizado en el ejercicio 2018, con crédito presupuestario debidamente autorizado y dispuesto en el mencionado ejercicio en el expediente de contratación que nos ocupa.

A los anteriores hechos, se aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. La base 31.2 a) de las de ejecución del Presupuesto establece: 'Corresponde a la JGL: a) El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado total o parcialmente el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación correspondiente a la factura nº. 0022 de fecha 20/01/2020 por los servicios de colaboración y asistencia técnica a la intervención general en las auditorias de los organismos autónomos municipales de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje (Lote 1), Junta Central Fallera (Lote 2) y Universidad Popular (Lote 3), por importe de 31.895,60 €. El gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 A2000 93100 22706, según la propuesta de gasto 2020/2416, ítem 2020 072260, documento de obligación 2020/005884 y relación DO 2020/001799."

3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04906-2020-000009-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: TRESORERIA GENERAL. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de març de 2020.		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera – LOEPYSF-, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de marzo de 2020 asciende a 29,51 días, y de conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de marzo de 2020 en la Web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001216-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa accedir al reingrés al servici actiu al lloc reservat de personal tècnic mitjà referència núm. 4080, en el Servici de Disciplina Urbanística.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. El Sr. *****, funcionari interí d'esta Corporació amb la categoria d'arquitecte tècnic, en situació administrativa d'excedència per tindre cura de fill des del 2 de març de 2020, en virtut d'allò que es va disposar per resolució NV-333 de data 6 de febrer de 2020, sol·licita mitjançant instància de data 5 de març de 2020 el reingrés al servici actiu, amb efecte des del 24 de març de 2020.

Segon. De conformitat amb allò que s'ha disposat en l'art. 89.4 del Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, aprovat per Reial Decret 5/2015, de 30 d'octubre, i en l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, durant el temps de durada de l'excedència es reservarà el lloc de treball que s'estiguera exercint abans de passar a esta situació, per la qual cosa, en el cas de l'interessat li va estar reservat el lloc de treball de personal tècnic mitjà en el Servici de Disciplina Urbanística, referència 4080, que compta amb un barem retributiu A2.22.177.177, que implica incompatibilitat.

Tercer. Ascendint el gasto que suposa l'adscripció de l'interessat a l'esmentat lloc de treball reservat, referència 4080, en el període comprés entre el 24 de març i el 31 de desembre de 2020 a la quantitat de 43.045,38 euros, s'estima l'existència de crèdit pressupostari adequat al gasto que es genera, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, en haver-se autoritzat i disposat crèdit per a atendre les retribucions de l'interessat en l'exercici 2020, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/15110/12001, 12006, 12009, 12104, 12105, 16000 i 16204, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quart. Les diferents formes de provisió de llocs de treball, de conformitat amb l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, són competència de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud formulada pel Sr. *****, funcionari interí d'esta Corporació amb la categoria d'arquitecte tècnic, en situació administrativa d'excedència per tindre cura de fill, declarada per resolució NV-333 de data 6 de febrer de 2020, de conformitat amb allò que es disposa a l'article 89.4 del Text refós de la Llei de l'Estatut bàsic de l'empleat públic, aprovat per Reial Decret 5/2015, de 30 d'octubre, i a l'article 130 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i en conseqüència, procedir al seu reingrés, amb efecte des del 24 de març de 2020, a la plaça d'arquitecte tècnic, referència 4080, corresponent al lloc de treball de personal tècnic mitjà en el Servei de Disciplina Urbanística, que li va estar reservat mitjançant l'esmentada resolució i de conformitat amb els informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal de Gastos.

Segon. Ascendint el gasto que suposa el reingrés de l'interessat al lloc de treball referència 4080, en el període comprés entre el 24 de març i el 31 de desembre de 2020, a la quantitat de 43.045,38 euros, existix crèdit pressupostari adequat a este, en haver estat autoritzat i disposat crèdit per atendre al gasto corresponent a les seues retribucions durant l'exercici de 2020 mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/15110/12001, 12006, 12009, 12104, 12105, 16000 i 16204."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001366-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies de IT de gener de 2020.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 19 de desembre de 2019, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2020, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2020 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de economies generades derivat del pagament delegat d'ITs del mes de gener de 2020 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, per un import total de 380.882,32 €, segons operació de gastos de personal núm. 2020/185 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits per import total de 380.882,32 €, en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2020/185, derivat d'economies generades del pagament delegat d'ITs del mes de gener de 2020 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2019-000163-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a l'organisme autònom municipal de Parcs i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge els immobles de quiosc bar municipal situats als trams 3, 5, 12 i 13 del jardí del riu Túria.		

"Hechos

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario de una serie de inmuebles con uso y características de quioscos-bar, situados en los Tramos existentes dentro del Jardín del Río Turia, y que según se identifican en el informe elaborado por la Sección Técnica del Servicio de Patrimonio, son los que seguidamente se indican:

1. Quiosco-bar situado en el Tramo 3 nº. 13 del Río Turia, actualmente se encuentra identificado como quiosco-bar 'B'.
2. Quiosco-bar situado en el Tramo 5 nº. 12 del Río Turia, denominado 'Alquería de los Jardineros'.
3. Quiosco-bar situado en el Tramo 12 nº. 3 del Río Turia, fuera del recinto del Parque Gulliver.
4. Quiosco octogonal situado enfrente del Ágora, en el Tramo 13 nº. 1 del Río Turia, en el cual no consta ningún uso o adscripción.

Todos son de propiedad municipal, no encontrándose inventariados de manera individualizada y formando parte del código I.A1.1.00.000001 'Jardín del Turia', en el Inventario de Bienes Municipales, con una superficie total de 1.253.716.12 m². Además, actualmente se encuentran pendientes de convocatoria de adjudicación de una concesión demanial para su utilización. No obstante, tanto el quiosco-bar número 12, como el número 3, continúan en funcionamiento, en virtud de las concesiones otorgadas en su momento y posteriores autorizaciones temporales.

Segundo. Por la Delegación de Jardinería Sostenible y Renaturalización de la Ciudad se ha solicitado que se adscriban los mencionados inmuebles al organismo autónomo municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, a fin de que se puedan gestionar por dicho organismo.

Tercero. Por la concejala delegada de Patrimonio Municipal, se ha suscrito moción proponiendo realizar las actuaciones necesarias para adscribir al organismo autónomo municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, los mencionados

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



inmuebles, que no figuran adscritos expresamente a ningún Servicio Municipal, a los fines solicitados.

Fundamentos de Derecho

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio, resulta que los inmuebles cuya adscripción se solicita son de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8º), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Adscribir al organismo autónomo municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, los inmuebles con uso y características de quioscos-bar, situados en los tramos 3 (número 13), 5 (número 12), 12 (número 3) y 13 (número 1) dentro del Jardín del Río Turia, de propiedad municipal, no encontrándose inventariados de manera individualizada y formando parte del código 1.A1.1.00.000001 'Jardín del Turia', en el Inventario de Bienes Municipales, con una superficie total de 1.253.716.12 m², a fin de proceder a su gestión y corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan a los inmuebles adscritos, para el adecuado sostenimiento de los mismos, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización de los inmuebles adscritos para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se han destinado a dicha finalidad."

7	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05303-2013-000235-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa regularitzar a l'Inventari Municipal de Béns el codi 1.A2.10.011 'Jardí Polígon Font de Sant Lluís a l'avinguda dels Germans Maristes', i donar d'alta un nou jardí independent al carrer de l'Ebanista Caselles.	

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Excmo. Ayuntamiento de València es propietario del jardín sito en la c/ Ebanista Caselles.

Este jardín ha sido ejecutado sobre una parcela que forma parte del bien 'Jardín Polígono Fuente San Luis en av. Hermanos Maristas', inventariado al código 1.A2.10.011, inmueble que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ocupa una superfície total de 90.129,86 m², que serà objecte de regularització en este expediente al reduir-se su superfície en 1.111,13 m², que es la superfície que ocupa el nou jardí cuya alta en el Inventario Municipal de Bienes es objecte del expediente.

La propiedad del jardí que se da de alta procede de parte de la cesión efectuada por el Ministerio de la Vivienda de una parcela de 66.123,10 m², en virtud del acta suscrita en fecha 31/07/1974.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/04/2009, se adjudicó el contrato para la ejecución de las obras del nuevo jardí, y en fecha 7/09/2009 se suscribió la certificación de la obra (exptes. 04001-2008-1003 y 1004).

Tercero. Por la Sección Técnica de Inventario se han aportado los datos, planos y valoraciones necesarias para el alta del jardí.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local, establece la obligación de las entidades locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986) se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. La competencia para acordar las bajas, regularizaciones y altas de los bienes en el Inventario Municipal le corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por la Resolución de la Alcaldía núm. 9 de fecha 20 de junio de 2019 (apartado primero, punto núm. 8).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Regularizar en el Inventario Municipal de Bienes el código 1.A2.10.011 'Jardí Polígono Fuente San Luis en av. Hermanos Maristas', sólo en cuanto a la superficie que pasa de 90.129,86 m² a 89.018,73 m², como consecuencia de la ejecución sobre dicha superficie de un nuevo jardí con código propio, de 1.111,13 m² en c/ Ebanista Caselles, que causa alta en el siguiente apartado.

Segundo. Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes, al Epígrafe I-Bienes Inmuebles, en la Relación A2-Jardines, el inmueble que responde a la siguiente descripción:

'Jardí en la c/ Ebanista Caselles. Lindes: Norte, c/ Ebanista Caselles; Sur, resto c/ Ebanista Caselles; Este, av. Hermanos Maristas; y Oeste, Av. Ausías March. Distrito 10-Quatre Carreres,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Barrio 5-Na Rovella. PGOU aprobado por RC 28/12/1988, BOE 14/01/1989. Superficie: 1.111,13 m². Adquisición y Título de Propiedad: es parte de la parcela de 181.181,20 m² procedente de cesión efectuada por el Instituto Nacional de la Vivienda (Ministerio de la Vivienda), en virtud del Acta administrativa de fecha 31-07-1974 de cesión gratuita de viales, pasos de peatones, red de aparcamientos, zonas verdes, espacios libres de uso público, redes de servicios y obras de urbanización del Polígono Residencial 'Fuente de San Luis'. Registro de la Propiedad: pendiente. Circunstancias Urbanísticas: SU, Suelo Urbano; EDA, Edificación Abierta; EL, Espacios Libres. Naturaleza Jurídica: Uso Público. Afectación/Adscripción/Reserva: afecta a la red de jardines municipales. Valoración: 781.446,41 €. PMS: No. Referencia Catastral: no consta'."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2017-000154-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa estimar el requeriment efectuat per la Direcció Superior de la Policia de la Comunitat Valenciana en relació amb l'acord de la Junta de Govern Local de 12 de desembre de 2017, sobre l'adscripció d'un immoble municipal situat al carrer de María Llàcer.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2006, se cedió temporalmente en precario el inmueble municipal sito en la c/ María Llácer n.º. 20 a la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior, para ser destinado a servicios de apoyo de la Jefatura Superior de Policía de la Comunidad Valenciana.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2017 se dispuso dejar sin efecto dicho acuerdo y se adscribió el referido inmueble a la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València, a fin de que pudiera realizar en el mismo labores de ayuda y acogimiento dentro del operativo de la 'Operación Frío', por considerar que el mismo se encontraba desocupado y sin uso, describiéndose como inmueble sito en la calle María Llácer, n.º. 20, compuesto de planta baja y piso alto, así como patio, que forma parte del inmueble inventariado al código 1.E1.03.003, con una superficie 211 m construidos más 93 m de patio.

Tercero. Notificado este acuerdo a la Jefatura Superior de Policía de la Comunidad Valenciana el 24 de septiembre de 2019, presenta escrito el 27 de septiembre siguiente en el que, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, requiere a esta Administración Municipal para que revoque dicho acuerdo, manteniendo la vigencia del adoptado en fecha 17 de febrero de 2006.

Para motivar su requerimiento manifiesta que, frente a lo que se indica en el acuerdo de 12 de diciembre de 2017, en el sentido de que se ha comprobado que el inmueble se encuentra desocupado y sin uso, los servicios de la Policía Nacional se han mantenido en funcionamiento en el edificio desde su cesión hasta la fecha, sin solución de continuidad, y aporta fotografías para corroborar esta afirmación.

Cuarto. Solicitado informe al Servicio de Bienestar Social e Integración lo emite indicando: 'A principios de 2018 fueron habilitadas temporalmente parte de las instalaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



municipales de la calle María Llácer como albergue temporal durante los meses de invierno, tras quedar vacío uno de los edificios por el traslado del Ciclo Integral del Agua. A este edificio se accede por el nº. 20, desde el portón metálico que da acceso a un patio interior y a otras dos edificaciones en estado semi-ruinoso correspondiente a talleres. Este edificio en planta baja es el que ocupa ahora el Servicio de Atención a Urgencias Sociales.

El otro edificio de planta baja y primer piso, que corresponde al nº. 18 y al que se accede desde la misma calle María Llácer, está efectivamente ocupado por la Policía Nacional, donde mantiene oficinas. También los policías tienen acceso al patio interior por el nº. 20 (ya que disponen de llaves), que utilizan como parking de vehículos...'

Quinto. Ello se corrobora con el informe de la Sección de Inventario y Derechos Reales que indica: 'Consultado el Inventario Municipal aparece que el inmueble ubicado en los números 18 y 20 de la calle de María Llácer, que se corresponde con la referencia catastral 5223109YJ2752C, es propiedad del Ayuntamiento de València, y está dado de alta en el Inventario Municipal como Almacén en calle María Llácer (antigua sobrestantía de caminos y oficina de objetos perdidos)' con el código 1.E1.03.3.

Sobre este bien constan dos adscripciones en SIGESPA:

1. Adscripción a favor del Ciclo Integral del Agua del edificio sito en la calle María Llácer, número 20, para destinarlo a almacén de la brigada de aguas, desde al menos el 15 de marzo de 1990 (código de adscripción 8.AD.216).

En el dossier del bien inventariado existe una nota interior del Servicio del Ciclo Integral del Agua de 20 de diciembre de 2017 dirigida al Servicio de Patrimonio, que textualmente dice: 'Por la presente pongo en tu conocimiento que en fecha 19 de diciembre de 2017, el edificio sito en la calle María Llácer, nº. 20, que estaba asignado al Servicio del Ciclo Integral del Agua, ha sido entregado a los Servicios Centrales Técnicos para que lo restauren y habiliten con el fin de ceder su uso al Servicio de Bienestar Social e Integración'.

2. Adscripción a favor de la Delegación de Servicios Sociales por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2017 recaído en el expediente 05304-2017-154, según el cual se adscribe 'el inmueble sito en la calle María Llácer, número 20, compuesto de planta baja y piso alto, así como patio, con una superficie de 211 m² construidos más 93 m² de patio, a fin de que puedan prestarse en el mismo labores de ayuda y acogimiento dentro del operativo de la 'Operación Frío!...' (código de adscripción 8.AD.498).

Por ese mismo acuerdo se dejó sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 17 de febrero de 2006, por el que se cedió temporalmente en precario el citado inmueble a la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior...'

Sexto. El acuerdo de 17 de febrero de 2006 no se comunicó al parecer a la Sección de Inventario y Derechos Reales en su día, pero de los informes emitidos se deduce que la parte del inmueble ocupada por Servicios Sociales se corresponde con la utilizada anteriormente por el Servicio del Ciclo Integral del Agua, a la que se accede por el nº. 20 desde el portón metálico que da acceso al patio interior y no la parte que viene ocupando la Policía Nacional, de planta baja y primer piso, en la edificación correspondiente al nº. 18 con acceso directo desde la misma calle

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



María Llácer, donde mantiene sus oficinas, utilizando también el patio interior al que se accede por el portón metálico del nº. 20 para aparcar sus vehículos. Ello se confirma con el informe de inspección emitido por la Oficina Técnica de Patrimonio II.

Se ha producido por tanto cierta confusión en los acuerdos de cesión y adscripción dado que en ambos se hace referencia a la cesión o adscripción del inmueble municipal sito en la c/ María Llacer nº. 20, que es como se denomina el inmueble en el Inventario municipal, aunque como se indica en el informe de la Sección de Inventario, el inmueble comprende los números 18 y 20 de la calle, teniendo accesos distintos las edificaciones utilizadas por los Servicios Sociales municipales y la Policía Nacional, sin perjuicio de compartir el patio interior para aparcamiento.

Séptimo. A la vista de ello, la concejala delegada de Patrimonio Municipal ha suscrito una moción proponiendo rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2017 en el sentido de mantener a favor de la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior, la cesión temporal en precario de la edificación que venía utilizando como consecuencia del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio y los informes emitidos en el expediente resulta que el inmueble ubicado en los números 18 y 20 de la calle de María Llácer, que se corresponde con la referencia catastral 5223109YJ2752C, es propiedad del Ayuntamiento de València, y está dado de alta en el Inventario Municipal con el código 1.E1.03.3.

II. El artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que dispone: En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga recurso contencioso-administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada

III. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone: Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, apartado 8), se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Atender el requerimiento efectuado por Jefatura Superior de Policía de la Comunidad Valenciana mediante escrito de 27 de septiembre de 2019 y en su consecuencia, rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2017 por el que se adscribió a la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de València el inmueble

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



municipal sito en c/ María Llacer nº. 20, en el sentido de que sin perjuicio de la adscripción de dicho inmueble municipal que como se ha expuesto comprende los números 18 y 20 de la calle María Llácer, estando inventariado con el código 1.E1.03.3, se mantiene a favor de la Dirección General de la Policía del Ministerio del Interior, la cesión temporal en precario de la planta baja y primer piso sitios en la edificación correspondiente al nº. 18 –y no 20 como por error se indicó en los acuerdos previos de adscripción, por los motivos expuestos-, con acceso directo desde la misma calle María Llácer, donde mantiene sus oficinas, para ser destinado a servicios de apoyo de la Jefatura Superior de Policía de la Comunidad Valenciana, tal como lo venía utilizando desde su adscripción por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2006. Así mismo, podrá seguir utilizando el patio interior del inmueble con acceso por la c/ María LLacer nº. 20 para aparcamiento de sus vehículos, compartiéndolo con los Servicios Sociales Municipales, que seguirán utilizando la edificación que actualmente ocupan en c/ María Llácer nº. 20, con acceso a través del citado patio interior."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05305-2018-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa desestimar la sol·licitud de venda per contigüitat d'una parcel·la municipal situada al carrer de Jerónima Galés cantó amb el carrer de Costa i Borràs.		

"Hechos

Primero. Las actuaciones se inician con motivo del escrito presentado por D. Servando-Damián Castelló Juan, con número de registro de entrada 00110 2018 45043 de 21 de mayo de 2018, en virtud del cual solicita, como administrador único debidamente acreditado de la mercantil 'Ediserjo, SL', la compra de una parcela de propiedad municipal colindante al inmueble de dos plantas sito en la c/ Jerónima Galés, esquina a c/ Costa y Borrás nº. 43, del que la mercantil es propietaria de la planta baja.

Adjunta a su petición copia de la escritura de alevación a públicos de acuerdos sociales sobre cese de administradores solidarios y nombramiento de administrador único y ampliación de objeto social de la mercantil 'Ediserjo, SL', número de protocolo 1689 de fecha 27 de abril de 2011, otorgada ante el notario D. Juan Bover Belenguer y a los efectos de acreditar la colindancia copia de la escritura de compraventa de la planta baja del inmueble sito en c/ Costa y Borrás nº. 43, colindante a la parcela solicitada, número de protocolo 791 de fecha 21 de febrero de 2006, otorgada ante el notario D. Manuel Mínguez Jiménez, así como plano de emplazamiento.

Segundo. En fecha 11 de julio de 2018 tiene entrada en el Registro General, escrito presentado por D. Servando-Damián Castelló Juan, con número 00110 2018 63960, quien comparece además como administrador único de la mercantil 'Star Exclusivas, SLU', a los efectos de reiterar la compra de la parcela objeto de las actuaciones, ya que la referida mercantil, en fecha 14 de junio de 2018 adquiere la propiedad de la planta primera de dicho inmueble.

Adjunta a su petición copia de la escritura de declaración de sociedad unipersonal, cese y nombramiento de administradores de la mercantil 'Star Exclusivas, SLU ', número de protocolo 1089 de fecha 23 de diciembre de 2014, otorgada ante el notario D. José Luís Navarro Comín,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



copia de la escritura de compraventa de la planta primera del inmueble sito en c/ Costa y Borrás nº. 43, colindante a la parcela solicitada, número de protocolo 589 de fecha 14 de junio de 2018, otorgada ante el notario D. Javier Pablo Monforte Albalat.

No obstante, solicita que la venta se realice a favor de la mercantil Ediserjo, SL

Tercero. La Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 5 de agosto de 2019, informa que para poder efectuar la valoración de la propiedad municipal objeto de venta por colindancia atendiendo la directriz de la Secretaría de Área I mediante nota interior de 10/6/2019, según el criterio definido en el informe de la Oficina Técnica de Gestión de Suelo del Servicio de Gestión Urbanística de 5/6/2019, se precisa previamente conocer el área de reparto por lo que se requiere de ese Servicio de Gestión Urbanística, el informe preceptivo del ámbito vial de servicio de la parcela objeto de informe, ya que la construcción actual se encuentra fuera de ordenación.

Para la determinación de las alineaciones se requiere informe del Servicio de Planeamiento.

Cuarto. En fecha 12 de septiembre de 2019, el Servicio de Gestión Urbanística, Oficina Técnica de Gestión del Suelo, informa que según las alineaciones disponibles en el Sistema de Gestión Patrimonial SIGESPA, el ámbito vial de servicio a la parcela edificable objeto de informe quedaría definido por la superficie comprendida entre sus 3 Lindes Frontales (calle Costa y Borrás, calle Jerónima Galés y chaflán) y sus 3 líneas de referencia. Dichas líneas de referencia serán paralelas a dichos lindes frontales y estarán situadas a una distancia 'D' igual a 12.- mts., según establece el art. 3.45 y siguientes de las NNUU del vigente PGOU, excepto en el caso de que la calle tenga menos anchura (como es el caso de la calle Costa y Borrás), en que la distancia 'D' será la anchura de dicha calle.

Quinto. Por otra parte, en fecha 21 de octubre de 2019, el Servicio Planeamiento, Sección de Cartografía informatizada, remite plano con la determinación de las alineaciones solicitadas.

Sexto. A la vista de los informes técnicos emitidos, se vuelve a solicitar de nuevo informe a la Oficina Técnica de Patrimonio para la valoración de la parcela, la cual en fecha 29 de octubre de 2019 informa que la parcela solicitada no consta de propiedad municipal disponiendo literalmente '... Según el informe de 28 de abril de 2006 del Jefe de Sección de expropiaciones del Servicio de Gestión Urbanística: '(...) de los 169,49 m² según constaba en el registro de la propiedad, y de la que se afectó, según el proyecto, una superficie de 166,10 m² de suelo y la construcción que existía, (...) excluyéndose de la expropiación, un resto de la superficie del suelo (...) por lo que se concluye que la parcela objeto de informe es suelo edificable con la calificación de ensanche 1 residencial, el cual no consta como propiedad municipal, tal y como figura en el expediente nº. 05303-2004-127 de la Sección de Inventario del Servicio de Patrimonio'.

Séptimo. Mediante decreto notificado de fecha 14 de noviembre de 2019 se da traslado al interesado del informe emitido por la Oficina Técnica de Patrimonio en fecha 29 de octubre de 2019 y previamente a formular acuerdo de desestimación, se otorga trámite de audiencia por el plazo de 10 días, sin que se hayan formulado alegaciones ni efectuado comparecencia alguna al respecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fundamentos de Derecho

Primero. Según el artículo 229 b) de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, son indivisibles las parcelas cuyas dimensiones sean iguales o menores a las determinadas en el planeamiento, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de regularizar linderos conforme al Plan.

Segundo. El art. 188.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, dispone que las parcelas sobrantes y los bienes no utilizables serán enajenados por venta directa con arreglo a su valoración pericial.

Tercero. El art. 115 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone que las parcelas sobrantes a las que alude el artículo 7 (porciones de terreno de propiedad de las Entidades Locales que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no son susceptibles de un uso adecuado) serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes o permutadas con terrenos de los mismos, estableciendo el párrafo 2º del citado artículo que si fueren varios los propietarios colindantes la venta o permuta se hará de forma que las parcela resultantes se ajuste al más racional criterio de ordenación del suelo, según dictamen técnico.

Cuarto. De conformidad con el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma. La parcela solicitada no consta de propiedad municipal de conformidad con el citado informe emitido por la Oficina Técnica de Patrimonio, en fecha 29 de octubre de 2019, obrante en las presentes actuaciones, por lo que la solicitud de compra por colindancia efectuada no puede ser estimada.

Quinto. En virtud del artículo 21 de la citada Ley 39/2015 la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Sexto. En los municipios de gran población, corresponde a la Junta de Gobierno Local la enajenación del patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda.11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por tanto su desestimación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar la petición efectuada por D. Servando-Damián Castelló Juan, como administrador único debidamente acreditado de las mercantiles 'EDISERJO, SL,' y 'STAR EXCLUSIVAS, SLU,' de la compra de una parcela colindante al inmueble de su propiedad, sito en la c/ Jerónima Galés esquina a c/ Costa y Borrás nº. 43, por no ser la parcela solicitada de titularidad municipal, según informe emitido por la Oficina Técnica de Patrimonio en fecha 29 de octubre de 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05305-2018-000055-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar el desistiment respecte a la donació d'una edificació situada en 'Alqueria dels Moros'.		

"Hechos

Primero. Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo del escrito presentado por D. *****, con número de registro de entrada 00113 2018 029145, de 23 de agosto de 2018, en virtud del cual ofrece la donación del inmueble, emplazado en el denominado conjunto 'Alquerias dels Moros' del barrio de Benicalap, calle Alquería del Moro 3 y Francisco Morote Greu s/n, (identificado como edificación A) propiedad del interesado y de su hermana *****, manifestando no poder acometer la rehabilitación integral que requiere dicha construcción, respecto a la cual se han abierto actuaciones en el expediente 03801-2013-000256-00 del Servicio de Disciplina Urbanística

Segundo. Según requerimiento notificado de fecha 14 de septiembre de 2018, el interesado aportó, a los efectos de acreditar la titularidad del inmueble ofrecido, copia de la Escritura de liquidación de sociedad de gananciales y aceptación y partición de herencias, con número de protocolo 1420 de fecha 28 de noviembre de 2016, otorgada ante el notario D. Fernando Olaizola Martínez.

Tercero. Solicitado informe al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación sobre deudas pendientes con este Ayuntamiento respecto de dicho inmueble, en fecha 12 de noviembre de 2018 informó que 'según datos obrantes en el Sistema Integral de Gestión Tributaria a fecha 9 de noviembre de 2018 y, sin perjuicio de la existencia de deudas devengadas o liquidadas aún no puestas al cobro, respecto de dicho inmueble consta pendiente el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana de los ejercicios 2014 a 2018'.

Cuarto. A la vista del precitado informe, se solicita nuevo informe al Servicio de Gestión Tributaria Específica Catastral, Sección Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, comunicándose que, según los datos obrantes en el Sistema Integral de Gestión Tributaria a fecha 20 de noviembre de 2018, no existen liquidaciones pendientes de aprobación.

Quinto. El 23 de enero de 2019 se solicita al Servicio de Disciplina Urbanística se informe si existen deudas pendientes por obras de rehabilitación efectuadas en el mismo o que estén proyectadas, así como su cuantía.

En fecha 28 de enero de 2019 por el Servicios de Disciplina Urbanística, en relación con los expedientes 03801 2013 256 tramitado por la Sección de Ordenes de Ejecución y el expediente 03801 2018 530, incoado por la Sección de Ruinas, se emite el siguiente informe:

'Tras los desplomes acaecidos en las edificaciones señaladas como «A» y «D» en fecha 8 de agosto de 2018, que dieron lugar a la declaración en amenaza de ruina inminente de ambos cuerpos, se requirió desde el mismo momento por el Servicio de Bomberos, en vía de emergencia, la intervención de las empresas contratistas municipales «SingularQ SLP» y «Cadersa SL» para la adopción de medidas precautorias urgentes de seguridad, bajo la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



supervisión del Servicio Municipal de Arqueología, en aras a prevenir y evitar una situación de riesgo para la seguridad pública y para el patrimonio catalogado.

A día de la fecha, los contratistas no han aportado todavía el informe final de obra, ni las liquidaciones y facturas correspondientes a los trabajos realizados, por lo que se desconoce el importe de los gastos derivados de tal actuación de emergencia, llevada a cabo a requerimiento del Servicio de Bomberos; no constando la existencia de deudas pendientes, derivadas de anteriores actuaciones realizadas en vía de ejecución subsidiaria.

A título meramente orientativo, se hace constar que el presupuesto de ejecución de medidas precautorias de seguridad, emitido por la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación en fecha 13 de agosto de 2018, con ocasión de la declaración en amenaza de ruina inminente del edificio «A» (ref. cat. 2002000YJ27E001DY) por Resolución nº. SM-4017, de 17 de agosto de 2018, ascendía a un total de 23.777,55 €.

Si bien, a falta del informe final de obras, se desconoce si dichas medidas precautorias previstas por la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación, coinciden en su totalidad con las ejecutadas en vía de emergencia a instancia del Servicio de Bomberos.'

Sexto. En fecha 8 de enero de 2020 se efectúan requerimientos notificados a D. ***** y D^a. *****, a los efectos de que manifestasen si persisten en su solicitud de ofrecimiento a título gratuito, haciéndose constar que, en el caso de transcurrir el plazo otorgado sin manifestar ningún pronunciamiento al respecto, se les entenderá por desistidos de dicha petición, de conformidad de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. El 12 de febrero de 2020 D. ***** y D^a. ***** presentan escrito nº. RGE 00113 2020 3290, solicitando desistir del ofrecimiento realizado para la donación del inmueble con referencia catastral 2002000YJ27E001DY, al haberse comprobado por los interesados, que la adjudicación llevada a efecto en la escritura de herencia de sus padres, formalizada ante el notario D. Fernando Olaizola Martínez en fecha 28 de noviembre de 2016, lo incluyo por error en la masa hereditaria de sus progenitores, y habiéndose rectificado dicho error mediante escritura autorizada por ese mismo notario en fecha 30 de julio de 2019, núm. de protocolo 1.186.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Por otra parte, el artículo 84 de la citada norma dispone que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico y la declaración de caducidad y que la resolución que se adopte deberá ser motivada en todo caso.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



relativa a la gestió patrimonial que no estés expressament atribuïda a la Concejala Delegada de Gestió del Patrimoni Municipal.

En virtut de lo expuesto, resulta necesario adoptar Acuerdo para declarar el desistimiento de la solicitud efectuada por los interesados, permitiendo la finalización de las presentes actuaciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aceptar el desistimiento formulado por D. ***** y D^a. *****, mediante escrito presentado el 12 de febrero de 2020, con número de registro de entrada 00113 2020 3290, respecto a la donación de la edificación sita en c/Alquería dels Moros n.º. 3 (Edificio A), con referencia catastral 2002000YJ27E001DY, al haberse manifestado por los interesados que la adjudicación del inmueble, que los mismos llevaron a efecto en la escritura de herencia de sus padres, formalizada ante el notario D. Fernando Olaizola Martínez en fecha 28 de noviembre de 2016, fue un error, habiéndose rectificado el mismo, mediante escritura núm. de protocolo 1.186, autorizada por el citado notario el 30 de julio de 2019; y declarar la finalización de las presentes actuaciones, de conformidad con los artículos 84 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

11	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00703-2020-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa aprovar la convocatòria de subvencions a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2020.	

"FETS

PRIMER. Per mitjà de moció subscrita per la regidora delegada de Transparència i Govern Obert de 18 de febrer del 2020, es proposa aprovar la convocatòria de les subvencions a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2020.

SEGON. En el Pressupost municipal de 2020, existeix consignació pressupostària suficient per poder convocar les citades subvencions, estant aquesta dotació en l'aplicació pressupostària JH170 92400 48910 conceptuada 'Altres transferències' per un import total de 51.000 euros.

TERCER. Existint disponibilitat pressupostària per atendre dita despesa, es formula proposta de despesa 2020/01189, amb ítem: 2020/044670.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'acord de 28 de juliol del 2016, publicat en el BOP de 23 de novembre, s'apravà per l'Ajuntament Ple l'Ordenança General de Subvencions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Les subvencions de l'Ajuntament de València y els seus organismes públics es regiran per les prescripcions contingudes en esta Ordenança, en la Llei General de Subvencions 38/2013, de 17 de desembre i el seu Reglament de desenvolupament, aprovat per Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol.

SEGON. De conformitat amb l'article 18 de l'Ordenança General de Subvencions, la convocatòria serà publicada en la Bases de Dades Nacional de Subvencions, que remetrà l'extracte d'esta al Butlletí Oficial de la Província de València i en la pàgina web municipal.

TERCER. Bases 13^a i 23^a de les d'execució del Pressupost per a l'exercici 2020.

QUART. La present convocatòria es troba recollida en el Pla estratègic de subvencions 2020-2022, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 13 de desembre del 2019.

CINQUÉ. L'òrgan competent per a aprovar la convocatòria és, l'Alcaldia i per delegació la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Aprovar la convocatòria de subvencions a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2020, amb el text que s'adjunta al present acord.

Segon. Aprovar i autoritzar la despesa de 51.000 €, amb càrrec a l'aplicació pressupostària JH170 92400 48910 conceptuada 'Altres transferències' segons proposta de despesa 2020/01189, amb ítem: 2020/044670.

Tercer. Del present acord es donarà trasllat a la Intervenció General-Servici Fiscal del Gasto, al Servici de Comptabilitat i Oficina Coordinadora de Subvencions."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CONVOCATÒRIA DE SUBVENCIONS PER A PROJECTES D'EDUCACIÓ I FOMENT DE LA CULTURA DE LA TRANSPARÈNCIA I EL GOVERN OBERT 2020

Objectiu: Foment de l'educació i la cultura de la transparència i el govern obert en la ciutat de València

Termini de presentació de sol·licituds: 30 dies naturals a comptar del següent a la publicació de l'extracte de la convocatòria en el BOP.

Quantia de la subvenció: Màxim 3.000 euros per projecte.

Pressupost: 51.000,00 euros

A qui va dirigida la subvenció:

- Associacions i entitats no lucratives que complisquen els requisits.
- Centres educatius de qualsevol nivell ubicats al terme municipal de València.

Compatibilitat amb altres subvencions: Sí, per a la mateixa finalitat, atorgades per altres administracions o entitats, sempre que l'import d'estes, inclosa la que és objecte de la present convocatòria, no supere el cost de l'activitat subvencionada.

Criteris de valoració per a l'adjudicació de la subvenció

Els projectes seran analitzats tenint en compte :

- Enfocament tècnic (fins a 35 punts)
- Actuacions i mecanismes per al foment de la transparència (fins a 15 punts)
- Avaluació i seguiment (fins a 10 punts)
- Persones beneficiàries del projecte (fins a 15 punts)
- Finançament de l'entitat sol·licitant a l'activitat projectada (fins a 10 punts)
- Ús del valencià (fins a 5 punts)
- Acompliment de les normatives de Transparència i Protecció de dades (fins a 5 punts)
- Altres mèrits (fins a 5 punts)

Qui pot rebre la subvenció: Totes les entitats que obtinguen una puntuació igual o superior a 40 punts, per l'import sol·licitat fins al límit de 3.000 euros, seguint l'ordre de prelación que s'establisca en funció de les puntuacions obtingudes i sempre fins a esgotar el pressupost de la convocatòria.

Tramitació: Telemàtica a través de la seu electrònica de l'Ajuntament de València.

Més informació: sgovernobert@valencia.es o 962 081 843

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: pM5i lmuo P6K1 6zc0 AQBn s4bj bw8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ÍNDEX

1. INTRODUCCIÓ.....	4
2. OBJECTE I FINALITAT	5
3. RÈGIM, QUANTIA I COMPATIBILITAT DE LES SUBVENCIONS	6
3.1. Règim.....	6
3.2. Crèdits pressupostaris i quantia de les subvencions.....	6
3.3. Compatibilitat de les subvencions	6
4. ENTITATS BENEFICIÀRIES	7
5. DELIMITACIÓ DE PROJECTES, ACTIVITATS I DESPESES SUBVENCIONABLES	8
5.1. Delimitació de projectes	8
5.2. Delimitació d'activitats.....	9
5.3. Delimitació de despeses subvencionables.....	9
6. PROPIETAT INTEL·LECTUAL I DIFUSIÓ DE LES IDEES I ELS PROJECTES.	10
7. PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS I TERMINI	11
7.1. Publicació	11
7.2. Col·laboració i difusió	11
7.3. Termini de presentació	11
7.4. Lloc de presentació de sol·licituds	11
7.5. Esmena de defectes de les sol·licituds.....	11
8. TERMINI D'EXECUCIÓ I COMUNICACIÓ D'INICI D'ACTIVITAT	12
9. CRITERIS DE VALORACIÓ DE LES SOL·LICITUDS.....	12
10. DOCUMENTACIÓ QUE CAL PRESENTAR	14
11. RESOLUCIÓ DE LA CONVOCATÒRIA	16
11.1. Instrucció del procediment	16
11.2. Resolució	17
11.3. Òrgan competent per a resoldre.....	17
11.4. Termini de resolució.....	17
11.5. Publicitat i notificació.....	17
11.6. Recursos	18
12. OBLIGACIONS DE LES ENTITATS BENEFICIÀRIES	18
13. PÈRDUA DE LA CONDICIÓ DE BENEFICIARIS O BENEFICIÀRIES	20
14. PAGAMENT I RÈGIM DE GARANTIES	20
15. JUSTIFICACIÓ	20
16. REINTEGRE DE LES SUBVENCIONS	23
16.1. Devolució a iniciativa de la part perceptora	23
17. MATERIALS DE SUPORT	24

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. INTRODUCCIÓ

L'Ajuntament de València ha definit com un dels seus objectius estratègics l'obertura de l'Ajuntament a la ciutadania, aspirant a ser referència per a la resta d'institucions en la creació de cultura de govern obert.

El Govern Obert va més enllà de ser una línia de treball interna, i una peça fonamental de la seua estratègia és fomentar la creació d'un marc d'innovació social i democràtica, i afavorir l'apoderament de la ciutadania perquè aconseguisca el poder real de conèixer, controlar i influir permanentment en les qüestions públiques que l'afecten i l'interessen.

Des de l'Ajuntament de València volem **fomentar el coneixement per la ciutadania dels principis de govern obert i transparència**, promoure els factors beneficiosos que comporta la transparència i el bon govern; la transparència i l'accés de la ciutadania a la informació pública, reflexionar sobre la importància d'una ciutadania informada, promoure el dret a saber, formar en dades obertes i conèixer la ciutat a partir de les dades que ofereix el Portal de Transparència.

Les entitats no lucratives que desenvolupen la seua activitat en la nostra ciutat són aliades fonamentals per avançar en la consolidació d'una cultura de Transparència i Govern Obert. Alhora, els centres educatius tenen una missió important per a tot allò que pugua estar relacionat amb l'educació i la cultura cívica. Des del punt de vista educatiu, treballar amb dades obertes unix educació cívica, coneixement digital i competències transversals, ja que desenvolupa pensament crític, treball col·laboratiu, habilitats interpersonals i comunicatives.

Amb esta convocatòria, la Regidoria de Transparència i Govern Obert té l'objectiu de fomentar i subvencionar projectes i activitats que promoguin els principis de la transparència i el govern obert per augmentar la consciència cívica en esta matèria, crear hàbits participatius a partir de la informació pública de l'activitat municipal oferida pel Portal de Transparència i Dades Obertes, i fomentar la participació ciutadana en els processos de presa de decisions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. OBJECTE I FINALITAT

L'Ajuntament de València, des de la Delegació de Transparència i Govern Obert, i en la línia de donar suport a la tasca dels centres educatius, associacions i entitats sense ànim de lucre, té com a objecte subvencionar projectes que tinguen com a finalitat el foment de l'educació i la cultura de la transparència i el govern obert en la ciutat de València, segons el que s'establix en les normatives de transparència i bon govern (punt 17 d'esta convocatòria).

Amb caràcter general, es valoraran els projectes d'actuació que consideren la consecució dels objectius següents:

- Fomentar que la ciutadania conega els principis del govern obert i la transparència.
- Promoure els beneficis que comporta la transparència i el bon govern.
- Fomentar el compromís ciutadà amb el dret a saber (accés de la ciutadania a la informació de les Administracions Públiques).
- Reflexionar sobre la importància d'una ciutadania informada.
- Conèixer la ciutat a partir de les dades que ofereix el portal de transparència i dades obertes.
- Potenciar les dades generades per la ciutadania i la reutilització de dades públiques.
- Transmetre coneixements sobre el procés democràtic i la presa de decisions en l'entorn escolar i la seua relació amb el bon govern.
- Promoure la coresponsabilitat i la implicació ciutadana.
- Fomentar l'anàlisi de la informació municipal per a conèixer l'entorn i el funcionament de la democràcia.
- Desenvolupar pràctiques de Transparència i bon govern en les Entitats No Lucratives.
- Formar a les Entitats No Lucratives en el bon exercici de la Transparència i el Bon Govern.
- Formar a la ciutadania en pràctiques de Transparència i el Bon Govern.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. RÈGIM, QUANTIA I COMPATIBILITAT DE LES SUBVENCIONS

3.1. Règim

El procediment que regula esta convocatòria és el de concurrència competitiva, sotmés al sistema de valoració establert en funció dels criteris fixats en la mateixa, tindrà el caràcter de subvenció econòmica i es regirà per [l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics \(OGS\)](#), aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada en el BOP el 2 de novembre de 2016. També es regirà per la [Llei 38/2003 de 13 de novembre, general de subvencions](#) i el reglament que la desplega ([RD 887/2006, de 21 de juliol](#)).

3.2. Crèdits pressupostaris i quantia de les subvencions

L'import global màxim destinat a atendre les subvencions a què es referix la convocatòria ascendix a un total de 51.000 euros i s'aplicarà amb càrrec a l'aplicació pressupostària JH170 92400 48910.

La quantia màxima que es podrà sol·licitar i atorgar per projecte serà de 3.000 euros.

Quan es produïska la renúncia d'alguna de les entitats beneficiàries a la subvenció, el crèdit pressupostari no aplicat es podrà concedir sense necessitat de nova convocatòria a l'entitat sol·licitant següent per ordre de puntuació sempre que, en el cas que supere la puntuació mínima, no haja resultat beneficiària i esta renúncia es produïska en el termini màxim d'un mes des de la publicació de la resolució de concessió.

3.3. Compatibilitat de les subvencions

Les subvencions concedides per l'Ajuntament de València seran compatibles amb altres subvencions per a la mateixa finalitat atorgades per altres administracions o entitats, sempre que l'import d'estes, inclosa la que és objecte de la present convocatòria, no supere el cost de l'activitat subvencionada.

En este sentit s'haurà d'especificar sempre si les accions i projectes que presenten a la convocatòria han sigut objecte de sol·licitud o concessió de subvencions per altres entitats, públiques o privades. En cas afirmatiu, hauran de presentar-ne una relació i detallar-ne la quantia i finalitat a fi que mai es puga superar amb el total de subvencions l'import dels projectes. Si això ocorre es podria modificar l'acord de concessió de la subvenció.

A este efecte l'associació o entitat sol·licitant o beneficiària haurà de comunicar la concessió i la quantia d'altres subvencions sol·licitades o concedides per al mateix projecte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. ENTITATS BENEFICIÀRIES

Podran percebre la subvenció:

- a) Associacions i entitats no lucratives, inscrites en el Registre d'Entitats Ciutadanes de l'Ajuntament de València (https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/WEB_ASSET_CRG_0141?lang=1) amb anterioritat al termini de presentació de sol·licituds d'esta subvenció i que complisquen l'obligació continguda en l'article 54 del [Reglament Municipal de Transparència i Participació Ciutadana](#) quant a la notificació al registre de qualsevol modificació de les dades que conté.
- b) Centres educatius de qualsevol nivell ubicats al terme municipal de València (Infantil, Primària i Secundària), inclosos els centres d'educació especial, d'ensenyaments post obligatoris (Batxillerat, cicles formatius de Formació Professional, Formació Professional Bàsica i estudis universitaris) i educació de persones adultes.

A més dels requisits exigits en l'article 10 de [l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València](#), les entitats beneficiàries hauran de complir els requisits següents:

- Desenvolupar directament les activitats subvencionables al municipi de València.
- Haver justificat correctament qualsevol subvenció atorgada per l'Ajuntament de València que els haja sigut concedida amb anterioritat o reintegrar, si cal, els fons no justificats.
- Estar al corrent del compliment de les obligacions tributàries amb totes les administracions públiques i també amb la Seguretat Social. No tindre cap deute pendent amb l'Ajuntament de València.
- Disposar de mitjans i capacitat suficient per a l'execució del projecte o activitat per la qual se sol·licita la subvenció.
- Les entitats beneficiàries no podran incórrer en cap de les circumstàncies previstes en l'article [13.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre general de subvencions](#).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. DELIMITACIÓ DE PROJECTES, ACTIVITATS I DESPESES SUBVENCIONABLES

5.1. Delimitació de projectes

- Cada entitat sol·licitant presentarà un únic projecte.
- Es consideraran subvencionables les despeses que resulten estrictament necessàries, les que responguen d'una manera indubtable a la naturalesa de l'activitat i es realitzen amb anterioritat a la finalització del termini previst per a l'execució del projecte o activitat subvencionada. Així mateix, només seran subvencionables les despeses efectivament pagades amb anterioritat a la finalització del període d'execució.
- En cap cas, el cost d'adquisició de les despeses subvencionables podrà ser superior al valor del mercat.
- A estos efectes seran subvencionables les despeses corrents i de personal que duga a terme l'entitat, necessàries per a la realització del projecte presentat:
 - Seran despeses de personal subvencionables l'import a què ascendix el total reportat de la nòmina més les despeses de Seguretat Social a càrrec de l'entitat del personal de l'entitat vinculat al programa mitjançant contracte laboral, tant fix com eventual. S'ha d'aportar l'original de la nòmina degudament emplenada i el document probatori del pagament (justificant bancari de pagament), els butlletins acreditatius de cotització a la Seguretat Social RLC (rebut de liquidació de cotitzacions) i RNT (relació nominal de treballadors), i els impresos d'ingressos per retencions d'IRPF 111 (model trimestral pel qual es declara i ingressa les retencions que ha practicat durant el trimestre als seus treballadors, professionals o empresaris) i 190 (resum anual del model 111). No tindran la consideració de despesa subvencionable les indemnitzacions de qualsevol tipus satisfetes en persones contractades laborals per les entitats beneficiàries de la subvenció. Tampoc es consideraran despeses subvencionables les despeses en què incórreguen les entitats beneficiàries de la subvenció respecte al personal en situació de baixa laboral, quan esta es prolongue per un període superior a un mes.
 - Arrendament de béns immobles (terrenys, solars i edificis) i béns mobles (equips informàtics, maquinària, mobiliari, estris, etc.), exclosos els costos financers i els costos de segur.
 - Comunicacions: Telefonia, correu postal, missatgeria, neteja i despeses derivades del manteniment de la pàgina web de l'entitat, sempre que s'identifique la persona usuària, la relació amb l'entitat beneficiària i la vinculació de la despesa amb el projecte subvencionat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Subministraments: aigua, electricitat, gas i combustibles, quan siguen directament imputables al compliment de l'activitat objecte de la subvenció, sempre que siguen del lloc identificat com a centre de treball del projecte subvencionat. Seran subvencionables sempre que la seua imputació siga justa, equitativa i proporcional al temps de desenvolupament de l'acció formativa, i si cal, a la superfície destinada a l'acció formativa.
- Material d'oficina exclusivament relacionat amb les activitats del projecte, com paper, manuals, llibres, material de manualitats, materials didàctics, materials de treball fungibles, béns consumibles necessaris, etc.

Només es podrà subvencionar l'import de l'IVA de les factures aportades quan l'impost no siga susceptible de recuperació o compensació.

Amb caràcter general, les despeses subvencionables hauran de complir els requisits establits en l'article [31 de la Llei general de subvencions](#).

5.2. Delimitació d'activitats

Quedaran excloses de la convocatòria:

- a) Sol·licituds que, perquè no s'acompanya el corresponent projecte i/o el pressupost o perquè la informació és insuficient o imprecisa, resulten impossibles de valorar.
- b) Les que sol·liciten subvenció per a projectes els objectius dels quals no s'adeqüen als de la convocatòria.

5.3. Delimitació de despeses subvencionables

Es consideraran despeses no subvencionables:

- Activitats recreatives, excepte si eixes despeses estan directament relacionades amb l'activitat subvencionada i són indispensables per a l'adequada preparació o execució d'esta, sense que en cap cas puguen superar un terç del cost total del projecte.
- Activitats de caràcter religiós, sindical o partidista.
- Activitats que tinguen ànim de lucre.
- Revetles, cavalcades, festes i ensenyament reglat i formació no relacionada amb l'objecte de la convocatòria.
- Les contràries als principis establits en l'[article 14 de la Constitució espanyola](#).
- Els interessos deutors dels comptes bancaris.
- Els interessos, els recàrrecs i les sancions administratives i penals.
- Les despeses de procediments judicials.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Els impostos indirectes quan siguen susceptibles de recuperació o compensació. Tampoc ho són els impostos personals sobre la renda.
- Les despeses derivades de préstecs o crèdits així com les d'obertura i manteniment de comptes corrents.
- L'adquisició de béns inventariables: mobiliari, equips, vehicles, infraestructures, béns immobles i terrenys.
- Les despeses d'amortització dels béns inventariables.
- Els acreditats amb documents que no reflectisquen de manera clara el concepte de la despesa i la quantitat.
- Els suportats en documents justificatius que no són conformes a la normativa legal vigent.
- Aquelles despeses en els quals falta el corresponent justificant de pagament.

6. PROPIETAT INTEL·LECTUAL I DIFUSIÓ DE LES IDEES I ELS PROJECTES.

Les entitats sol·licitants que concórreguen a esta convocatòria reconeixen el seu domini del títol i la legitimació suficient sobre els continguts inclosos en les idees, manifestant no infringir cap dret de propietat intel·lectual o qualsevol altre dret que pugua ostentar qualsevol tercera persona a Espanya o a l'estranger sobre els continguts i, eximint al Ajuntament de València, de qualsevol responsabilitat relativa a l'ús dels citats continguts. En tot cas, els qui participen assumeixen sota la seua exclusiva responsabilitat les conseqüències de danys i perjudicis que es deriven de l'ús dels continguts inclosos en les seues idees, així com la seua reproducció, difusió o distribució.

D'esta manera, no aconseguirà cap responsabilitat a l'Ajuntament de València en el cas que la idea o el projecte que es proposa o qualsevol dels documents presentats per la persona o persones sol·licitants o la persona o persones participants, vulnere d'alguna manera els drets de tercers persones en matèria de propietat intel·lectual, industrial o de qualsevol índole.

Les entitats sol·licitants autoritzen l'Ajuntament de València pel fet de participar en este procés i sense cap dret addicional, de manera indefinida, a utilitzar en el material publicitari relacionat amb l'activitat de l'Ajuntament, per qualsevol mig admès en dret, la informació sobre la idea o projecte que expressament li siga sol·licitada per a esta finalitat.

L'enviament de la sol·licitud en la present convocatòria no suposarà, excepte autorització expressa en contra, cap dret a favor de qui sol·licita a utilitzar drets qualssevol de propietat intel·lectual de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



7. PRESENTACIÓ DE SOL·LICITUDS I TERMINI

7.1. Publicació

La convocatòria es publicarà en la Base de Dades Nacional de Subvencions, en la web municipal i en el *Butlletí Oficial de la Província de València*.

7.2. Col·laboració i difusió

En la línia d'avançar en el Govern Obert, mitjançant la cooperació entre l'Administració Pública i la societat civil, el servei de Transparència i Govern Obert oferix la possibilitat d'assessorament i suport a les entitats interessades, així com ajuda per aconseguir un major impacte i difusió de les activitats que es proposen realitzar en el marc dels projectes subvencionats. També per a la difusió i posada a disposició de la ciutadania dels productes finals resultant dels projectes. Per a la qual cosa s'utilitzaran els canals de comunicació de què disposa l'Ajuntament de València.

7.3. Termini de presentació

El termini per a presentar les sol·licituds serà de 30 dies naturals a comptar del següent a la publicació de l'extracte de la convocatòria en el *Butlletí Oficial de la Província de València* (BOP).

7.4. Lloc de presentació de sol·licituds

De conformitat amb els articles 14.2 i 16 de la [Llei 39/2015 del procediment administratiu comú i de les administracions públiques](#), les entitats sol·licitants estan obligades a presentar telemàticament les sol·licituds en la seu electrònica de l'Ajuntament de València, amb el tràmit normalitzat disponible en l'esmentada seu.

7.5. Esmena de defectes de les sol·licituds

En finalitzar el termini de presentació de sol·licituds, el servei gestor exposarà al públic en el tauler d'edictes electrònic municipal aquelles amb falta de documentació.

De cap manera serà esmenable la no existència del projecte i/o el pressupost (segons apart 5.2 d'este convocatòria).

Es disposarà d'un termini de deu dies hàbils a partir de la publicació en el tauler d'edictes electrònics municipals, perquè esmenen els documents incomplets, amb indicació que si no ho fan se'ls tindrà per desistits, prèvia resolució que serà dictada en els termes de l'article 68 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



8. TERMINI D'EXECUCIÓ I COMUNICACIÓ D'INICI D'ACTIVITAT

Les entitats beneficiàries podran desenvolupar les activitats durant l'any 2020, sense esperar que la concessió de les subvencions es produïska i sense que eixe inici supose la concessió de la subvenció o bé desenvolupar-les durant 1 any a comptar del moment del cobrament.

En tot cas, el termini màxim per a iniciar les activitats serà de 10 dies des de la data de cobrament de la subvenció.

Les entitats beneficiàries queden obligades a comunicar la data d'inici i finalització de l'activitat electrònicament. (Annex 4)

La data d'inici comunicada serà la que faça efecte per a l'admissió dels informes de seguiment, justificació final i imputació de les despeses justificatives.

En cas de no iniciar l'execució del projecte en el termini assenyalat, les entitats subvencionades quedaran obligades a reintegrar els fons percebuts (d'acord al punt 16 d'esta convocatòria).

9. CRITERIS DE VALORACIÓ DE LES SOL·LICITUDS

Els criteris a tindre en compte per a l'adjudicació de subvencions seran els següents:

1. Enfocament tècnic (fins a 35 punts).

Es valorarà la qualitat i la viabilitat del projecte, així com la coherència i l'adequació als objectius que es volen aconseguir, directament relacionats amb la llei de transparència i govern obert.

- a) Identificació de les necessitats que justifiquen el projecte (fins a 5 punts). Es valorarà la realització d'estudis o anàlisis prèvies de les necessitats que motiven la realització del projecte. Si se n'ha fet un estudi caldrà adjuntar-lo a la sol·licitud.
- b) Adequació dels objectius als conceptes establits en la llei de transparència i bon govern (fins a 10 punts).
- c) Adequada definició i desenvolupament dels objectius i de les activitats per a la seua consecució (fins a 10 punts).
- d) Coherència entre els objectius i les activitats a desenvolupar (fins a 10 punts).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Actuacions i mecanismes per al foment de la transparència (fins a 15 punts)

- a) Experiència en temes de transparència i govern obert (fins a 5 punts).
- b) Estratègies de comunicació per a la difusió del projecte (fins a 10 punts).

Es tindrà en compte la qualitat dels mitjans de difusió utilitzats i es valorarà positivament la utilització de les xarxes socials.

3. Avaluació i seguiment (fins a 10 punts)

Es valorarà la previsió i definició d'instruments d'avaluació i seguiment així com la seua periodicitat.

4. Persones beneficiàries del projecte (fins a 15 punts)

Es valorarà el tipus de persones o col·lectius a què va dirigit el projecte, així com l'impacte poblacional del projecte en nombre de persones.

- a) Descripció de la població beneficiària del projecte (fins a 5 punts)
Descripció de les característiques principalment si són persones amb necessitats específiques.
- b) Impacte poblacional del projecte (fins a 5 punts)
Nombre de persones a les quals va dirigida l'actuació directament, indirectament i justificació d'ambdues quantitats.
- c) Nivell d'incidència del projecte amb la perspectiva de gènere (fins a 5 punts).

5. Finançament de l'entitat sol·licitant a l'activitat projectada (fins a 10 punts).

A fi de potenciar els objectius que s'han previst específicament per a esta convocatòria, es valorarà, de conformitat amb l'acreditat en el document de pressupost, el menor finançament extern de l'activitat projectada.

- a) L'activitat es finança majoritàriament (superior al 60%) amb les aportacions de la pròpia entitat o associació sol·licitant (fins 10 punts)
- b) L'activitat es finança totalment amb la subvenció percebuda (fins 5 punts).
- c) L'activitat té un percentatge de finançament d'altres subvencions o aportacions externes a l'entitat sol·licitant (0 punts).

6. Ús del valencià (fins a 5 punts)

Utilitzar el valencià com llengua vehicular durant l'exercici de l'activitat i en les distintes publicacions que, si és el cas, es generen amb motiu de l'organització i la difusió dels resultats.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



7. Acompliment de les normatives de Transparència i Protecció de dades (fins a 5 punts)

Les associacions també deuen adaptar-se al Reglament General de Protecció de Dades, es valoraran les actuacions següents:

- a) Que el formulari d'inscripció a l'entitat beneficiària, als cursos, activitats o esdeveniments organitzats des d'esta incloga el consentiment per al tractament (màximament si es tractaran dades sensibles).
- b) Que la web tinga política de privacitat.

8. Altres mèrits (fins a 5 punts)

Innovació, creativitat, originalitat, grau d'elaboració, interès de l'activitat o projecte i oportunitat.

Cada projecte podrà obtindre una puntuació màxima de 100 punts.

Per a poder ser entitat beneficiària d'esta convocatòria les entitats hauran d'obtindre un mínim de 40 punts, sense que això supose el reconeixement de cap dret, depenent de l'existència de disponibilitat pressupostària.

En cap cas la quantia proposada podrà superar ni la quantia sol·licitada ni el límit de 3.000 euros.

10. DOCUMENTACIÓ QUE CAL PRESENTAR

- Model de sol·licitud
- Declaració responsable (annex 1)
- Dossier del projecte (annex 2):
 1. Nom del projecte
 2. Entitat o centre educatiu sol·licitant
 - 2.1. Dades d'identificació: Nom, adreça, telèfon, correu electrònic, web, xarxes socials
 - 2.2. Currículum o trajectòria (no més d'una pàgina)
 - 2.3. Experiència prèvia en temes de transparència i govern obert
 - 2.4. Recursos que té l'entitat per a desenvolupar esta acció

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- 2.5. Persona de contacte, coordinadora del projecte
3. Justificació de la necessitat de realitzar el projecte
4. Objectius del projecte
5. Definició de destinataris:
 - 5.1. Descripció de la població beneficiària
 - 5.2. Impacte social: Nombre de persones afectades directament i indirecta
 - 5.3. Nivell d'incidència del projecte amb la perspectiva de gènere
6. Activitats que es desenvoluparan. Ha de quedar ben clar quines activitats es realitzaran per a aconseguir els objectius proposats i en què consistirà el projecte (afegir un full per cada activitat):
 - 6.1. Descripció de forma clara i concisa dels objectius del projecte
 - 6.2. Activitats a desenvolupar: Nom i descripció de l'activitat, lloc de realització, nombre de participants o persones beneficiàries.
 - 6.3. Calendari previst
 - 6.4. Relació dels objectius amb les activitats proposades
 - 6.5. Materials educatius o de suport si és el cas
7. Valencià: Ús del valencià com a llengua vehicular durant l'exercici de l'activitat i en les distintes publicacions que, si és el cas, es generen amb motiu de l'organització i per a la difusió de resultats
8. Estratègia i pla de comunicació:
 - 8.1. Durant el desenvolupament del projecte
 - 8.2. Difusió i comunicació dels resultats finals
9. Descripció, si n'hi haguera, dels elements del projecte que tinguen caràcter innovador, creatiu, original, interès o oportunitat
10. Avaluació i seguiment del projecte. Descripció de com es durà a terme
 - 10.1. Tipus d'avaluació
 - 10.2. Tipus de seguiment
 - 10.3. Periodicitat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



11. Pressupost detallat (Annex 3)

La quantia màxima que es podrà sol·licitar i atorgar per projecte serà de 3.000 euros

Es podran introduir modificacions en el projecte com a conseqüència de circumstàncies no previstes, les qual s'hauran d'acreditar. La Junta de Govern Local de l'Ajuntament de València podrà concedir-la si la considera convenient per a l'interès públic i no es perjudiquen drets de terceres persones.

11. RESOLUCIÓ DE LA CONVOCATÒRIA

11.1. Instrucció del procediment

L'òrgan instructor serà el Servei de Transparència i Govern Obert.

Per a l'estudi i valoració de les sol·licituds acollides a la present convocatòria, es constituirà una comissió tècnica d'avaluació, formada per 4 persones del Servei de Transparència i Govern Obert, presidida pel Cap de Servei o persona en qui delegue.

Finalitzat el termini de les esmenes, es reunirà la Comissió Tècnica de Valoració de Subvencions per a examinar i estudiar les sol·licituds presentades, i a la vista d'estes, emetrà proposta de concessió i/o denegació.

La comissió tècnica avaluadora se sotmetrà, quant al règim de funcionament, al que disposa per als òrgans col·legiats la [Llei 40/2015, d'1 d'octubre](#), de règim jurídic del sector públic.

La comissió tècnica de valoració queda facultada per a adoptar totes les decisions que considere oportunes, a la vista de les sol·licituds presentades, i amb la finalitat d'una distribució eficaç dels crèdits pressupostaris, per a garantir l'execució total de la despesa.

Per a la distribució de la quantia de les subvencions:

S'ordenaran els projectes presentats per les entitats beneficiàries de conformitat amb el criteri de valoració establits, la puntuació aconseguida en termes de punts serà utilitzada per a establir la quantia de la subvenció a cada projecte, fins al límit de crèdit de l'aplicació pressupostària.

Després de la corresponent ordenació i avaluació, l'òrgan instructor formularà proposta de resolució.

En cas d'empat entre les puntuacions de les entitats sol·licitants s'atendrà l'ordre de presentació de les seues sol·licituds.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Les entitats que aconseguisquen una puntuació igual o superior als 40 punts podran obtenir subvenció per l'import sol·licitat fins al límit de 3.000 euros, seguint l'ordre de prelación que s'establisca, en funció de les puntuacions obtingudes i els criteris de prioritizació per al supòsit d'empats, i sempre fins a esgotar el crèdit autoritzat en la convocatòria.

La subvenció per al projecte o actuació sol·licitada no excedirà els 3.000 euros i la seua destinació serà exclusivament per a les activitats contingudes en aquell.

11.2. Resolució

Tenint en compte el que disposa l'article 63.3 del [Reglament de desenvolupament de la Llei general de subvencions](#), l'acord de concessió inclourà la relació de totes les entitats sol·licitants, la puntuació obtinguda, les actuacions a subvencionar i la quantia de la subvenció a concedir.

11.3. Òrgan competent per a resoldre

L'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta emesa per l'òrgan instructor serà la Junta de Govern Local, per delegació d'Alcaldia efectuada per R.A. núm. 20, de 26 de juny de 2015, en els termes previstos en [l'article 25 de la Llei general de subvencions](#).

11.4. Termini de resolució

El termini màxim de resolució i notificació serà de 6 mesos des de la data de finalització del termini per presentar les sol·licituds.

El venciment del termini màxim sense haver-se notificat la resolució legitima a les persones interessades per a entendre desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de la subvenció, d'acord amb el que preveu l'article 25.a) de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

11.5. Publicitat i notificació

De conformitat amb el que disposa l'article [45.b\) de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre](#), del procediment administratiu comú i de les administracions públiques, atés el caràcter selectiu del procediment, l'acord de resolució de la convocatòria i els actes que l'integren, en forma de llistats definitius de concessions, no concessions i exclusions, es publicaran en la web municipal.

D'acord amb el que disposa l'article [18 de la Llei General de Subvencions](#), la Base de Dades Nacionals de Subvencions operarà com a sistema nacional de publicitat de subvencions. A este efecte s'hi remetrà informació sobre les convocatòries i les resolucions de concessions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



11.6. Recursos

Els acords que es dicten a l'empara de la present convocatòria esgoten la via administrativa i contra ells podrà interposar-se recurs potestatiu de reposició en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà a la notificació de l'acte administratiu, davant el mateix òrgan que haja dictat l'acord en conformitat amb el que estableix els articles [123 i 124 de la Llei 39/2015 d'1 d'octubre](#), del Procediment Administratiu Comú de les administracions públiques, o bé, directament, en el termini de dos mesos, recurs contenciós administratiu, davant el Jutjat contenciós -administratiu.

12. OBLIGACIONS DE LES ENTITATS BENEFICIÀRIES

1. Les entitats beneficiàries estaran obligades a realitzar l'activitat subvencionada en els terminis de la resolució de concessió i a justificar la seua realització en els terminis establits en la present convocatòria.
2. Comunicar l'inici de les activitats (Annex 4) i la justificació final tal com es regula en la present convocatòria.
3. Certificat d'estar al corrent de les obligacions tributàries, així com davant de la Seguretat Social, expedides per l'Agència Estatal d'Administració Tributària o la Tresoreria General de la Seguretat Social sinó s'ha donat la corresponent autorització de consulta interactiva de documentació.
4. En cas que la població destinatària dels projectes siguen menors d'edat s'haurà d'aportar el certificat d'antecedents penals en relació a la no comissió de delictes de naturalesa sexual de les persones que participen directament en les activitats o esdeveniments.
5. Les entitats beneficiàries hauran d'estar donades d'alta en el fitxer de "creditors, cessionaris, personal propi i tercers". El document de sol·licitud d'alta en eixe fitxer, es pot descarregar en la web municipal des de la següent url:
https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/WEB_ASSET_1_20130000049574.
6. Assumir totes les responsabilitats que puguen derivar-se de la realització del projecte proposat.
7. Fer constar en la publicitat que l'activitat subvencionada es realitza amb la col·laboració de l'Ajuntament de València, incloent el logotip municipal i la inscripció «Ajuntament de València, Transparència i Govern Obert».
8. Comunicar a l'òrgan que concedeix la subvenció l'obtenció d'altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades tan prompte com es coneguen i sempre amb anterioritat a la justificació dels fons rebuts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



9. Sotmetre's a l'acció de control financer de la Intervenció General de l'Ajuntament i presentar justificants (factures, rebuts...) agrupats per activitats que acrediten la realització de les despeses per la qual es va concedir la subvenció d'acord amb la legislació vigent, junt amb una relació d'estos. Es consideren subvencionables les despeses que resulten estrictament necessàries, responguen d'una manera indubtable a la naturalesa de l'activitat i es realitzen amb anterioritat a la finalització del termini previst per a l'execució del projecte o activitat subvencionada.
10. Fer la devolució de l'import de la subvenció total o parcial percebuda i els interessos de demora corresponents quan el projecte no es realitze per qualsevol imprevist o quan s'haja comprovat una modificació substancial dels fins respecte als motius pels quals es va concedir la subvenció i quan la despesa no s'haja justificat dins del termini previst.
11. Conservar, almenys durant quatre anys des de la data de presentació de la justificació, els llibres comptables exigits per la legislació vigent sectorial, els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, inclosos documents electrònics, mentre puguen ser objecte de les actuacions de comprovació i control.
12. Els projectes presentats hauran de prestar especial atenció a evitar el llenguatge sexista.
13. Les obligacions previstes en l'article 14 de la [Llei 38/2003 de 17 de novembre](#), General de Subvencions.
14. Publicitar en els seus suports electrònics la concessió d'esta subvenció independentment de les obligacions de publicitat activa que estableix [la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern](#). Per al compliment es pot utilitzar la [Guia de transparència per a entitats no lucratives editada per l'Ajuntament de València](#).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



13. PÈRDUA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIS O BENEFICIÀRIES

Es produirà la pèrdua del dret al cobrament total o parcial de la subvenció en el supòsit de falta de justificació o de concurrència d'alguna de les causes previstes en [l'article 37 de la Llei General de Subvencions](#).

Seràn causes específiques per a la pèrdua de la condició de beneficiaris o beneficiàries de la subvenció, les següents:

- Haver obtingut la subvenció falsejant les condicions requerides u ocultant aquelles que ho hagueren impedit.
- Oferir, per part del perceptor o perceptora, resistència, excusa, obstrucció o negativa a l'actuació de comprovació i control.
- Incomplir qualsevol de les obligacions establits en esta convocatòria.

14. PAGAMENT I RÈGIM DE GARANTIES

Conforme a allò que disposa l'article [34.4 de la Llei General de Subvencions](#) les ajudes s'abonaran, amb càrrec del pressupost de l'anualitat 2020, de la següent manera:

- El 100% de l'import de la subvenció es farà efectiu una vegada aprovada la seua concessió per la corporació municipal.

Tenint en compte la naturalesa del sector al qual van destinades les subvencions, així com la naturalesa de l'acció social dels projectes destinats al foment de la cultura de la transparència i el govern obert, s'eximís de la prestació de garantia en concepte de pagament anticipat, conforme a allò que disposa [l'article 42 del Reglament de desenvolupament de la Llei General de Subvencions](#).

15. JUSTIFICACIÓ

El termini màxim per a presentar la justificació de la subvenció finalitzarà en el termini màxim de dos mesos, des de la finalització del període per a la realització de l'activitat.

El servei gestor podrà atorgar una ampliació del termini per a presentar la justificació, que no excedirà la meitat del termini prèviament atorgat i sempre que no es perjudiquen els drets de terceres persones, de conformitat amb el que preveu l'article 32 de la Llei 38/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques. En tot cas, tant la petició de les persones interessades com la decisió sobre l'ampliació s'hauran de produir abans del venciment del termini que es tracte, i l'haurà de sol·licitar l'entitat beneficiària mitjançant escrit degudament motivat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Les entitats beneficiàries de la subvenció estan obligades a justificar davant l'òrgan concedent el compliment dels requisits i condicions, així com la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat. Seran aplicables les disposicions dels articles 28 i següents de [l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València](#).

La justificació haurà de revestir la forma de compte justificatiu simplificat de la despesa i contindrà la informació següent (annexos V i VI):

- a) Una memòria d'actuació consistent en una memòria executiva que justifique tècnicament la realització del projecte, amb indicació de les activitats realitzades, dates, dades d'assistents, comprovants de l'execució i dels resultats obtinguts i un exemplar dels productes obtinguts i/o elaborats.
- b) Una relació classificada de les despeses i inversions de l'activitat, amb identificació de la persona creditora i del document, el seu import i les dates d'emissió i de pagament. En cas que la subvenció s'atorgue de conformitat amb un pressupost estimat, s'indicaran les desviacions esdevingudes.
- c) Les factures i els documents restants de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, en cap cas tiquets o rebuts, albarans, notes de lliurament o factures.

Així mateix, caldrà aportar juntament amb els documents acreditatius d'haver realitzat el pagament:

- En el cas de transferència o ingrés en compte es justificarà mitjançant el justificant de l'ordre de pagament de transferència bancària amb validació mecànica o segell de l'entitat financera.
- En cas de pagament mitjançant domiciliació bancària, amb el deute de la domiciliació o extracte de l'entitat financera acreditatiu del càrrec.
- En el cas de pagament en efectiu, mitjançant rebut de l'emissor de la factura.
- En el cas de pagament mitjançant taló, xec o pagaré bancari, mitjançant la fotocòpia i còpia de l'extracte bancari on aparega el càrrec.

S'admetran només els documents originals emesos pel banc amb validació mecànica o telemàtica, en cap cas una captura de pantalla o similars.

Estos documents originals es presentaran ordenats correlativament segons el número d'ordre assignat en la relació numerada, i hauran d'estampillar-se en el servei gestor de forma física (Servei de Transparència i Govern Obert de l'Ajuntament de València, c/ Convent de Sant Francesc, 2, 3r pis, 46002 València, horari de 8.30 a 13.30), per a facilitar el control de la concurrència d'altres subvencions que haja pogut obtindre la persona beneficiària. A este efecte, en l'estampilla s'indicarà, com a mínim, el número d'expedient administratiu municipal, la denominació del projecte subvencionat, l'exercici econòmic de la concessió de la subvenció, l'òrgan i acte administratiu de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



concessió de la subvenció, i el percentatge de finançament imputable a la subvenció o la quantia exacta de la subvenció.

Una vegada estampillada, la documentació justificativa s'ha de presentar per via telemàtica en el portal de l'Ajuntament de València, a través de la seu electrònica, (<https://sede.valencia.es/sede/?lang=2>). Cal entrar en *Carpetas ciudadana*, clicar en *Els meus expedients* i accedir amb certificat digital o clau concertada, seleccionar l'expedient corresponent a la subvenció (E-00703-2020-000001-00) i *Aportar documentació*. No serà admissible la presentació de la documentació de forma diferent a la telemàtica.

Les factures que es presenten en els comptes justificatius hauran de complir els requisits següents:

- Hauran d'ajustar-se al contingut exigit amb caràcter general en el Reglament pel qual es regulen les obligacions de facturació, aprovat per [Reial Decret 1619/2012, de 30 de novembre](#), o en la normativa que el substituïska.
 - Hauran d'estar datades dins del termini d'execució del projecte, segons establix la convocatòria.
 - Rebut del proveïdor mitjançant la signatura i expressió de cobrat en la mateixa factura o aportació del justificant del pagament realitzat.
 - Quan una entitat emissora de factures estiga exempta de l'IVA haurà d'adjuntar certificat expedit per l'òrgan competent que acredite de forma fefaent l'exempció que es tracte.
 - En cas de justificació de despeses de personal amb relació laboral hauran de presentar rebuts de la nòmina i documents d'abonament de quotes de la Seguretat Social. En cas de despeses en concepte d'activitat professional, haurà de presentar factura de la quantitat deduïda: retenció i ingrés per mitjà de document liquidatiu corresponent en l'Agència Estatal de l'Administració Tributària de les quantitats d'IRPF.
- d) Detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la procedència.
- e) Carta de pagament del reintegrament en el supòsit de romanents no aplicats així com dels interessos que se'n deriven.

L'òrgan concedent comprovarà una mostra de justificants de despesa que permeten obtindre evidència raonable sobre l'adequada aplicació de la subvenció. El volum dels elements a comprovar serà l'indicat en [l'art. 30.3 de l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València](#).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



16. REINTEGRE DE LES SUBVENCIONS

Quan transcórrega el termini de justificació i no s'haja presentat, s'acordarà el reintegrament de la subvenció, previ requeriment establert en l'apartat 3 de l'article 70 del reglament.

S'entendrà incomplida l'obligació de justificar quan l'Administració, en les seues actuacions de comprovació o control financer, detecte que en la justificació realitzada per la part beneficiària s'hagen inclòs despeses que no responen a l'activitat subvencionada, que no suposen un cost susceptible de subvenció, que estiguen ja finançades per altres subvencions o recursos o que es justifiquen mitjançant documents que no reflectixen la realitat de les operacions.

Sempre pertoque el reintegrament per alguna de les causes assenyalades en la normativa, es procedirà, a més del reintegrament de les quantitats percebudes, a exigir l'interés de demora corresponent, de conformitat amb el que preveu l'article 38 de la LGS.

L'acord serà notificat a l'entitat beneficiària i se li concedirà un termini de quinze dies perquè al·legue o presente els documents que estime pertinents.

La resolució serà notificada a la persona interessada i se la requerirà per a realitzar el reintegrament corresponent en el termini i en la forma que establix el Reglament general de recaptació, aprovat pel Reial decret 939/2005, de 29 de juliol.

16.1. Devolució a iniciativa de la part perceptora

La devolució voluntària és la que fa la part beneficiària sense el requeriment previ de l'Administració, bé siga de la totalitat de la quantia o d'una part, pels romanents no aplicats per la part del beneficiària i els interessos de demora corresponents des del moment del pagament fins a la data de devolució.

Es farà una transferència al compte corrent número ES68 2100 0700 1202 0044 8409, de titularitat de l'Ajuntament de València, i s'indicarà en el concepte «devolució de subvenció» amb el nom de la convocatòria i el de l'entitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



17. MATERIALS DE SUPORT

- [Guia de transparència per a entitats no lucratives](https://bit.ly/3bT0hyR)
<https://bit.ly/3bT0hyR>
- [Seu electrònica Ajuntament de València.](https://sede.valencia.es/sede/)
<https://sede.valencia.es/sede/>
- [Legislació de matèria de Transparència i Bon Govern.](http://gobiernoabierto.valencia.es/va/legislacio/)
<http://gobiernoabierto.valencia.es/va/legislacio/>
- [Reglament de Transparència en tramitació](https://bit.ly/2wvO6ry)
<https://bit.ly/2wvO6ry>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2016-000519-00		PROPOSTA NÚM.: 24
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar l'alçament de la suspensió parcial del contracte de neteja de les dependències municipals.		

"La Junta de Gobierno local adopta el presente acuerdo en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 6 de octubre de 2017 fue adjudicado el contrato de servicio de limpieza de dependencias municipales, a la empresa VALORIZA FACILITIES SAU, con CIF A-83709873. El contrato fue formalizado el 30 de noviembre de 2017, teniendo vigencia hasta el día 30 de noviembre de 2019, habiendo sido prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de diferentes medidas para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

Por parte del Ayuntamiento de València se han dictado varias resoluciones, entre ellas la Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020.

TERCERO. Por Resolución número NV-858 de 7 de abril de 2020, se resuelve '*Suspender parcialmente, por las razones expuestas, los trabajos de limpieza de los centros objeto del contrato y que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, cuya adjudicataria es la empresa VALORIZA FACILITIES, SAU, con CIF A-83709873 cuya vigencia se extiende hasta el día 30 de noviembre de 2020. En consecuencia, determinar que el día desde el que debe considerarse suspendido es el día 1 de abril de 2020.*

El reestablecimiento de los trabajos de limpieza de los centros afectados por la suspensión parcial se efectuará tan pronto se estime necesario para poder finalizar las tareas previstas de limpieza general a fondo y como paso previo a la entrada en funcionamiento de los mismos, teniendo en cuenta que dichos trabajos podrían calificarse en cualquier momento como servicio esencial a ejecutar en edificios imprescindibles atendiendo al escenario vigente en dicho momento. Lo que será comunicado al contratista expresamente'.

CUARTO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020 se ratifica la Resolución número NV-858 de 7 de abril de 2020.

QUINTO. Por parte de la Sección de Mantenimiento y Limpieza del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos se emite informe de fecha 14 de abril de 2020 con el siguiente tenor literal:

'El 15 de marzo se dictó resolución de Alcaldía RA 73 para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València, como consecuencia de la declaración del estado de alarma acordado por el Gobierno de España como consecuencia de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, lo que se efectuó mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado posteriormente por Real Decreto 465/2020 y prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

A su vez en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo se adoptaron medidas adicionales a las indicadas en los reales decretos anteriores encaminadas a incrementar las restricciones y limitaciones contenidas en los mismos, ante la que se dictó resolución de Alcaldía para acomodar la actividad municipal a su cumplimiento que resuelve entre otros aspectos garantizar el mantenimiento del Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos en cuanto al mantenimiento y limpieza de inmuebles que se consideren imprescindibles.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 en su disposición final primera punto diez modifica el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo regulando la posibilidad de la suspensión total o parcial de los contratos de servicios de seguridad y limpieza en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 34, a instancia del contratista o de oficio, si como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatir el COVID-19, alguno o algunos de sus edificios o instalaciones públicas quedaran cerrados total o parcialmente deviniendo imposible que el contratista preste la totalidad o parte de los servicios contratados.

En el supuesto de suspensión parcial, el contrato quedará parcialmente suspendido en lo que respecta a la prestación de los servicios vinculados a los edificios o instalaciones públicas cerradas total o parcialmente, desde la fecha en que el edificio o instalación pública o parte de los mismos quede cerrada y hasta que la misma se reabra. A estos efectos, el órgano de contratación le notificará al contratista los servicios de seguridad y limpieza que deban mantenerse en cada uno de los edificios. Asimismo, deberá comunicarle, la fecha de reapertura total del edificio o instalación pública o parte de los mismos para que el contratista proceda a restablecer el servicio en los términos pactados.

A la vista de todo lo cual y teniendo en cuenta la limitación derivada de la última resolución de alcaldía que restringía la actividad de la limpieza de los edificios a los que se consideraran imprescindibles, se consideró conveniente desde la perspectiva de garantizar los objetivos determinados por las instrucciones indicadas, realizar una suspensión parcial de los trabajos de limpieza de los centros objeto del contrato actualmente cerrados con efecto desde el día 1 de abril del 2020, puesto que en los edificios que se cerraron con anterioridad a dicha fecha se había estado manteniendo la prestación del servicio con el objetivo de avanzar los trabajos de limpieza general a fondo de los mismos. A tal efecto, se adjuntó una tabla con la indicación del estado en que debía quedar la prestación del servicio en cada uno de los centros objeto del contrato. Dicha suspensión parcial se aprobó por la Junta de Gobierno Local mediante la resolución NV-858.

Tomando en consideración que las medidas de incremento de las restricciones y limitaciones del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo no se han prorrogado más allá del 9 de abril del 2020 y que la resolución de la suspensión parcial establecía la posibilidad de efectuar el restablecimiento de los trabajos de limpieza de los centros afectados por la suspensión parcial tan pronto se estimara necesario para poder finalizar las tareas previstas de limpieza general a fondo y como paso previo a la entrada en funcionamiento de los mismos,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



teniendo en cuenta que dichos trabajos podrían calificarse en cualquier momento como servicio esencial a ejecutar en edificios imprescindibles atendiendo al escenario vigente en dicho momento, se considera conveniente restablecer el contrato del servicio de limpieza de dependencias a las condiciones anteriores al 1 de abril del 2020, de modo que se disponga de completa capacidad de respuesta ante las posibles necesidades de reapertura y/o ocupación de centros que determine el Ayuntamiento en base al escenario actual, y pueda igualmente atenderse sin ninguna dificultad cualesquiera otras necesidades extraordinarias de limpieza que puedan requerirse relacionadas con la gestión y control de la pandemia. El restablecimiento del contrato debe realizarse con efectos desde el día 10 de abril del 2020.'

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La suspensión de los contratos se contempla en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de Contratos el Sector Público. Este régimen se entiende parcialmente sustituido por la regulación de la suspensión de los contratos en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDL 8/2020), contenida en su artículo 34. Esta norma se aplica a los contratos cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del estado de alarma motivado por el coronavirus COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

SEGUNDO. La disposición final primera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modifica con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, (esto desde el 18 de marzo), el apartado 1, el cuarto párrafo del apartado 3, el apartado 6, y se añaden dos nuevos apartados 7 y 8 del mencionado artículo 34.

Por lo que se refiere a los contratos de limpieza en el apartado 6.b), se establece que:

'No obstante, en el caso de los contratos de servicios de seguridad y limpieza, sí será posible su suspensión total o parcial, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo, y a instancia del contratista o de oficio, si como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatir el COVID-19, alguno o algunos de sus edificios o instalaciones públicas quedaran cerrados total o parcialmente deviniendo imposible que el contratista preste la totalidad o parte de los servicios contratados. En el supuesto de suspensión parcial, el contrato quedará parcialmente suspendido en lo que respecta a la prestación de los servicios vinculados a los edificios o instalaciones públicas cerradas total o parcialmente, desde la fecha en que el edificio o instalación pública o parte de los mismos quede cerrada y hasta que la misma se reabra. A estos efectos, el órgano de contratación le notificará al contratista los servicios de seguridad y limpieza que deban mantenerse en cada uno de los edificios. Asimismo, deberá comunicarle, la fecha de reapertura total del edificio o instalación pública o parte de los mismos para que el contratista proceda a restablecer el servicio en los términos pactados'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Levantar la suspensión parcial, por las razones expuestas, de los trabajos de limpieza de los centros objeto del contrato, cuya adjudicataria es la empresa VALORIZA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FACILITIES, SAU, con CIF A-83709873 cuya vigencia se extiende hasta el día 30 de noviembre de 2020.

Tomando en consideración que las medidas de incremento de las restricciones y limitaciones del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo no se han prorrogado más allá del 9 de abril del 2020 y que la resolución de la suspensión parcial establecía la posibilidad de efectuar el restablecimiento de los trabajos de limpieza de los centros afectados por la suspensión parcial tan pronto se estimara necesario para poder finalizar las tareas previstas de limpieza general a fondo y como paso previo a la entrada en funcionamiento de los mismos, teniendo en cuenta que dichos trabajos podrían calificarse en cualquier momento como servicio esencial a ejecutar en edificios imprescindibles atendiendo al escenario vigente en dicho momento, se considera conveniente restablecer el contrato del servicio de limpieza de dependencias a las condiciones anteriores al 1 de abril del 2020, de modo que se disponga de completa capacidad de respuesta ante las posibles necesidades de reapertura y/o ocupación de centros que determine el Ayuntamiento en base al escenario actual, y pueda igualmente atenderse sin ninguna dificultad cualesquiera otras necesidades extraordinarias de limpieza que puedan requerirse relacionadas con la gestión y control de la pandemia. El restablecimiento del contrato debe realizarse con efectos desde el día 10 de abril del 2020.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a todos los interesados."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000319-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de factures corresponents als servicis de redacció dels projectes bàsics i d'execució i direcció d'obres, redacció de l'estudi bàsic de seguretat i salut i desenvolupament de les instal·lacions de les obres de reforma, ampliació i millora dels col·legis públics acollits al Pla Edificant.		

"HECHOS

Primero. Por moción de la 7ª teniente de alcalde del Área de Gestión de Recursos, se ha propuesto iniciar los trámites oportunos para el reconocimiento de la obligación a favor de los proveedores que se relacionan por los servicios de dirección de obras y dirección de ejecución de obras, para la realización de las obras de reforma, ampliación y mejora de los colegios públicos sobre los que se dictaron las resoluciones de fecha 8 de enero de 2019 del Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte de delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas, en virtud del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes (Pla Edificant).

Segundo. Por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos se ha elaborado la memoria justificativa en cumplimiento de lo previsto en la base 31.4ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, suscrita por la Jefe de Servicio que se omite en este punto por obrar expresamente en las actuaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las facturas originan una obligación de pago a fin de evitar el enriquecimiento injusto que supone para el Ayuntamiento y el correlativo perjuicio para los proveedores y el pago de una indemnización sustitutiva a favor de los proveedores por los conceptos e importes que se indican en el cuadro anexo a la propuesta de acuerdo que figura en el expediente.

Segundo. La competencia para la aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local, que le viene atribuida por la base 31.2ª b) de ejecución del Presupuesto de 2020, al tratarse de gastos efectuados en el propio ejercicio con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer un gasto y reconocer la obligación por importe total de 3.345,85 € a favor de los proveedores y por los importes y conceptos que se relacionan en cuadro anexo, con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 32300 6320001, propuesta de gasto 2020/2043 RDO. 2020/1782 por los servicios que se relacionan en el cuadro anexo para la realización de las obras de reforma, ampliación y mejora de los colegios públicos acogidos al Pla Edificant.

PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE (21 % IVA INCL.)	PROYECTO DE GASTO	FRA. Nº.	FECHA FACTURA	ITEM	DO
GIANNA ANDRADE DE CERQUEIRA NIF *****	Dirección de obras CEIP BARTOLOMÉ COSSIO	2345,85 (21 % IVA= 407,13)	2019/78	3	22/03/2020	2020/72010	2020/6264
RAFAEL MARTÍ GARCÍA NIF *****	Liquidación honorarios técnicos CEIP CERVANTES	1000,00 (21 % IVA= 173,55)	2019/71	4	11/03/2020	2020/72000	2020/6263."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2020-001753-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de gastos de pupil·latge i allotjament dels cavalls de la Policia Local.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia mediante moción de la tte. de alcalde, concejala de Protección Ciudadana, al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de las siguientes facturas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aplicación Presupuestaria	PdG	Item Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22113	2020/2071	2020/65880	CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU B98601107	8	31/01/2020	4.835,16 €	2020/5105
DE140-13200-22113 RD 2020/1496	2020/2071	2020/65910	CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU B98601107	17	28/02/2020	4.835,16 €	2020/5106
TOTAL						9.670,32 €	

2. El presente reconocimiento de obligación por un importe total de 9.670,32 € (nueve mil seiscientos setenta con treinta y dos euros), IVA incluido 21 % = 1.678,32 € por las facturas emitidas en concepto de gastos de pupilaje y alojamiento de los caballos de la Policía Local de València correspondientes a enero y febrero de 2020, por CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU, con CIF B98601107, se justifica en la necesidad de atender a los caballos de la Policía Local como seres vivos, que no admite demora, y que no fueron tramitadas por el procedimiento ordinario ya que en el momento de su ejecución se encontraba en trámite la adjudicación del correspondiente contrato.

Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

3. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2020/2071, ítems de gasto, y documentos de obligación reflejados en la anterior tabla y Relación de Documentos 2020/1496.

4. En cuanto a la identificación de la Autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por esta Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- De conformidad con lo previsto en las Bases 30, 31, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2018.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en la base 31 segunda de las BEP 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aprobar y reconocer la obligación las siguientes facturas, por el pupilaje y el alojamiento de los caballos de la Policía Local correspondientes a enero y febrero de 2020, por parte del CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU, con CIF B98601107, por importe total de 9.670,32 € (nueve mil seiscientos setenta con treinta y dos euros), IVA incluido 21 % = 1.678,32 € :

Aplicación Presupuestaria	PdG	Item Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-22113	2020/2071	2020/65880	CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU B98601107	8	31/01/2020	4.835,16 €	2020/5105
DE140-13200-22113 RD 2020/1496	2020/2071	2020/65910	CLUB ECUESTRE VALENCIA, SLU B98601107	17	28/02/2020	4.835,16 €	2020/5106
TOTAL						9.670,32 €	

Segundo. Consignar el gasto en las aplicaciones presupuestarias e ítems de gasto detallados en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2020/2071, y relación de documentos 2020/1496."

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01401-2020-001760-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al lloguer d'un conjunt modular necessari perquè la Policia Local prestara servici al barri del Cabanyal.	

"HECHOS

1. El expediente se inicia al objeto de proceder al reconocimiento de obligación de la factura que seguidamente se relaciona, emitida por la empresa ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL, CIF B96341193, correspondiente a 27 días de alquiler durante el mes enero de 2020, de un conjunto modular en el barrio del Cabañal como puesto de referencia y atención a la ciudadanía.

2. No fueron tramitadas por el procedimiento ordinario ya que en el momento de su ejecución se encontraba en trámite la adjudicación del correspondiente contrato.

3. El reconocimiento que se propone es por un importe total de 181,86 € (ciento ochenta y uno con ochenta y seis euros), IVA incluido 21 % = 31,56 €. Se hace constar que la ejecución de los gastos ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios.

Aplicación Presupuestaria	PdG	Item Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-20200 RD 2020/1513	2020/2085	2020/66470	A B C ARQUITECTURA MODULAR, SL CIF B96341193	1049/2020	31/01/2020	181,86 €	2020/5133

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo a la propuesta de gasto 2020/2085, ítem de gasto, y documento de obligación reflejados en la anterior tabla y relación de documentos 2020/1513.

5. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por esta Jefatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 30, 31, 34, 35, 36 y 42ª de las de ejecución del Presupuesto 2020.

- Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

- El órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar y reconocer la obligación la siguiente factura, por importe total de 181,86 € (ciento ochenta y uno con ochenta y seis euros), IVA incluido 21 % = 31,56 €.

Aplicación Presupuestaria	PdG	Item Gasto	Proveedor	Nº. Factura	Fecha	Importe	DO
DE140-13200-20200 RD 2020/1513	2020/2085	2020/66470	ABC ARQUITECTURA MODULAR, SL CIF B96341193	1049/2020	31/01/2020	181,86 €	2020/5133

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria e ítem de gasto detallado en la anterior tabla, según propuesta de gastos 2020/2085, y relación de documentos 2020/1513."

16	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2020-000136-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent als servicis de coordinació i producció en el Teatre El Musical.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Acción Cultural, por la que se propone el inicio de las actuaciones oportunas para proceder al reconocimiento de la obligación y abono del importe de la factura presentada por el proveedor que más abajo se detalla, y que asciende a un total de 605,00 euros.

Segundo. El objeto del expediente es la tramitación administrativa de compromisos de gasto realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin la previa autorización y, en su caso disposición. No obstante, habiéndose realizado las prestaciones correctamente, por este Servicio de Acción Cultural se propone el pago de la factura.

Tercero. Se ha procedido a incorporar al expediente, la documentación justificativa de los gastos realizados cuya obligación de pago se propone reconocer, correspondiente a la factura que a continuación se detalla, por la prestación de los siguientes servicios:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
JUAN MANUEL ARTIGOT GOMAR CIF *****	FRA 8. Fecha 1 de abril de 2020, servicios de coordinación, producción y sala del Teatro El Musical del 9 al 13 de marzo de 2020.	605,00 €

Cuarto. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/2363, ítem de gasto 2020/70870 por importe de 605,00 euros, documento de obligación 2020/6167 y incluido en la relación de documentos 2020/1728.

Quinto. Así pues, puesto que los gastos ya han sido realizados, podría incurrirse en un enriquecimiento injusto frente a terceros de buena fe, si las obligaciones no se cumplimentasen, pudiendo el órgano competente reconocer la obligación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Procede que los gastos sean aprobados en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 184 y 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales y las bases de ejecución del Presupuesto de 2020.

II. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto Municipal de 2020, en lo relativo a la documentación y conformación del gasto.

III. Conforme a la base 31.2. b) de las de ejecución del Presupuesto, el órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación de dichos gastos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor de la persona que a continuación se detalla:

NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
JUAN MANUEL ARTIGOT GOMAR CIF *****	FRA 8. Fecha 1 de abril de 2020, servicios de coordinación, producción y sala del Teatro El Musical del 9 al 13 de marzo de 2020.	605,00 €

Segundo. El citado gasto irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 22799 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', propuesta de gasto 2020/2363, ítem de gasto 2020/70870 por importe de 605,00 euros, documento de obligación 2020/6167 y incluido en la relación de documentos 2020/1728."

17	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00		PROPOSTA NÚM.: 68
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm.LL-542, de data 6 d'abril de 2020, per la qual se suspén la prestació del servici d'atenció i suport al Punt de Trobada Familiar a la ciutat de València durant la vigència de l'estat d'alarma pel COVID-19.		

"Visto el expediente 02201/2013/2341 relativo a servicio de atención y apoyo al punto de encuentro familiar en la ciudad de València, derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al punto de encuentro familiar en la ciudad de València, a favor de la asociación Alanna. Finalizada la vigencia de dicho contrato, mediante informe técnico emitido por la Sección del Menor se valoró necesaria la continuidad del servicio de atención y apoyo al punto de encuentro familiar a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio.

A la vista de la valoración técnica, la Concejalía de Servicios Sociales, a través de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, dio las instrucciones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio por la asociación Alanna en las mismas condiciones en que fue adjudicado por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013.

SEGUNDO. El punto de encuentro familiar tiene como finalidad facilitar el cumplimiento del régimen de visitas establecido en situaciones de crisis o ruptura familiar, facilitando a los menores su derecho a relacionarse con ambos progenitores y/u otros parientes y su seguridad en dichas relaciones, mediante una intervención temporal de carácter psicológico, educativo y jurídico, por parte de profesionales debidamente formados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

En consecuencia, la Resolución del 13 de marzo de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de servicios sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, se dicta siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Sanidad, que aconsejan evitar cualquier concentración de personas y aquellas situaciones que conlleven un movimiento importante de las mismas y ordena suspender por el plazo de un mes prorrogable, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la actividad de los centros de atención diurna de servicios sociales, entre los se incluyen centros de día para la infancia y adolescencia, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, así como los servicios de atención ambulatoria que se prestan a través de los puntos de encuentro familiar, entre otros.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de diferentes medidas por las tres Administraciones para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

En virtud de lo anterior, la Delegación de Servicios Sociales, a través de la Sección de Menor del Servicio de Bienestar Social e Integración procedió al cierre del punto de encuentro familiar de la ciudad de València, siendo efectivo al día siguiente de la Resolución emitida por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

CUARTO. El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se establecen una serie de medidas para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos y que las medidas adoptadas por las diferentes administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Entre esas medidas se incluye la suspensión de la ejecución de contratos en vigor cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo

QUINTO. De conformidad con lo informado por la Sección de Menor, mediante Resolución LL-542, de 6 de abril de 2020, se ha suspendido la prestación objeto del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad y el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma.

SEGUNDO. La suspensión de los contratos se contempla en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de Contratos el Sector Público contempla la posibilidad de suspensión de los contratos. Del mismo modo esta posibilidad está contemplada en el artículo 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Este régimen se entiende parcialmente sustituido por la regulación de la suspensión de los contratos en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Esta norma se aplica a los contratos cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del estado de alarma motivado por el coronavirus COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

El Real Decreto Ley es una disposición normativa del mismo rango que la LCSP y más especial, sería la aplicable en este caso, que expresamente declara la no aplicación en estos casos del régimen de indemnizaciones por suspensión que establece el artículo 208.2.a de la LCSP.

En este sentido, resultan también de aplicación las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento de València en materia de contratación en aplicación de lo dispuesto por el RD 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 y del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

TERCERO. La Resolución del 13 de marzo de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de servicios sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el covid-19, se dicta siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Sanidad, que aconsejan evitar cualquier concentración de personas y aquellas situaciones que conlleven un movimiento importante de las mismas y ordena suspender por el plazo de un mes prorrogable, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la actividad de los centros de atención diurna de servicios sociales, entre los se incluyen centros de día para la infancia y adolescencia, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, así como los servicios de atención ambulatoria que se prestan a través de los puntos de encuentro familiar, entre otros.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la resolución LL-542, de fecha 6 de abril de 2020, en cuya virtud se resuelve:

PRIMERO. Declarar la imposibilidad de prestación del servicio de atención y apoyo al punto de encuentro familiar en la ciudad de València, por la Asociación Alanna. En consecuencia, determinar que el día desde el que deben considerarse suspendidos los servicios es el día 14 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, una vez cese la situación que ha motivado la suspensión, lo que será comunicado al contratista expresamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. La Asociación Alanna tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía.

TERCERO. Dar cuenta de la adopción de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre'."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000423-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar una justificació a favor de l'associació d'ames de casa Tyrius, relativa a la segona pròrroga del conveni de col·laboració per a desenvolupar programes d'acollida a dones migrants i dones en situació de risc, així com assessorament extern en matèria jurídica, psicològica i social a persones migrants.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2016 se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de 'Amas de Casa y Consumidores TYRIUS' para el desarrollo del programa de acogida a mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo de exclusión social, con la finalidad de incentivar la participación de la sociedad civil en la política de servicios sociales liderada por las administraciones públicas, con vigencia desde el 3 de enero de 2017 al 2 de enero de 2018, por un importe de 43.000,00 €. Dicho convenio fue firmado en fecha 03 de enero de 2017.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de diciembre de 2018 se aprobó la segunda prórroga del convenio, con vigencia desde el 3 de enero de 2019 al 2 de enero de 2020, por importe de 43.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48920, con el siguiente detalle del gasto:

- 25.800,00 €, correspondientes al 60 % del importe del convenio, PG 2018/5586, ítem. 2019/8040, DO 2019/1825, RDO 2019/432. El abono se realizó en fecha 27 de marzo de 2019.

- 17.200,00 €, correspondientes al 40 % del importe del convenio, PG 2018/5586, ítem 2019/8040, DO 2019/17204, RDO 2019/4969. El abono se realizó en fecha 06 de septiembre de 2019.

TERCERO. Por parte de la Asociación de 'Amas de Casa y Consumidores TYRIUS', se ha presentado la justificación correspondiente al 100 % de la segunda prórroga del convenio (anualidad 2019), según el siguiente detalle:

- Respecto del primer pago del 60 %, mediante Instancia número RGE 00113 2019 023152 de fecha 30 de julio de 2019, la Asociación de 'Amas de Casa y Consumidores TYRIUS', presentó la justificación económica correspondiente. La justificación presentada del 60 se ha realizado dentro de los siete meses siguientes al inicio de la prórroga, siendo el último día de plazo el 03 de agosto de 2019. La técnica de l'Espai Dones i Igualtat, en fecha 16 de agosto de 2019, ha emitido informe favorable de la justificación del 60 % del importe del convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Respecto de la justificación del 40 % restante de la segunda prórroga, mediante instancia nº. 00113 2019 035759, de 20 de diciembre de 2019, la asociación presentó la justificación económica y mediante instancia nº. 00118 2020 9462, de fecha 06 de febrero de 2020, la asociación presentó las memorias de las 3 viviendas tuteladas correspondientes al ejercicio 2019, siendo el último día de plazo para justificar el 02 de abril de 2020.

La técnica de l'Espai Dones i Igualtat, en fecha 03 de abril de 2020 ha emitido informe favorable respecto de la justificación económica y técnica del 100 % del importe del convenio. En este sentido, obra en el expediente Hago Constar preceptivo emitido por la Jefatura del Servicio en fecha 16 de marzo de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. La base 5ª.c) del convenio de colaboración establece que *'la entidad deberá presentar, en el plazo máximo de 7 meses desde la firma del convenio la documentación justificativa del primer pago de la subvención (60 %), y el restante 40 % en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización de cada anualidad del convenio, en el caso de que se aprueben prórrogas o bien del periodo inicial'*.

TERCERO. En cuanto al órgano competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos públicos, corresponde a la Alcaldía; no obstante esta competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación correspondiente a las aportaciones económicas libradas por este Ayuntamiento a favor de la entidad 'Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS', CIF G46138251, en virtud de la anualidad 2019 correspondiente a la segunda prórroga del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Amas de Casa y Consumidores TYRIUS para el desarrollo del programa de acogida a mujeres inmigrantes y mujeres en situación de riesgo de exclusión social, con la finalidad de incentivar la participación de la sociedad civil en la política de servicios sociales liderada por las administraciones públicas, aprobada en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017, con una duración de un año, con vigencia desde el día 3 de enero de 2019 al 2 de enero de 2020.

Las aportaciones anuales ascienden a un total de 43.000,00 € y la justificación correspondiente al 60 % ha sido presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València en fecha 30 de julio de 2019, mediante instancia nº. 00113 2019 023152 y la justificación correspondiente al 40 % restante en fechas 20 de diciembre de 2019 mediante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



instancia nº. 00113 2019 035759 y 06 de febrero de 2020 mediante instancia nº. 00118 2020 9462, con el siguiente detalle del gasto:

- 25.800,00 €, correspondientes al 60 % del importe del convenio, PG 2018/5586, ítem 2019/8040, DO 2019/1825, RDO 2019/432. El abono se realizó en fecha 27 de marzo de 2019.

- 17.200,00 €, correspondientes al 40 % del importe del convenio, PG 2018/5586, ítem 2019/8040, DO 2019/17204, RDO 2019/4969. El abono se realizó en fecha 06 de septiembre de 2019."

19	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000493-00		PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. LL-416, de data 2 d'abril de 2020, per la qual se suspén la prestació del servici d'activitats a desenvolupar en els centres ocupacionals municipals durant la vigència de l'estat d'alarma pel COVID-19.		

"Visto el expediente 02201/2016/493 relativo al contrato de servicio actividades a desarrollar en los centros ocupacionales municipales (COM) de Juan de Garay, Grabador Planes e Isabel de Villena, derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante resolución del concejal delegado de Servicios Centrales CF-1548 de fecha 18 de junio de 2018 se adjudicó el contrato de actividades de los centros ocupacionales municipales (COM) de Juan de Garay, Grabador Planes e Isabel de Villena a la mercantil VALENCIANA DEL DEPORTE Y SALUD, SL, (B97326227) por un plazo de duración de dos periodos lectivos, de octubre de 2018 a mayo de 2019 y de octubre de 2019 a mayo de 2020.

El contrato fue formalizado el día 27 de junio de 2018.

SEGUNDO. El presente contrato, tiene como objeto el desarrollo de talleres y actividades propios de los centros ocupacionales.

TERCERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

En consecuencia, la Resolución del 13 de marzo de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de servicios sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, se dicta siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Sanidad, que aconsejan evitar cualquier concentración de personas y aquellas situaciones que conlleven un movimiento importante de las mismas y ordena suspender por el plazo de un mes prorrogable, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la actividad de los centros de atención diurna de servicios sociales, entre los que se encuentran los centros ocupacionales, centros de día para personas con diversidad funcional, centros de día para personas con enfermedades mentales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, ha supuesto la adopción de diferentes medidas por las tres Administraciones para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

En virtud de lo anterior, la Delegación de Servicios Sociales, a través de la Sección de Atención a la Diversidad Funcional del Servicio de Bienestar Social e Integración procedió al cierre de los centros ocupacionales municipales (COM) para personas con discapacidad intelectual lo que ha motivado, según informe técnico de fecha 20 de marzo de 2020, la imposibilidad de llevar a cabo la prestación del servicio de actividades en dichos centros.

CUARTO. El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se establecen una serie de medidas para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos y que las medidas adoptadas por las diferentes administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Entre esas medidas se incluye la suspensión de la ejecución de contratos en vigor cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo.

QUINTO. De conformidad con lo informado por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional, mediante Resolución LL-516, de 2 de abril de 2020, se ha suspendido la prestación objeto del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad y el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma.

SEGUNDO. La suspensión de los contratos se contempla en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de Contratos el Sector Público contempla la posibilidad de suspensión de los contratos. Del mismo modo esta posibilidad está contemplada en el artículo 37 del Pliego de cláusulas administrativas particulares. Este régimen se entiende parcialmente sustituido por la regulación de la suspensión de los contratos en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Esta norma se aplica a los contratos cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del estado de alarma motivado por el coronavirus COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Real Decreto Ley es una disposición normativa del mismo rango que la LCSP y más especial, sería la aplicable en este caso, que expresamente declara la no aplicación en estos casos del régimen de indemnizaciones por suspensión que establece el artículo 208.2.a de la LCSP.

En este sentido, resultan también de aplicación las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento de València en materia de contratación en aplicación de lo dispuesto por el RD 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 y del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

TERCERO. La Resolución del 13 de marzo de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de servicios sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el covid-19, se dicta siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Sanidad, que aconsejan evitar cualquier concentración de personas y aquellas situaciones que conlleven un movimiento importante de las mismas y ordena suspender por el plazo de un mes prorrogable, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la actividad de los centros de atención diurna de servicios sociales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la resolución LL-516, de fecha 2 de abril de 2020, en cuya virtud se resuelve:

'PRIMERO. Declarar la imposibilidad de prestación del servicio de actividades a desarrollar en los centros ocupacionales municipales (COM) de Juan de Garay, Grabador Planes e Isabel de Villena por la adjudicataria VALENCIANA DEL DEPORTE Y SALUD, SL, (B97326227). En consecuencia, determinar que el día desde el que deben considerarse suspendidos los servicios es el día 14 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, una vez cese la situación que ha motivado la suspensión, lo que será comunicado al contratista expresamente.

SEGUNDO. VALENCIANA DEL DEPORTE Y SALUD, SL, (B97326227), adjudicataria del contrato del servicio de actividades a desarrollar en los centros ocupacionales municipales (COM) de Juan de Garay, Grabador Planes e Isabel de Villena tendrá derecho a indemnización por los daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía.

TERCERO. Dar cuenta de la adopción de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



20	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02201-2017-000323-00		PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. LL-543, de data 6 d'abril de 2020, per la qual se suspén la prestació del servici d'activitats de menjador en els centres ocupacionals municipals durant la vigència de l'estat d'alarma pel COVID-19.		

"Visto el expediente 02201/2017/323 relativo a la prestación del servicio de comedor en los centros ocupacionales municipales para personas con discapacidad Intelectual, derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante encargo directo realizado el 22 de septiembre de 2017 por la Concejalía de Servicios Sociales a Novaterra Catering, SL (CIF B98449853) se encomendó a dicha empresa la prestación del servicio de comedor en los centros ocupacionales municipales (COM) para personas con discapacidad Intelectual desde el día 2 de octubre de 2017 y hasta la adjudicación del nuevo contrato.

El nuevo contrato para la prestación del servicio de catering de los centros ocupacionales municipales de personas con discapacidad intelectual 'Isabel de Villena', 'Gravador Planes' y 'Juan de Garay' se ha adjudicado mediante Resolución NV-680 de 12 de marzo de 2020 y se encuentra pendiente de formalización para su entrada en vigor.

SEGUNDO. Los centros ocupacionales municipales tienen como misión principal fomentar el mayor grado de capacidades para la vida autónoma y la máxima integración social y, en su caso, laboral, de las personas usuarias con discapacidad intelectual, potenciando su calidad de vida. Con la finalidad de cumplir esta misión, se ha diseñado un programa de autonomía que comporta la realización de actividades ocupacionales en horario de mañana y tarde, siendo el servicio de comedor una de las prestaciones propias de los centros ocupacionales para personas con discapacidad intelectual.

TERCERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

En consecuencia, la Resolución del 13 de marzo de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de servicios sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, se dicta siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Sanidad, que aconsejan evitar cualquier concentración de personas y aquellas situaciones que conlleven un movimiento importante de las mismas y ordena suspender por el plazo de un mes prorrogable, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la actividad de los centros de atención diurna de servicios sociales, entre los que se encuentran los centros ocupacionales, centros de día para personas con diversidad funcional, centros de día para personas con enfermedades mentales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, ha supuesto la adopción de diferentes medidas por las tres Administraciones para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

En virtud de lo anterior, la Delegación de Servicios Sociales, a través de la Sección de Atención a la Diversidad Funcional del Servicio de Bienestar Social e Integración procedió al cierre de los centros ocupacionales municipales (COM) para personas con discapacidad intelectual lo que ha motivado, según informe técnico de fecha 20 de marzo de 2020, la imposibilidad de llevar a cabo la prestación del servicio de comedor en dichos centros.

CUARTO. El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se establecen una serie de medidas para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos y que las medidas adoptadas por las diferentes administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Entre esas medidas se incluye la suspensión de la ejecución de contratos en vigor cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo.

QUINTO. De conformidad con lo informado por la Sección de Atención a la Diversidad Funcional, mediante Resolución LL-543, de 7 de abril de 2020, se ha suspendido la prestación objeto del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad y el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma.

SEGUNDO. La suspensión de los contratos se contempla en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de Contratos el Sector Público contempla la posibilidad de suspensión de los contratos. Del mismo modo esta posibilidad está contemplada en el artículo 37 del Pliego de cláusulas administrativas particulares. Este régimen se entiende parcialmente sustituido por la regulación de la suspensión de los contratos en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Esta norma se aplica a los contratos cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del estado de alarma motivado por el coronavirus COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Real Decreto Ley es una disposición normativa del mismo rango que la LCSP y más especial, sería la aplicable en este caso, que expresamente declara la no aplicación en estos casos del régimen de indemnizaciones por suspensión que establece el artículo 208.2.a de la LCSP.

En este sentido, resultan también de aplicación las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento de València en materia de contratación en aplicación de lo dispuesto por el RD 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 y del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

TERCERO. La Resolución del 13 de marzo de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de servicios sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el covid-19, se dicta siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Sanidad, que aconsejan evitar cualquier concentración de personas y aquellas situaciones que conlleven un movimiento importante de las mismas y ordena suspender por el plazo de un mes prorrogable, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la actividad de los centros de atención diurna de servicios sociales, entre los se incluyen centros de día para la infancia y adolescencia, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, así como los servicios de atención ambulatoria que se prestan a través de los puntos de encuentro familiar, entre otros.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la resolución LL-543, de 7 de abril de 2020, en cuya virtud se resuelve:

'**PRIMERO.** Declarar la imposibilidad de prestación del servicio de comedor de los centros ocupacionales para personas con discapacidad intelectual que viene siendo desarrollada por Novaterra Catering, SL (CIF B98449853) en virtud de encargo directo realizado el 22 de septiembre de 2017 por la Concejalía de Servicios Sociales hasta la entrada en vigor del nuevo contrato. En consecuencia, determinar que el día desde el que deben considerarse suspendidos los servicios es el día 14 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, en su caso, una vez cese la situación que ha motivado la suspensión, siempre que no entre en vigor el nuevo contrato para la prestación del servicio de catering de los centros ocupacionales municipales de personas con discapacidad intelectual «Isabel de Villena», «Gravador Planes» y «Juan de Garay» se ha adjudicado mediante Resolución NV-680 de 12 de marzo de 2020 y se encuentra pendiente de formalización, lo que será comunicado al contratista expresamente.

SEGUNDO. Dar cuenta de la adopción de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



21	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02201-2018-000132-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. LL-541, de data 6 d'abril de 2020, per la qual se suspén la prestació del servici de transport per a les persones usuàries dels centres ocupacionals municipals durant la vigència de l'estat d'alarma pel COVID-19.		

"Visto el expediente 02201/2018/132 relativo al contrato de servicio de transporte para las personas usuarias de los centros ocupacionales municipales (COM), derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 28/06/2019 se adjudica el contrato de servicio de transporte para las personas usuarias de los centros ocupacionales municipales (COM) por un plazo de duración de 30 meses (repartidos según los siguientes periodos de ejecución: del 15/09/2019 a 15/07/2020; del 15/09/2020 a 15/07/2021 y del 15/09/2021 a 15/07/2022), a la mercantil TRANSVIA, SL, con NIF B46036398.

El contrato fue formalizado el día 5 de agosto de 2019.

SEGUNDO. El presente contrato, tiene como objeto el traslado de las personas usuarias los centros ocupacionales municipales.

TERCERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

En consecuencia, la Resolución del 13 de marzo de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de servicios sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, se dicta siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Sanidad, que aconsejan evitar cualquier concentración de personas y aquellas situaciones que conlleven un movimiento importante de las mismas y ordena suspender por el plazo de un mes prorrogable, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la actividad de los centros de atención diurna de servicios sociales, entre los que se encuentran los centros ocupacionales, centros de día para personas con diversidad funcional, centros de día para personas con enfermedades mentales.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, ha supuesto la adopción de diferentes medidas por las tres Administraciones para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

En virtud de lo anterior, la Delegación de Servicios Sociales, a través de la Sección de Atención a la Diversidad Funcional del Servicio de Bienestar Social e Integración procedió al cierre de los centros ocupacionales municipales (COM) para personas con discapacidad intelectual lo que ha motivado, según informe técnico de fecha 20 de marzo de 2020, la imposibilidad de llevar a cabo la prestación del servicio de actividades en dichos centros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CUARTO. El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se establecen una serie de medidas para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos y que las medidas adoptadas por las diferentes administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Entre esas medidas se incluye la suspensión de la ejecución de contratos en vigor cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo.

QUINTO. De conformidad con lo informado por la Sección de Atención a la Diversidad funcional, mediante Resolución LL-541, de 6/4/2020, se suspendió la prestación objeto del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad y el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma.

SEGUNDO. La suspensión de los contratos se contempla en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de Contratos el Sector Público contempla la posibilidad de suspensión de los contratos.

Del mismo modo esta posibilidad está contemplada en el artículo 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Este régimen se entiende parcialmente sustituido por la regulación de la suspensión de los contratos en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Esta norma se aplica a los contratos cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del estado de alarma motivado por el coronavirus COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

El Real Decreto Ley es una disposición normativa del mismo rango que la LCSP y más especial, sería la aplicable en este caso, que expresamente declara la no aplicación en estos casos del régimen de indemnizaciones por suspensión que establece el artículo 208.2.a de la LCSP.

En este sentido, resultan también de aplicación las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento de València en materia de contratación en aplicación de lo dispuesto por el RD 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 y del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

TERCERO. La Resolución del 13 de marzo de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de determinados centros de atención diurna de servicios sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, se dicta siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Sanidad, que aconsejan evitar cualquier concentración de personas y aquellas situaciones que conlleven un movimiento importante de las mismas y ordena suspender por el plazo de un mes prorrogable, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la actividad de los centros de atención diurna de servicios sociales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la resolución LL-541, de fecha 6 de abril de 2020, en cuya virtud se resuelve:

'PRIMERO. Declarar la imposibilidad de prestación del servicio de transporte para las personas usuarias de los Centros Ocupacionales Municipales (COM) por la adjudicataria TRANSVIA, SL., con NIF B46036398. En consecuencia, determinar que el día desde el que deben considerarse suspendidos los servicios es el día 14 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, una vez cese la situación que ha motivado la suspensión, lo que será comunicado al contratista expresamente.

SEGUNDO. TRANSVIA, SL., con NIF B46036398, adjudicataria del contrato del servicio de transporte para las personas usuarias de los centros ocupacionales municipales (COM) tendrá derecho a indemnización por los daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía.

TERCERO. Dar cuenta de la adopción de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que celebre'."

22	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. LL-510, de data 1 d'abril de 2020, per la qual se suspén la prestació de servicis d'atenció i suport al Punt de Trobada Familiar a la ciutat de València durant la vigència de l'estat d'alarma pel COVID-19.		

"Visto el expediente 02201/2020/7 relativo a la prestación del punto de encuentro familiar de València durante el año 2020, derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante encargos directos realizados por la Concejalía de servicios Sociales a D. José Gabriel Ortolá Dinnbier como coordinador del punto de encuentro familiar y a los Colegios Oficiales de Educadores y Educadoras Sociales (COEESCV), de Psicología de la Comunidad Valenciana (COPCV) y de Trabajo Social (COTS) se acordó la prestación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



servicios en el punto de encuentro familiar de València a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada la naturaleza y objetivo de la actividad que en el mismo se desarrolla.

SEGUNDO. El punto de encuentro familiar tiene como finalidad facilitar el cumplimiento del régimen de visitas establecido en situaciones de crisis o ruptura familiar, facilitando a los menores su derecho a relacionarse con ambos progenitores y/u otros parientes y su seguridad en dichas relaciones, mediante una intervención temporal de carácter psicológico, educativo y jurídico, por parte de profesionales debidamente formados.

TERCERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

En consecuencia, la Resolución del 13 de marzo de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de servicios sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, se dicta siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Sanidad, que aconsejan evitar cualquier concentración de personas y aquellas situaciones que conlleven un movimiento importante de las mismas y ordena suspender por el plazo de un mes prorrogable, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la actividad de los centros de atención diurna de servicios sociales, entre los se incluyen centros de día para la infancia y adolescencia, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, así como los servicios de atención ambulatoria que se prestan a través de los puntos de encuentro familiar, entre otros.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de diferentes medidas por las tres Administraciones para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

En virtud de lo anterior, la Delegación de Servicios Sociales, a través de la Sección de Menor del Servicio de Bienestar Social e Integración procedió al cierre del punto de encuentro familiar de la ciudad de València, siendo efectivo al día siguiente de la Resolución emitida por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

CUARTO. El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se establecen una serie de medidas para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, tratando de evitar la resolución de contratos públicos y que las medidas adoptadas por las diferentes administraciones tengan un impacto estructural negativo sobre esta parte del tejido productivo. Entre esas medidas se incluye la suspensión de la ejecución de contratos en vigor cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo.

QUINTO. De conformidad con lo informado por la sección de Menor, mediante Resolución LL-510, de 1 de abril de 2020, se ha suspendido la prestación objeto del expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad y el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma.

SEGUNDO. La suspensión de los contratos se contempla en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de Contratos el Sector Público contempla la posibilidad de suspensión de los contratos. Del mismo modo esta posibilidad está contemplada en el artículo 37 del Pliego de cláusulas administrativas particulares. Este régimen se entiende parcialmente sustituido por la regulación de la suspensión de los contratos en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Esta norma se aplica a los contratos cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del estado de alarma motivado por el coronavirus COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

El Real Decreto Ley es una disposición normativa del mismo rango que la LCSP y más especial, sería la aplicable en este caso, que expresamente declara la no aplicación en estos casos del régimen de indemnizaciones por suspensión que establece el artículo 208.2.a de la LCSP.

En este sentido, resultan también de aplicación las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento de València en materia de contratación en aplicación de lo dispuesto por el RD 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 y del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

TERCERO. La Resolución del 13 de marzo de 2020 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales en relación con la actividad de determinados centros de atención diurna de servicios sociales, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19, se dicta siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Sanidad, que aconsejan evitar cualquier concentración de personas y aquellas situaciones que conlleven un movimiento importante de las mismas y ordena suspender por el plazo de un mes prorrogable, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la actividad de los centros de atención diurna de servicios sociales, entre los se incluyen centros de día para la infancia y adolescencia, independientemente de su titularidad y tipología de gestión, así como los servicios de atención ambulatoria que se prestan a través de los puntos de encuentro familiar, entre otros.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la resolución LL-510, de fecha 1 de abril de 2020, en cuya virtud se resuelve:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Declarar la imposibilidad de prestación de servicios en el punto de encuentro familiar de València que vienen realizando D. José Gabriel Ortolá Dinnbier como coordinador del punto de encuentro familiar y los Colegios Oficiales de Educadores y Educadoras Sociales (COEESCV), de Psicología de la Comunidad Valenciana (COPCV) y de Trabajo Social (COTS). En consecuencia, determinar que el día desde el que deben considerarse suspendidos los servicios es el día 14 de marzo de 2020 y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, una vez cese la situación que ha motivado la suspensión, lo que será comunicado al contratista expresamente.

SEGUNDO. Tanto D. José Gabriel Ortolá Dinnbier como los Colegios Oficiales de Educadores y Educadoras Sociales (COEESCV), de Psicología de la Comunidad Valenciana (COPCV) y de Trabajo Social (COTS) tendrán derecho a una indemnización por los daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía."

23	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00		PROPOSTA NÚM.: 27
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. LL-555, de data 8 d'abril de 2020, per la qual s'adjudica, de conformitat amb el procediment d'emergència, un contracte de subministrament de roba interior i calçat adequat per a la dutxa destinats a les persones sense llar acollides en albergs temporals a causa del COVID-19.		

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe de necesidad urgente para la adquisición de ropa interior y calzado adecuado para la ducha destinados a las personas sin hogar que se alojen en las instalaciones que, con carácter de emergencia, se han previsto para ello como consecuencia de la declaración del estado de alarma. A estos efectos se aporta al expediente presupuesto remitido por la entidad INTEGRAS TU para el suministro de las prendas especificadas por el precio total de 2.657,50 € (2.216,12 € más 465,38 e en concepto del 21 % de IVA aplicable).

TERCERO. Mediante Resolución número LL-555, de fecha 8/4/2020, se ha adjudicado, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato menor de suministro para la adquisición de ropa interior y calzado adecuado para la ducha destinados a las personas sin hogar que se alojen en las instalaciones que, con carácter de emergencia, se han previsto para ello A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes y se ha autorizado y dispuesto el gasto correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la resolución LL-555, de fecha 8 de abril de 2020, en cuya virtud se resuelve:

'PRIMERO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato menor de suministro para la adquisición de ropa interior y calzado adecuado para la ducha destinados a las personas sin hogar que se alojen en las instalaciones que, con carácter de emergencia, se han previsto para ello por importe de 2.657,50 € (2.216,12 € más 465,38 € en concepto del 21 % de IVA aplicable) a favor de INTEGRAS TU, Empresa de Inserción, con CIF B98275175, según presupuesto emitido el 7 de abril de 2020 y que consta en el expediente.

El precio del contrato incluye el reparto y suministro de las prendas adquiridas a los puntos que el Ayuntamiento tiene habilitados en la ciudad para la atención de las familias y personas sin hogar.

La duración del contrato se agota con la entrega efectiva de las prendas que constituye su objeto, para la que se prevé un plazo máximo de SIETE días naturales contados a partir de la fecha de adjudicación.

El abono del precio se realizará una vez recibidas por el Ayuntamiento las prendas suministradas por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 2.657,50 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 KC150 23100 22199, según propuesta de gasto 2020/2400, ítem 2020/71950'."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000060-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa ratificar la Resolució núm. BG-187 de 23 de març i la Resolució núm. BG-221 de 2 d'abril per les quals s'adjudica i s'amplia el contracte per tramitació d'emergència del servici de ajuda a domicili per a les persones majors de la ciutat de València; i dona compte de diverses Resolucions en les quals s'aproven els llistats de les persones a les quals es prestarà el servici d'assistència a domicili.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Envejecimiento Activo se emite informe de fecha 20 de marzo de 2020, en virtud del cual se indica la necesidad de crear el servicio de ayuda a domicilio orientado a las personas mayores que asistían a los centros de día y que presentan problemas para la realización de las actividades elementales de la vida diaria, ya que no tienen capacidad de hacerlas por sí mismas y/o no disponen de familiares u otros apoyos que puedan hacerlos, a efectos de proporcionar atención directa en el propio hogar y una atención personal con el objeto de favorecer la permanencia de las personas mayores en su domicilio y apoyar en el desarrollo de las actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar como aseo y cuidado personal, movilización en el domicilio, lavado de ropa, cuidado de la salud y en la toma de medicamentos y otras atenciones de carácter personal que se consideren prioritarias como retirada de basura doméstica, compra de alimentos y medicamentos u otras similares.

TERCERO. En virtud de lo anterior, mediante Resolución número BG-187 de 23 de marzo de 2020, se resuelve aprobar la adjudicación del contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público a la entidad Gestió Socio Sanitària al Mediterrani, SL, (GEMMED), con una duración de un mes con la posibilidad de revisar su prolongación en el caso de que se perpetúen las circunstancias extraordinarias que lo originaron, así como autorizar y disponer el gasto que supone dicha contratación, por un coste unitario de 18,86 €/hora (IVA incluido), con una previsión inicial de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3.600 horas, resultando un total previsto de 67.896 € (IVA incluido), pudiendo ser esta previsión objeto de revisión en atención a la evolución de la situación actual y del estado y número de las personas mayores que necesiten la prestación del referido servicio, resolviendo igualmente remitir la resolución a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y, en su caso, ratificación.

Siguiendo con la gestión del servicio de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València, se emiten las siguientes resoluciones:

- BG 196, de 30 de marzo de 2020, que aprueba el listado de personas a las cuales se prestará el servicio de asistencia a domicilio, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local.

- BG 200, de 31 de marzo de 2020, que aprueba el listado de personas a las cuales se prestará el servicio de asistencia a domicilio, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local.

- BG 220, de 01 de abril de 2020, que aprueba la concesión del servicio de asistencia a domicilio, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local.

- BG 221, de 02 de abril de 2020, que aprueba acordar la ampliación del contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València adjudicado por el procedimiento de tramitación de emergencia, debiendo remitirse a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

- BG 225, de 03 de abril de 2020, que aprueba el listado de personas a las cuales se prestará el servicio de asistencia a domicilio, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local.

- BG 230, de 07 de abril de 2020, que aprueba el listado de personas a las cuales se prestará el servicio de asistencia a domicilio, debiendo darse cuenta de su emisión a la Junta de Gobierno Local.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 5.3 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuanto que determina el carácter de servicios público esencial al sistema público valenciano de servicios sociales al derivarse del mismo prestaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía.

III. Artículo de la citada Ley 3/2019 de 18 de febrero, en cuanto que establece que las actuaciones ante situaciones de urgencia social tendrán un carácter prioritario, realizando cuando se requieran prestaciones o servicios sin que sean exigibles para su acceso todos o algunos de los requisitos establecidos.

IV. Resolución de Alcaldía 73 de 15 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2020 que la modifica.

En virtud de dichas resoluciones, el Servicio de Envejecimiento Activo queda incluido entre los servicios cuyo mantenimiento se debe garantizar como esencial en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

La citada Resolución de Alcaldía 73 de fecha 15 de marzo de 2020, en su punto noveno, faculta a los respectivas delegaciones, tan ampliamente como en derecho resulte posible, para que adopten las medidas pertinentes y en el ámbito de sus competencias, para garantizar los servicios básicos a los que refiere dicha resolución en función de las disposiciones que se dicten como consecuencia del estado de alarma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local para su ratificación de las siguientes resoluciones adoptadas en el expediente de referencia:

- Resolución BG 187 de 23 de marzo de 2020, que resuelve aprobar la adjudicación del contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València por el procedimiento de tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP, así como autorizar y disponer el gasto que supone dicha contratación.

- Resolución BG 221, de 02 de abril de 2020, que aprueba acordar la ampliación del contrato de servicio de ayuda a domicilio para personas mayores de la ciudad de València adjudicado por el procedimiento de tramitación de emergencia.

Segundo. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes resoluciones adoptadas en el expediente de referencia:

- Resolución BG 196, de 30 de marzo de 2020, que aprueba el listado de personas a las cuales se prestará el servicio de asistencia a domicilio.

- Resolución BG 200, de 31 de marzo de 2020, que aprueba el listado de personas a las cuales se prestará el servicio de asistencia a domicilio.

- Resolución BG 220, de 01 de abril de 2020, que aprueba la concesión del servicio de asistencia a domicilio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Resolució BG 225, de 03 de abril de 2020, que aprueba el listado de personas a las cuales se prestará el servicio de asistencia a domicilio.

- Resolució BG 230, de 07 de abril de 2020, que aprueba el listado de personas a las cuales se prestará el servicio de asistencia a domicilio."

25	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2018-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la primera pròrroga del conveni de col·laboració per a dur a terme un programa integral d'atenció a les persones en situació de prostitució i víctimes de tracta als carrers de la ciutat de València (Jere-Jere).		

"HECHOS

Primero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04 de mayo de 2018, se aprobó el Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de València y Cáritas Diocesana de València, para llevar a cabo el programa integral de atención a las personas en situación de prostitución y víctimas de trata en las calles de la ciudad de València (JERE-JERE), y se firmó el día 30 de mayo de 2018.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2018 se aprobó la primera prórroga del convenio, con vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

En el mismo acuerdo se autorizó y se dispuso el importe de la aportación municipal de la prórroga que asciende a 27.267,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 JD610 23100 48920 a favor de la entidad Cáritas Diocesana de València, con CIF R4600177B, ppta de gasto 2018/4455 e ítem 2019/6100.

Tercero. La entidad Cáritas Diocesana de València, con CIF R4600177B, ha presentado en tiempo y forma justificación del 100 % de la subvención nominativa de 27.267,00 € correspondiente a la primera prórroga del convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat Valenciana a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de València, para llevar a cabo el programa integral de atención a las personas en situación de prostitución y víctimas de trata en las calles de la ciudad de València (JERE-JERE), aprobado en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04 de mayo de 2018. La justificación ha sido presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València en fechas 21 de noviembre de 2019 y 27 de enero de 2020, con núm. 00113 2019 033496 y 00118 2020 005734, todo ello respectivamente, y tras su revisión se ha comprobado que la documentación presentada es correcta y cumple con los requisitos legales, según informes emitidos por la Jefa de la Sección de Mujeres e Igualdad en fechas 28 de noviembre de 2019 y 12 de febrero de 2020. La entidad ha justificado el 100 % de la aportación dentro de plazo de un mes desde la finalización de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



anualidad que se establece en la cláusula octava del convenio, siendo el último día para justificar el día 31 de enero de 2020.

En este sentido, obra en el expediente Hago Constar preceptivo emitido por la Jefatura del Servicio en fecha 16 de marzo de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

Segundo. La cláusula octava del convenio establece que *Cáritas Diocesana se compromete a justificar la realización de la actividad que determina la concesión o disfrute de la subvención; a tal efecto deberá presentar una memoria final en la que constará la realización del objeto del presente convenio, la cual incluirá una relación individualizada de las actuaciones realizadas durante el mismo, todo ello en el plazo de un mes de la finalización del convenio*.

Tercero. En cuanto al órgano competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos públicos, corresponde a la Alcaldía; no obstante esta competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de la Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento a favor de la entidad Cáritas Diocesana de València, con CIF R4600177B, en virtud de la primera prórroga del Convenio de colaboración suscrito entre la Generalitat Valenciana a través de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de València, para llevar a cabo el programa integral de atención a las personas en situación de prostitución y víctimas de trata en las calles de la ciudad de València (JERE-JERE), aprobado en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04 de mayo de 2018, y que se firmó el día 30 de mayo de 2018. Dicha prórroga fue aprobada en virtud acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de octubre de 2018, con vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

La aportación anual asciende a un total de 27.267,00 € y la justificación ha sido presentada en el en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València en fechas 21 de noviembre de 2019 y 27 de enero de 2020, con núm. 00113 2019 033496 y 00118 2020 005734, respectivamente, dentro del plazo establecido para la justificación del convenio que vence el 31 de enero de 2020, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2019 JD610 23100 48920

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2018/4455.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2019/6100.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2019/2956.

Nº. REL DO Nº. 2019/617, por importe de 27.267,00 €."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000029-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de costos derivats de la manutenció dels usuaris allotjats al casal d'acolliment de Rocafort.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados del servicio de manutención del Casal d'Acollida en Rocafort, entre los días 1 al 29 de febrero de 2020 a favor de Novaterra Catering, SL.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Servicio de Contratación, la empresa Novaterra Catering, SL prestó el servicio de manutención en el Casal d'Acollida en Rocafort, entre los días 1 al 29 de febrero de 2020, ambos inclusive, por importe de 28.973,84 € (veintiocho mil novecientos setenta y tres euros con ochenta y cuatro céntimos) destinados a la gestión diaria del Casal d'Acollida en Rocafort.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas las facturas nº. 7 de fecha 29/02/2020, emitida por Novaterra Catering, SL, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Debemos indicar que a fecha de hoy se está tramitando el contrato de servicios de gestión diaria, manutención y atención social de los usuarios alojados en el Casal d'acollida en Rocafort con un presupuesto de licitación de 660.000,00 € (exp 04101/2018/194). Igualmente cabe comunicar que el citado expediente se encuentra en el Servicio de Contratación desde el 28 de noviembre de 2018 habiendo desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración subsanado los reparos que nos han ido indicando.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derechos Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio' .*

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.'

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2. b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Unico. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de NOVATERRA CATERING, SL con CIF B98449853 por importe total de 28.973,84 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente presupuesto, correspondientes a los costes derivados de la manutención de los usuarios alojados en el Casal d'Acollida en Rocafort, entre los días 1 al 29 de febrero de 2020, propuesta de gasto 2020/2126, propuesta de gastos e ítems que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/1552 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 7, de fecha 29/02/2020, de la empresa NOVATERRA CATERING, SL, CIF B98449853, por importe de 28.973,84 euros y que ha generado el DO 2020/5270, ítem 2020/67300."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000241-00		PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a favor de diverses entitats per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigida al foment de l'associacionisme al municipi de València 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones concedidas.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

1. Asociación CULTURAL CUYJU, con CIF G46178554, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 90, de fecha 06-09-2019, la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'Senabre radio – La radio participativa del barrio de Senabre'. Fecha de pago: 23-10-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 28-02-2020. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2020-007588 de fecha 31-01-2020. Ppta. gastos 2019/1426, ítem 2019/146030, DO 2019/17330. Presenta justificación de 3.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. Asociación PROTED, con CIF G46177820, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 50, de fecha 25-10-2019, la cantidad de 1.900,00 € para la ejecución del proyecto 'Acceso a la cultura, comunicación digital y participación comunitaria de los mayores en la ciudad de València'. Fecha de pago: 14-11-2019. Fecha inicio proyecto: 01-10-2019. Fecha finalización: 31-05-2020. Plazo máximo justificación: 31-07-2020. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2020-010450 de fecha 11-02-2020. Ppta. gastos 2019/1426, ítem 2019/146040, DO 2019/19137. Presenta justificación de 1.900,00 €.

3. Asociación Vecinos San Vicente Ferrer, con CIF G46749933, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 90, de fecha 06-09-2019, la cantidad de 2.000,00 € para la ejecución del proyecto 'Participa y decide en tu barrio' Fecha de pago: 10-10-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 30-12-2019. Plazo máximo justificación: 29-02-2020. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2020-014967 de fecha 24-02-2020. Ppta. gasto 2019/1426, ítem 2019/146050, DO 2019/17331. Presenta justificación de 2.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 6.900,00 €."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000242-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a favor de diverses entitats de la Junta Municipal de Ciutat Vella per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigits al foment de l'associacionisme 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras en el plazo máximo de un mes tras el cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Asociación de Amas de Casa Consumidores Tyrius, con CIF G46138251, percibió mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 68, de fecha 18-10-2019 la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'Navega con tu móvil en Ciutat Vella'. Fecha de pago: 29-11-2019. Fecha inicio proyecto: 01-10-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 29-02-2020. Justificado con documentación presentada por Registro General de Entrada de fecha 20/02/2020, instancia 00118-2020-0013528. Ppta. Gastos 2019/1426, ítem 2019/144870, DO 2019/17105. Presenta justificación de 3.000,00 €.
2. Médicos del Mundo, con CIF G79408852, percibió mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 71, de fecha 15-11-2019 la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'Diagnóstico participativo sobre situación de personas sin hogar con problemas asociados en la ciudad de Valencia'. Fecha de pago: 28/11/2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 29-02-2020. Justificado con documentación presentada por Registro General de Entrada de fecha 21/02/2020, instancia 00118-2020-0013952. Ppta. Gastos 2019/1426, ítem 2019/144890, DO 2019/17107. Presenta justificación de 3.000,00 €.
3. Asociación Comerciantes del Centro Histórico de Valencia con CIF V96205695, percibió mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 68, de fecha 18-10-2019 la cantidad de 2.800,00 € para la ejecución del proyecto 'Participa comerç II: Debates sobre comercio en la ciudad sostenible del futuro'. Fecha de pago: 30-10-2019. Fecha inicio proyecto: 28-11-2019. Fecha finalización: 31-01-2020. Plazo máximo justificación: 31-03-2020. Justificado con documentación presentada por Registro General de Entrada de fecha 28-02-2020, instancia 00118-2020-0016529. Ppta. Gastos 2019/1426, ítem 2019/144920, DO 2019/17117. Presenta justificación de 2.800,00 €

El importe total justificado asciende a 8.800,00 €."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000243-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de les subvencions concedides a favor de diverses entitats de la Junta Municipal d'Exposició per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigida al foment de l'associacionisme al municipi de València.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por las entidades que a continuación se relacionan, se constata la justificación del 100 % de las subvenciones concedidas.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguientes justificaciones en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

1. ASOCIACIÓN VECINOS POLO Y PEYROLÓN, con CIF G96963269, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 42 de fecha 20-09-2019 la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'La unión de los barrios, los barrios hablan mi barrio escucha'. Fecha de pago: 16-10-2019. Fecha inicio proyecto: enero de 2019. Fecha finalización: diciembre 2019. Plazo máximo justificación: febrero 2020. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 23-12-2019 instancia 00113-2019-35868. Ppta. gastos 2019/1426, ítem 2019/144180, DO 2019/16990. Presenta justificación de la totalidad, 3.000,00 €.

2. ASOCIACIÓN VECINOS DE BENIMACLET, con CIF G46705802 percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 72 de fecha 04-11-2019 la cantidad de 2.500,00 € para la ejecución del proyecto 'CAMPANYES DE DIFUSIÓ I COMUNICACIÓ PER AMPLIAR LA BASE SOCIAL DE L'ENTITAT'. Fecha de pago: 26-11-2019. Fecha inicio proyecto: septiembre de 2019. Fecha finalización: diciembre 2019. Plazo máximo justificación: febrero 2020. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 25-02-2020 instancia 00118-2020-15139. Ppta. gastos 2019/1426, ítems 2019/144190, DO 2019/16992. Presenta justificación de la totalidad, 2.500,00 €.

3. ASOCIACIÓN ORRIOLS CONVIVE, con CIF G98705841 percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 42 de fecha 20-09-2019 la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'A ORRIOLS DE NOU PRENEM EL CARRER'. Fecha de pago: 16-10-2019. Fecha inicio proyecto: 14-11-2019. Fecha finalización: 14-02-2020. Plazo máximo justificación: 14 de abril de 2020. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 04-03-2020 instancia 00118-2020-0017882. Ppta. gastos 2019/1426, ítems 2019/144230, DO 2019/16996.

4. FUNDACIÓN VIENTO DEL PUEBLO, con CIF G98358773 que concurre conjuntamente con la ASOCIACIÓN JUVENIL VIENTO DEL PUEBLO con CIF G98358773 percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 72 de fecha 04-11-2019 la cantidad de 5.000,00 € para la ejecución del proyecto 'MIREN-NOS'. Fecha de pago: 26-11-2019. Fecha inicio proyecto: enero de 2019. Fecha finalización: diciembre 2019. Plazo máximo justificación: febrero 2020. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 28-02-2020 instancia 00113-2020-004718. Ppta. gastos 2019/1426, ítems 2019/144250 y 2019/144260, DO 2019/16999 y 2019/17010. Presenta justificación de la totalidad, 5.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 13.500,00 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000247-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a favor de l'entitat Unió de Consumidors per al desenvolupament de projectes de participació ciutadana dirigida al foment de l'associacionisme al municipi de València 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad Unión de Consumidores, se constata la justificación del 100 % de las subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar las siguiente justificación en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

1. UNIÓN DE CONSUMIDORES, con CIF G46558599, percibió mediante Resolución nº. 289 de Alcaldía, de fecha 21-08-2019, la cantidad de 3.000 € para la ejecución del proyecto 'Asociacionisme i consum. El paper transformador de les persones consumidors'. Fecha de pago: 16-09-2019. Fecha inicio proyecto: 01-09-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 29-02-2020. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I 00118-2020-0016356 de fecha 27/02/2020. Propuesta gastos 2019/1426, ítem 2019/144110, DO 2019/17004. Presenta justificación por la totalidad de 3.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 3.000,00 €."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2020-000001-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa reconèixer una obligació de crèdit en concepte d'interessos de demora meritats en relació amb l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer del Músic Chapí.		

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Las actuaciones se inician de oficio al objeto de tramitar los intereses de demora devengados en la expropiación de una parcela sita en la c/ Músico Chapí, frente a los números 14 y 16, cuya titularidad corresponde a *****, ***** y *****.

2. El importe de los intereses devengados en la expropiación de la parcela antes referida, asciende a 115,77 €, habiendo informado de conformidad por el Servicio Económico-Presupuestario.

3. Corresponde atender el gasto por el citado importe de 115,77 €, con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2020/02103, DO 2020/5229, RDO 2020/1529, ítem de gasto 2020/066870 del Presupuesto de 2020.

4. Las actuaciones, dirigidas al cálculo, reconocimiento y pago de intereses, han cumplimentando en su tramitación las formalidades establecidas en la base 27ª de las de ejecución del Presupuesto y se ha informado favorablemente por el Servicio Fiscal Gastos.

Fundamentos de Derecho

1. De conformidad con lo establecido en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, al señalar que corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.

2. Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto, opción 5 que establece el procedimiento a seguir para la tramitación y atención de los intereses derivados de expropiaciones y sentencias.

3. Artículo 69 Ley del Suelo de 1976, y arts. 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, que regulan los plazos y criterios a observarse para el cálculo de los intereses devengados en el proceso expropiatorio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Reconocer una obligación de crédito a favor de ***** (NIF *****), ***** (NIF *****) y ***** (NIF *****), por el importe de 115,77 €, y ordenar el pago de la citada cantidad en concepto de intereses de demora devengados en relación con la expropiación de una parcela sita en la c/ Músico Chapí, frente a los números 14 y 16, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria AE540 01100 35200 'Intereses de demora', PG 2020/02103, DO 2020/5229, RDO 2020/1529, ítem de gasto 2020/066870 del Presupuesto de 2020."

32	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03201-2017-000098-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció presentada per l'entitat col·laboradora Rain Forest Valencia, SA, en la qual s'acredita el nombre d'usuaris que han pagat l'entrada al recinte del Bioparc durant el quart trimestre de 2019.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2018, se aprobó conceder una subvención directa por causa de interés público de la entrada al recinto del Bioparc de València para el disfrute de sus instalaciones, siendo los beneficiarios todos los usuarios del servicio, por una cantidad de 2,25 € por cada usuario que accediera al Bioparc, mientras existiera disponibilidad de crédito y el número de visitantes no excediera el 1er año (2018) de 440.000 visitantes; el 2º año (2019) de 480.000 visitantes; el 3er año (2020) de 520.000 visitantes; y el 4º año (2021) de 550.000 visitantes.

Asimismo, en dicho acuerdo se designó a la mercantil 'Rain Forest València, SA', concesionaria de la actividad del Bioparc València, como entidad colaboradora a los efectos de colaborar en la gestión de dicha subvención, aprobándose el gasto plurianual correspondiente a la misma para los ejercicios presupuestarios 2018, 2019, 2020 y 2021, y sus bases reguladoras.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2018, se aprobó el texto del convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la entidad colaboradora 'Rain Forest València, SA'. El convenio se suscribió el 27 de junio de 2018.

TERCERO. En el punto tercero del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2018 se acordó que la cantidad de la subvención sería abonada trimestralmente por el Ayuntamiento a la entidad colaboradora (apartado g) de las bases reguladoras), mientras existiera disponibilidad presupuestaria, '*...a contar desde el 1 de enero de 2018, una vez justificado el número de entradas vendidas en el plazo establecido y a trimestre vencido...*'.

Asimismo, en el mismo punto del citado acuerdo (apartado h) de las bases reguladoras), se aprobó que la subvención *tendría una vigencia de cuatro años como máximo, contados a partir del 1 de enero de 2018, siempre y cuando no se superara antes de la finalización de cada anualidad el máximo número de visitantes de pago: el 1er año (2018) 440.000 visitantes; el 2º año (2019) 480.000 visitantes; el 3er año (2020) 520.000 visitantes; y el 4º año (2021) 550.000 visitantes*, ni la disponibilidad de crédito asignada por cada anualidad (800.000 €), pudiendo revisarse anualmente en tanto se considerase adecuado por el Gobierno Municipal, así como la posibilidad de revocar o reducir la subvención en cualquier momento, no pudiendo exigirse aumento o revisión de la misma.

CUARTO. En el apartado h) de las bases reguladoras se establece que la justificación por parte de la entidad colaboradora del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención consistirá en acreditar el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc, en la forma que se establecerá en el convenio de colaboración.

La cláusula sexta del convenio de colaboración establece los siguientes requisitos que debe cumplir la entidad colaboradora respecto a la justificación de la subvención:

'1. Deberá elaborarse informe económico, suscrito por los responsables de la mercantil, con una periodicidad trimestral, donde se justifique ante el Ayuntamiento la ausencia de cobro del incremento de las tarifas aprobado y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la finalidad por la que se ha concedido la presente subvención.

2. Deberá aportarse para su comprobación, documentalmente o en soporte digital, accesible y comprensible para los servicios municipales competentes de la fiscalización

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCVA-120	5455451848073102300



económica, la relación de las operaciones registradas en los Terminales de Puntos de Venta (TPV) que se correspondan con venta de taquilla y reflejen el número de visitantes de pago del periodo a justificar.

3. Deberá aportar informe de auditor externo inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con capacidad legal para tal fin, en el que se certifique la veracidad de los datos aportados'.

QUINTO. Con fecha 31 de mayo 2019 se aprueba por Junta de Gobierno Local la justificación de la subvención presentada por la Entidad Colaboradora 'RAIN FOREST VALENCIA, SA', correspondiente al PRIMER TRIMESTRE de 2019, por importe de 163.059,75 €, una vez acreditado el número de 72.471 visitantes a razón de 2,25 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 GC340 33700 48900, denominada 'Otras transferencias'.

SEXTO. Con fecha 15 de noviembre 2019 se aprueba por Junta de Gobierno Local la justificación de la subvención presentada por la entidad colaboradora 'RAIN FOREST VALENCIA, SA', correspondiente a parte del SEGUNDO TRIMESTRE de 2019, por importe de 312.331,50 €, relativo a 138.814 visitantes a razón de 2,25 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 GC340 33700 48900, denominada 'Otras transferencias'.

Asimismo en su punto tercero se aprueba lo siguiente: '*Proceder a abonar a la entidad colaboradora 'RAIN FOREST VALÈNCIA, SA', la cantidad de treinta y cinco mil setecientos sesenta y ocho euros con veinticinco céntimos de euro (35.768,25 €), correspondiente al resto de usuarios que han accedido al recinto del BIOPARC durante el 2 TRIMESTRE de 2019 (15.897 visitantes x 2,25 €; mes de junio de 2019), una vez se habilite crédito suficiente para ello, habiéndose comprobado -sumados los dos primeros trimestres del año 2019-, que no se supera el límite anual del importe de la subvención (800.000 euros), ni el número anual de visitantes previstos (480.000 visitantes)'.*

SÉPTIMO. Con fecha 24 de enero 2020 se aprueba por Junta de Gobierno Local la justificación de la subvención presentada por la Entidad Colaboradora 'RAIN FOREST VALENCIA, SA', correspondiente al resto del SEGUNDO TRIMESTRE por importe de 35.768,25 € relativo a 15.897 visitantes a razón de 2,25 euros y el TERCER TRIMESTRE de 2019, por importe de 288.840,50 €, relativo a 174.864 visitantes a razón de 2,25 euros, haciendo un total de 324.608,75 €. Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GC340 33700 48900, denominada 'Otras transferencias'.

OCTAVO. El 3 de marzo de 2020 la entidad Colaboradora, 'Rain Forest València, SA', presenta la instancia nº. 00118 2020 0017736 por el Registro de Entrada, adjuntando la documentación con la que se acredita el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc durante el cuarto trimestre de 2019, consistente en:

a. Informe económico, suscrito por el consejero delegado, de fecha 24 de febrero de 2020, justificando ante el Ayuntamiento la ausencia de cobro del incremento de las tarifas aprobado por Resolución de Alcaldía número 219 de 5 de agosto de 2013, y el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la finalidad por la que se ha concedido la subvención correspondiente al cuarto trimestre del año 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b. Relación de las operaciones registradas en los Terminales de Puntos de Venta (TPV), en soporte digital, que se corresponden con las ventas de taquilla del citado trimestre de 2019 y que reflejan el número de visitantes de pago de dicho período, correspondiendo al mes de Octubre 2019 (28.075 visitantes); al mes de noviembre de 2019 (23.213 visitantes); y al mes de diciembre 2019 (24.382 visitantes).

c. Informe del auditor externo D. *****, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) 15.198, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y con capacidad legal para tal fin, en el que se certifica la veracidad de los datos aportados, manifestando que no se ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir modificaciones en el número de visitantes que se corresponden con ventas de taquilla en el cuarto trimestre de 2019, y que según los datos aportados han sido de: 75.670 visitantes.

En la citada instancia la entidad colaboradora manifiesta que de la información aportada se acredita que el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc Valencia, durante el cuarto trimestre de 2019 es de 75.670.

Asimismo, se aporta por la citada entidad los certificados expedidos el 3 de marzo de 2020 por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Tributaria, en los que se hace constar que la misma está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Se comprueba igualmente que está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración Local.

NOVENO. El 5 de marzo de 2020 se emite informe por la jefa de Servicio de Proyectos Urbanos, en el que se da conformidad a la justificación de la subvención presentada por Rain Forest Valencia, SA, una vez comprobado que se cumplen los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio de colaboración suscrito con la entidad colaboradora el 27 de junio de 2018, de acuerdo con lo establecido en la base 23 de las de ejecución del Presupuesto municipal del año 2020.

Asimismo como el importe anual acordado asciende a un total de 800.000 €, habiendo pagado la subvención relativa al primer trimestre de 163.059,75 €, la relativa al segundo trimestre de 348.099,75 € y la relativa al tercer trimestre de 288.840,50 €, no procede el pago de la subvención relativa al cuarto trimestre ya que se ha abonado la totalidad del importe de la subvención para el ejercicio 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 30 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones relativos a la justificación de las subvenciones públicas y al pago de las mismas, y artículo 69 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València relativo a la justificación de las subvenciones municipales.

SEGUNDO. Las bases reguladoras de la subvención concedida, aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 18 de mayo de 2018, y en concreto la base nº. 5 relativa a la justificación de la subvención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. La base 23 de las de ejecución del Presupuesto para el año 2020, que regula las subvenciones municipales, y el anexo II, 'Área de Subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la ley 40/2015', para los expedientes de convenios suscritos con entidades colaboradoras.

CUARTO. La competencia orgánica para aprobar la justificación de la subvención corresponde al mismo órgano que concedió la misma. La subvención fue concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2018, en virtud de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local, '*...conceder subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €, y aquellas que aún siendo de menor importe se convoquen y resuelvan de forma conjunta. Asimismo concederá subvenciones que no hayan sido objeto de otra delegación específica ...*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación de la subvención presentada por la Entidad Colaboradora, Rain Forest Valencia, SA, en la que se acredita el número de usuarios que han pagado la entrada al recinto del Bioparc durante el cuarto trimestre de 2019. De este modo el número de visitantes totales en 2019 es de 477.716 siendo el número de visitantes del primer trimestre 72.471, los del segundo trimestre 154.711, los del tercer trimestre 174.864 y los del cuarto trimestre 75.670. Por tanto no excede del límite de 480.000 visitantes para 2019 según lo estipulado en el convenio de colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de València y la entidad colaboradora 'Rain Forest València, SA,' suscrito el 27 de junio de 2018.

Segundo. Denegar el abono de 170.257,5 €, a razón de 2,25 € por visitante relativo a la entrada al recinto de 75.670 usuarios en el cuarto trimestre debido a que se ha agotado el importe de 800.000 € correspondiente a 2019 según el convenio de colaboración, habiendo pagado la subvención relativa al primer trimestre de 163.059,75 €, la relativa al segundo trimestre de 348.099,75 € y la relativa al tercer trimestre de 288.840,50 €."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2019-000047-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al contracte per a l'execució del servici de redacció de projecte, direcció i coordinació en matèria de seguretat i salut en les obres denominades 'Millora de la pavimentació al carrer d'Álvarez de Sotomayor'.		

"Hechos

I. Por Resolución de la Alcaldía GL-83 de fecha 25 de Julio de 2019, se adjudicó a la mercantil La Mingeniería, SL, con CIF B98319940, el contrato menor para la prestación del servicio de redacción, dirección y coordinación de seguridad y salud en la obras denominadas 'Mejora de la Pavimentación en la calle Álvarez de Sotomayor'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. El gasto derivado del contrato que ascendía a un importe de 968,00 €, más 203,28 € en concepto de 21 % de IVA, haciendo un total de 1.171,28 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GE350 15300 6190002, según propuesta de gasto nº. 2020/01871 e ítem 2020/057230.

III. El jefe del Servicio de Obras de Infraestructuras ha elaborado una memoria justificativa donde queda argumentado y justificado el presente gasto, en ella se dice literalmente:

'(...) La empresa adjudicataria ha emitido la correspondiente factura núm. 51 de fecha 17 de diciembre de 2019, por un importe de 968,00 más 203,28, en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.171,28 €, siendo la misma conformada por la Jefatura del Servicio, correspondiéndose con trabajos necesarios por cuanto son los que han sido contratados.

La tramitación y ejecución de las obras no pudo llevarse a cabo hasta noviembre de 2020, cuando fue finalmente redactado y aprobado el correspondiente proyecto, por lo que su ejecución no comenzó hasta el 11 de diciembre de 2020. Si bien la factura fue emitida en diciembre de 2019 no pudo tramitarse al haberse producido ya el cierre presupuestario y ha resultado necesario que se habilite crédito a dichos efectos.

En consecuencia, en el año 2019 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de servicios, no obstante fue materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el Presupuesto de 2020 no se incluye como remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición.

En aplicación de lo dispuesto en la base 31 el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la resolución por la que se adjudicó el contrato y se aprobó el gasto adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto ...'

IV. La factura nº. 51 de fecha 17/12/2020 expedida por la empresa adjudicataria por un importe 1.171,28 €, ha sido informada favorablemente por personal técnico competente del Servicio de Obras de Infraestructuras y conformada por el jefe del Servicio.

Se ha procedido a elaborar en fase ADO una propuesta de gasto núm. 2020/01871 e ítem 2020/057230 por el referido importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GE350 15300 6190002.

V. Por la primera teniente de alcalde y vicealcaldesa delegada de Gestión de Obras de Infraestructura se ha suscrito una moción en la que propone que se inicien los trámites tendentes al reconocimiento de la obligación, a su aprobación y abono de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Base 31 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1º. En relación al pago de la factura que nos ocupa, se trata de un supuesto incluido en la base 31 de las de ejecución del vigente Presupuesto, correspondiendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando queda acreditado en el expediente el acto administrativo de adjudicación del contrato adoptado por el órgano competente, el documento de formalización, ambos vinculantes frente a terceros, la cobertura legal del gasto realizado y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente ejercicio.

2º. Por último, se ha de indicar que atendiendo a lo establecido en el apartado cuarto de la mencionada base, en el expediente consta moción impulsora del delegado de Gestión de Obras de Infraestructuras, resolución por la que se adjudica el contrato y se aprueba el gasto, memoria justificativa, factura emitida por la empresa contratista, documento de obligación, y propuesta de gasto en donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el Presupuesto 2020, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada base 31 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la factura núm. 51 de fecha 17/12/2019, emitida por la mercantil La Mingeniería, SL, con CIF B98319940, por un importe de 1.171,28 €, correspondiente a la prestación del servicio de redacción, dirección y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras de 'Mejora de la pavimentación en la calle Álvarez de Sotomayor', según contrato menor adjudicado mediante Resolución de la Alcaldía nº. GL-83 de fecha 25 de Julio de 2019.

Segundo. Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de abono a favor de la mercantil La Mingeniería, SL, con CIF B98319940, correspondiente a la factura núm. 51 de fecha 17/12/2019 por un importe de 1.171,28 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GE350 15300 6190002, según propuesta de gasto nº. 2020/01871 e ítem 2020/057230, DO 2019/029494, REL. DO 2020/1187."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2019-000098-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent al contracte per a l'execució del servici de redacció de projecte, direcció i coordinació en matèria de seguretat i salut en les obres denominades 'Millora de l'accessibilitat de les voreres al carrer del Duc de Mandas'.		

"Hechos

I. Por Resolución de la Alcaldía nº. GL-960 de fecha 03 de septiembre de 2019, se adjudicó a D. Santiago Tamayo Goya, con DNI *****, el contrato para la prestación del servicio de redacción del proyecto, dirección de la obra y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra denominada 'MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LAS ACERAS EN LA CALLE DUQUE DE MANDAS'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. El gasto derivado del contrato que ascendía a un importe de 733.38 €, más 154,01 € en concepto de 21 % de IVA, haciendo un total de 887,39 €, fue aprobado con cargo a la aplicación Presupuestaria 2019 GE35015300 61900, según propuesta de gasto nº. 2019 / 04737 e ítem nº. 2019 / 145790.

III. El Jefe del Servicio de Obras de Infraestructuras ha elaborado una memoria justificativa donde queda argumentado y justificado el presente gasto, en ella se dice literalmente:

'(...) La empresa adjudicataria ha emitido la correspondiente factura nº. 2 de fecha 12/02/2020, siendo la misma conformada por la Jefatura del Servicio, correspondiéndose con trabajos necesarios por cuanto son los que han sido contratados.

La tramitación y ejecución de las obras no pudo llevarse a cabo hasta noviembre de 2020, cuando fue finalmente redactado y aprobado el correspondiente proyecto, por lo que su ejecución no comenzó hasta el 9 de diciembre de 2020, siendo su plazo de ejecución de un mes y habiendo sido prorrogado hasta el 24 de enero de 2020, no han finalizado en el presente ejercicio 2020 y hasta su recepción el 5 de febrero de 2020 no ha podido facturarse los honorarios de dirección de la obra.

En consecuencia, en el año 2019 y dentro de la legalidad vigente se adjudicó un contrato de servicios, no obstante fue materialmente imposible reconocer la obligación antes de finalizar el año, y dado que en el presupuesto del presente ejercicio no se incluye como remanente de crédito el importe del contrato por aplicación de lo dispuesto en el art. 175 TRLHL, es por lo que se ha transformado en un gasto realizado en un ejercicio anterior que actualmente no tiene la previa autorización y disposición.

En aplicación de lo dispuesto en la Base 31 el compromiso de gasto se considera debidamente adquirido por cuanto en el expediente obra el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, que es la resolución por la que se aprobó el gasto adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia dado que se formuló propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto'.

IV. La factura nº. 2 de fecha 12 de febrero de 2020, expedida por la persona adjudicataria por importe de 887,39 IVA incluido, ha sido informada favorablemente por personal técnico competente del Servicio de Obras de Infraestructuras y conformada por el jefe del Servicio.

Se ha procedido a elaborar en fase ADO una propuesta de gasto nº. 2020/01880 e ítem nº. 2020/057490 por el referido importe, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GE350 15300 6190002 (proyecto de gasto 2018 0050 12).

V. Por la Vicealcaldesa, Concejala Delegada de Gestión de Obras de Infraestructura se ha suscrito una Moción en la que propone que se inicien los trámites tendentes al reconocimiento de la obligación, a su aprobación y abono, de conformidad con lo dispuesto en la Base 31 del vigente Presupuesto.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Fundamentos de derecho

1º. En relación al pago de la factura que nos ocupa, se trata de un supuesto incluido en la base 31 de las de ejecución del vigente presupuesto, correspondiendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando queda acreditado en el expediente el acto administrativo de adjudicación del contrato adoptado por el órgano competente y, en su caso, el documento de formalización, ambos vinculantes frente a terceros, la cobertura legal del gasto realizado y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente ejercicio.

2º. Por último, se ha de indicar que atendiendo a lo establecido en el apartado cuarto de la mencionada base, en el expediente consta moción impulsora de la vicealcaldesa, concejala delegada de Gestión de Obras de Infraestructura, resolución por la que se adjudica el presente contrato y se aprueba el gasto, memoria justificativa, factura emitida por la persona contratista, documento de obligación, y propuesta de gasto donde se acredita la existencia de cobertura presupuestaria en el vigente presupuesto, así como la remisión de las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos para su informe, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada base 31 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la factura nº. 2 de fecha 12 de febrero de 2020, emitida por D. Santiago Tamayo Goya, con DNI *****, correspondiente a la prestación del servicio de redacción del proyecto, dirección de la obra y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra denominada 'MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LAS ACERAS EN LA CALLE DUQUE DE MANDAS', según contrato adjudicado por Resolución de la Alcaldía nº. GL-960 de fecha 03 de septiembre de 2019.

Segundo. Autorizar y disponer, así como reconocer y liquidar la obligación de pago a favor de D. Santiago Tamayo Goya, con DNI *****, correspondiente a la factura nº. 2 de fecha 12 de febrero de 2020, por un importe de 887,39 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GE350 15300 6190002 (proyecto de gasto 2018 0050 12), según propuesta de gasto nº. 2020/01880 e ítem nº. 2020/057490, DO 2020/2705, REL. DO 2020/1200."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03502-2020-000007-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ DE CENTRE HISTÒRIC. Proposa rectificar un error d'omissió contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 3 d'abril de 2020.		

"PRIMERO. La primera teniente de alcalde, coordinadora general del Área de Desarrollo y Renovación Urbana y Vivienda, mediante moción de fecha 20 de febrero de 2020, propone se inicien los trámites oportunos para la realización de una Modificación de Créditos por transferencia entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto del Sector presupuestario GC380 al Sector GC620 del Presupuesto asignado a dicha Delegación, por importe de 3.000 €, para hacer frente durante el presente ejercicio presupuestario a distintos gastos que conlleva la tramitación de los procedimientos de inclusión de solares y edificios en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. Dada la necesidad de incrementar una aplicación presupuestaria, se propone tramitar una transferencia de crédito desde la aplicación presupuestaria 2020 GC380 15110 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesiones' por importe de TRES MIL EUROS (3.000 €), en la cual existe crédito pendiente de asignar a gastos. Como partida de destino, se propone la aplicación presupuestaria 2020 GC620 15100 22699 'Otros gastos diversos' por importe de TRES MIL EUROS (3.000 €).

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la base 7ª.6 y 10 y 8ª.3 de las de ejecución del Presupuesto, el Jefe de Servicio de Disciplina Urbanística (Sector Presupuestario GC 380) informa en fecha 24 de febrero de 2020 que:

'Actualmente, la aplicación presupuestaria 2020 GC380 15110 22799 OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONES, está dotada de 1.398.180,76 €, de los que, en su parte sin financiación afectada, hay disponibles 698.180,76 € sin asignar a gastos.

En base a lo anterior, los 3.000 € solicitados por el Servicio de Gestión del Centro Histórico podrían darse de baja en la aplicación presupuestaria del estado de gastos 2020 GC380 15110 22799 OTR. TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONES, en su parte no afectada, en la que quedarían 695.180,76 € no asignados a gasto, sin que se produzca un detrimento en el funcionamiento del Servicio de Disciplina Urbanística, pues mantiene el 99.57 % de su asignación inicial, pasando a generar alta por el mismo importe en la aplicación presupuestaria del estado de gastos 2020 GC620 15100 22699 OTROS GASTOS DIVERSOS, mediante transferencia de crédito, conforme a lo establecido en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.'

Así pues, a propuesta de la primera teniente de alcalde, coordinadora general del Área de Desarrollo y Renovación Urbana y Vivienda, la distribución se llevaría a cabo según el siguiente detalle:

BAJA en la Aplicación Presupuestaria

- 2020 GC380 15110 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesiones' por importe de 3.000,00 €

ALTA en la Aplicación Presupuestaria

- 2020 GC620 15100 22699 'Otros gastos diversos', por importe de 3.000,00 €

CUARTO. La transferencia que se propone no está sujeta a las limitaciones fijadas en la base 8ª.3 de las de ejecución del Presupuesto y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Según la base de ejecución 8ª.3, corresponde su aprobación a la Junta de Gobierno Local, por cuanto se trata de una transferencia de crédito entre aplicaciones de la misma área de gasto, siendo necesarios los informes del Servicio Económico Presupuestario y del Servicio Financiero, de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución 7ª.4 y 8ª.3.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEXTO. En fechas 13 y 17 de marzo se ha emitido informe por el Servicio Económico-Presupuestario en el que se hace constar que 'el expediente se ajusta en su tramitación a lo preceptuado en la base 8ª.3 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020', indicando a continuación que 'El tipo de modificación que se propone es de Transferencia de Créditos. Esta transferencia que afecta a aplicaciones del Servicio de Disciplina Urbanística y del Servicio de Gestión del Centro Histórico no altera la cuantía del presupuesto de gastos puesto que traslada parte del importe del crédito disponible de una aplicación presupuestaria a otra ya existente en el presupuesto, de la misma área de gasto pero de diferente ámbito de vinculación jurídica'.

SÉPTIMO. El Servicio Financiero en fecha 26 de marzo, emite informe acerca del cumplimiento por el presupuesto municipal modificado del ejercicio 2020, caso de aprobarse la 10ª Modificación por Transferencia entre aplicaciones del Área de Desarrollo y Renovación Urbana y Vivienda, de los principios de estabilidad Presupuestaria, Sostenibilidad y regla de Gasto, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el que concluye que la modificación que se pretende aprobar cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y la Regla de gasto para el ejercicio 2020.

OCTAVO. Según la base 8ª.3, corresponde su aprobación a la Junta de Gobierno Local, por cuanto se trata de una transferencia de crédito entre aplicaciones de la misma área de gasto, siendo necesarios los informes del Servicio Económico Presupuestario y del Servicio Financiero, así como la fiscalización por el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones delegadas, de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución 7ª.4 y 8ª.3.

NOVENO. En fecha 3 de abril por la Junta de Gobierno Local se ha acordado:

'PRIMERO. Aprobar la 10ª Modificación por Transferencia de Créditos del Sector Presupuestario Servicio de Disciplina Urbanística (GC380) al Sector Presupuestario Servicio de Gestión de Centro Histórico (GC620) que tiene por objeto redistribuir 3.000,00 € de créditos disponibles, dada la necesidad de hacer frente durante el presente ejercicio presupuestario a distintos gastos que conlleva la tramitación de los procedimientos de inclusión de solares y edificios en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar. La transferencia tiene el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

- ALTA Modificación de Crédito de 3.000,00 €

GC620 15100 22699 'Otros gastos diversos'

- BAJA Modificación de Crédito de 3.000,00 €

GC380 15110 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesiones'

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo al Servicio de Disciplina Urbanística, Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas- Sección Control Contable y Presupuestario-, al Servicio Fiscal gastos y al Servicio Económico

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Presupuestario, que procederá a su grabación en el Presupuesto corriente siendo desde ese momento operativa la Modificación de Créditos; y, simultáneamente, enviar copia del expediente por correo electrónico (presupuesto@valencia.es) al Servicio Económico Presupuestario para su archivo (en PDF), en los términos establecidos en las bases 7.8 y 9 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal. '

DÉCIMO. Se ha detectado un error en la tramitación del expediente consistente en la omisión de los informes establecidos en la base 8ª.3.II de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020.

UNDÉCIMO. Solicitados los informes preceptivos, por el Servicio Financiero en fecha 9 de abril se informa que 'La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el pasado día 3 de abril de 2020 aprobó la 10ª Modificación de Créditos por Transferencia del Presupuesto de 2020 entre aplicaciones del Servicio de Gestión del Centro Histórico y el Servicio de Disciplina Urbanística, con el fin de incrementar el crédito en la siguiente aplicación presupuestaria del Estado de Gastos, para la tramitación del expediente para la inclusión de solares o edificios en el Libro de Registro, según el siguiente detalle :

ESTADO DE GASTOS

ALTA:

GC620	15100	22699	Otros gastos diversos	3.000 €
			TOTAL	3.000 €

BAJA:

GC380	15110	22799	Otros trabaj realiz por otras emp y prof	3.000 €
			TOTAL	3.000 €

La adopción de dicho acuerdo se realizó omitiendo el preceptivo trámite de fiscalización previa regulado en la Base 8.3ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020 en consonancia con lo establecido en el artículo 179.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en el artículo 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Evidenciada la omisión de dichos trámites esenciales en la adopción del acuerdo fecha 3 de abril de 2020, se procede a emitir el informe que no tiene naturaleza de fiscalización.

Constan en el expediente de transferencia de créditos la moción de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbanística, los informes de los Servicios de Gestión del Centro Histórico y del Servicio de Disciplina Urbanística, y el Informe del Servicio Económico Presupuestario.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Figura, asimismo, informe del Servicio Financiero que analiza el cumplimiento del Principio de Estabilidad, de la Regla de Gasto y del límite de gasto no financiero.

Analizado el contenido de la propuesta de modificación presupuestaria no se detectan infracciones del ordenamiento jurídico que se hubieran puesto de manifiesto de haber sometido el expediente a fiscalización o intervención previa en el momento oportuno.

Al no haberse remitido el expediente a la Intervención General se omitió, asimismo, el preceptivo informe de cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en lo relativo al principio de Estabilidad Presupuestaria, a la Regla del Gasto y al límite de gasto no financiero. La verificación del cumplimiento es objeto de informe separado a tenor de lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, vigente en los contenidos que no son contrarios a la mencionada Ley Orgánica 2/2012.

De los informes deberá darse cuenta a la Junta de Gobierno Local, a fin de subsanar la omisión de fiscalización.

Teniendo en cuenta que no se han detectado infracciones del ordenamiento jurídico, el mismo acto podrá convalidar las actuaciones.'

DUODÉCIMO. La Intervención General ha informado en fecha 9 de abril con el siguiente tenor literal: 'Visto el informe antecedente del Servicio Financiero, verificado el cumplimiento de lo regulado en los artículos 3, 11, 12 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se concluye que la 10ª Modificación por Transferencia de Crédito del Presupuesto del ejercicio 2020 que tiene por objeto dotar de mayor cobertura presupuestaria a la aplicación del Estado de Gastos GC620 15100 22699, con el fin de poder atender los gastos derivados de la tramitación del expediente para la inclusión de solares o edificios en el Libro de Registro, aprobada por la Junta de Gobierno Local el día 3 de abril de 2020, a propuesta del Servicio de Gestión de Centro Histórico:

- Cumple el principio de Estabilidad Presupuestaria, presentando un resultado cero por altas y bajas de gastos de los Capítulos 1 a 7 en la misma cuantía.

- Cumple la Regla del Gasto no suponiendo variación del gasto computable, por tratarse de una transferencia entre distintas aplicaciones de gastos por igual cuantía.

- No supone incremento de los gastos no financieros para el ejercicio 2020.

El informe de cumplimiento se emite de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, vigente en los contenidos que no son contrarios a la mencionada Ley Orgánica 2/2012'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Subsanan el error de omisión de informe del Servicio de Control Financiero Permanente en relación con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2020 por la que se aprueba la 10ª Modificación por Transferencia de Créditos del Sector Presupuestario Servicio de Disciplina Urbanística (GC380) al Sector Presupuestario Servicio de Gestión de Centro Histórico (GC620) que tiene por objeto redistribuir 3.000,00 € de créditos disponibles, dada la necesidad de hacer frente durante el presente ejercicio presupuestario a distintos gastos que conlleva la tramitación de los procedimientos de inclusión de solares y edificios en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar, y convalidar las actuaciones al haberse incorporado al expediente los preceptivos informes del Servicio de Control Financiero Permanente y el informe de la Intervención General.

La transferencia tiene el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

- ALTA Modificación de Crédito de 3.000,00 €

GC620 15100 22699 'Otros gastos diversos'

- BAJA Modificación de Crédito de 3.000,00 €

GC380 15110 22799 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesiones'

Segundo. Dar traslado del acuerdo al Servicio de Disciplina Urbanística, Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas -Sección Control Contable y Presupuestario-, al Servicio Fiscal gastos y al Servicio Económico-Presupuestario, que procederá a su grabación en el Presupuesto corriente siendo desde ese momento operativa la Modificación de Créditos; y, simultáneamente, enviar copia del expediente por correo electrónico (presupuesto@valencia.es) al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo (en PDF), en los términos establecidos en las bases 7.8 y 9 de las de ejecución del Presupuesto Municipal."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03910-2020-000140-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDA. Proposa aprovar l'adscripció d'una vivienda municipal a la Delegació de Servicis Socials.		

"HECHOS

Primero. Por el Servicio de Bienestar Social se ha solicitado, en fecha 17 de marzo de 2020, se inician por el Servicio de Vivienda los trámites necesarios para proceder a la adscripción de las viviendas sitas en la calle Miguelete nº. 1 ptas. 6 y 9 a la Delegación de Servicios Sociales para el desarrollo de programas que diseñen y desarrollen políticas y actuaciones en materia de vivienda.

Respecto a la vivienda de la pta. 9, mediante nota interior, de fecha 2 de abril de 2020, el Servicio de Vivienda contesta que actualmente por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 5 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



mayo de 1995, se encuentra cedida en precario a la Delegación en Valencia del Gobierno de la ciudad de la Habana, por lo que previamente a la adscripción se va a tramitar las actuaciones que procedan para dejar sin efecto dicha cesión en precario.

Segundo. Consta en las actuaciones del expediente moción suscrita por la concejala de Vivienda, de fecha 7 de abril de 2020, a cuyo tenor: 'El Ayuntamiento de València es propietario de la vivienda sita en la calle Miguelete nº. 1, puerta 6, que figura inventariada con el nº. 1.E5.01.000001, con naturaleza jurídica patrimonial.

Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se solicita, mediante nota interior de fecha 17 de marzo de 2020, la realización de las actuaciones oportunas para la adscripción de dicha vivienda a la Delegación de Servicios Sociales al objeto de atender las necesidades de programas que diseñen y desarrollen políticas y actuaciones en materia de vivienda.

Por lo expuesto, y siendo que la vivienda se encuentra actualmente desocupada, la concejala que suscribe propone que por el Servicio de Vivienda se inicien las actuaciones procedentes en orden a la adscripción de la vivienda referida a la Delegación de Servicios Sociales'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio resulta que la vivienda a adscribir consta de propiedad municipal, y está dada de alta en el Inventario Municipal con el código 1.E5.01.000001, con la naturaleza jurídica de bien patrimonial.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen local, por Resolución de la Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local 'la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala con delegaciones en materia de Patrimonio y Gestión Patrimonial'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adscribir la vivienda de propiedad municipal sita en la calle Miguelete nº. 1 pta. 6 a la Delegación de Servicios Sociales, con el fin de que sea destinada al desarrollo de programas que diseñen y desarrollen políticas y actuaciones en materia de vivienda, dando cuenta del presente acuerdo a la Comisión Municipal de Vivienda en la primera sesión que ésta celebre.

Segundo. Los gastos de los suministros de la vivienda, así como los que corresponda a la misma, ya sean de carácter periódico o imprevisible, serán asumidos por el Servicio al que se han adscrito las viviendas.

Tercero. La adscripción efectuada se podrá revisar con la finalidad de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito a la finalidad indicada."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



37	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04302-2020-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: INTERVENCIÓ DE COMPTABILITAT I PRESSUPOSTOS. Dona compte dels estats d'execució pressupostària i de situació de Tresoreria a 31 de març de 2020.		

"Fets

1. El Servei Economicopressupostari ha elaborat l'informe de gestió respecte a l'execució del pressupost municipal i les inversions corresponents al primer trimestre de l'exercici 2020, que s'adjunta a l'expedient.

2. El Servei de Comptabilitat ha elaborat l'estat resum general de tresoreria a 31 de març de 2020, que s'adjunta a l'expedient.

Fonaments de Dret

Únic. Atés el que es disposa en l'article 207 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i en la base 71a de les d'execució del Pressupost per a l'exercici 2020, el segon mes de cada trimestre la Interventora de Comptabilitat i Pressupostos remetrà al Ple, mitjançant la JGL, informació de l'execució del pressupost vigent i situació de tresoreria, referits al trimestre anterior.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Quedar assabentada de l'informe elevat per la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos i que comprén la documentació següent:

1. Informe de gestió elaborat pel Servei Economicopressupostari respecte a l'execució del Pressupost municipal i de les inversions, corresponent al primer trimestre de l'exercici 2020.

2. Estat resum general de tresoreria a 31 de març de 2020.

Segon. Remetre al Ple l'informe elevat per la Intervenció de Comptabilitat i Pressupostos que comprén els documents enumerats en l'apartat anterior, en aplicació del que es disposa en l'article 207 del text refós de la llei reguladora de les hisendes locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i de la base 71a de les d'execució del Pressupost de l'exercici 2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels vint-i-set punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

38. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2020-000056-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i aprovar el reconeixement de l'obligació d'una factura emesa per Everis Spain, SLU.	

"HECHOS

PRIMERO. Se propone aprobar un reconocimiento de obligación respecto de la factura que se detalla a continuación, por importe total de 13.921,05 €. Cabe indicar que se refiere a un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica sin la previa autorización ni disposición, de conformidad con el siguiente detalle:

Empresa proveïdora	Núm. Fra.	Data Fra.	Data registre	Import	DO	Concepte
EVERIS SPAIN, SLU B82387770	162246	24/03/2020	27/03/2020	13.921,05 €	2020/5981	Soporte y mantenimiento a la plataforma Especializada para la Gestión Unificada de Información de Subvenciones (PEGUIS). Periodo: 01/01/2020-29/02/2020

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación, el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', y ello según propuesta de gasto 2020/02305, ítem de gasto 2020-069870 de importe total 13.921,05 €.

CUARTO. Por parte de la empresa adjudicataria se aporta la correspondiente factura, obrante en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La base 30ª de las de ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 34ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La Base 31ª de las de ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra b) de dicha base, ya que se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Se comprueba, como se ha indicado en el hecho segundo, que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para el compromiso de gasto objeto del expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, factura del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose constar que se ha comprobado, que las facturas reúnen los requisitos establecidos en la base 34ª de las de ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma base, ha sido conformada por la Jefatura del Servicio.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual 'la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'.

Como responsable de los encargos realizados a la mercantil Everis Spain, SLU con CIF B82387770, factura 162246, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

CUARTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Finalmente, el òrgano competente para la aprobaci3n del reconocimiento de la obligaci3n que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado b), de la Base 31ª de las de ejecuci3n del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaraci3n de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y aprobar el reconocimiento de la obligaci3n, en concepto de indemnizaci3n sustitutoria, de la factura relacionada en el hecho primero, segùn propuesta de gasto 2020/02305, ítem de gasto 2020-69870 de importe total 13.921,05 € formulada con cargo a las aplicaci3n presupuestaria CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS'.

Segundo. Aplicar el gasto por importe total de 13.921,05 €, a que ascienden las facturas relacionadas en el hecho primero a la aplicaci3n presupuestaria CI080-92040-22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', segùn propuesta de gasto 2020/02305, ítem de gasto 2020-69870 de importe total 13.921,05 €."

39. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-000116-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar l'increment del gasto destinat a la convocat3ria del programa d'ajudes RE-ACTIVA.		

"HECHOS

Primero. Moci3n de la concejala delegada de Emprendimiento e Innovaci3n Econ3mica en la que se indica que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo se aprob3 la convocatoria del Programa de Ayudas RE-ACTIVA con el fin de fomentar el mantenimiento de la actividad econ3mica en la ciudad a la vista de las actuales circunstancias de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, que est3 originando gravísimas consecuencias econ3micas en todo el paí y por lo que afecta a la competencia de esta Corporaci3n, en todo el término municipal de València, el sector empresarial, y en mayor medida las personas autónomas y las Pymes, est3n sufriendo fuertes reducciones de sus ingresos que est3n impidiendo atender sus obligaciones econ3micas, mantener su actual plantilla y en muchos casos su propia actividad.

El importe total destinado en el vigente presupuesto municipal al Programa de Ayudas RE-ACTIVA asciende a 1.404.000 €, propuesta de gastos 2020/02101, que contiene dos ítems, el ítem 2020/066830, por importe de 1.304.000 €, con cargo a la aplicaci3n presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47000, y el ítem 2020/066840, por importe de 100.000 €, con cargo a la aplicaci3n presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47910. No obstante, se establece en dicha convocatoria una cuantía adicional máxima de 2.356.000.000 €, cuya aplicaci3n a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La aplicaci3n presupuestaria IC1K0-49500-47000 se ha incrementado en 2.000.000 €, importe que se pretende destinar a aumentar el importe de esta convocatoria, y es por ello por lo que se propone se inicien los trámites administrativos conducentes a aumentarlo.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. En aplicació del article 58 del RD 887/2006, de 21 de juliol, per el que se aprueba el Reglament de la Ley General de Subvenciones, se establece en dicha convocatoria una cuantía adicional máxima de 2.356.000.000 €, cuya aplicació a la concessió de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este crédito, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicació presupuestaria IC1K0 – 49500 – 47000, queda condicionado a la declaració de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concessió de las ayudas por este importe adicional.

La aplicació presupuestaria IC1K0-49500-47000 se ha incrementado en 2.000.000 €, importe que se pretende destinar a aumentar el importe de esta convocatoria, y es por ello por lo que se propone declarar disponible dicho crédito.

Tercero. Por parte de la Intervención Municipal de Fondos se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicació los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La base 23ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (OGS) aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaració de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el incremento del gasto destinado a la convocatoria del Programa de Ayudas RE-ACTIVA por un importe de 2.000.000 €.

Segundo. Declarar disponible el crédito de 2.000.000 € de aplicació presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47000, y aprobar la propuesta de gastos 2020/2361 e ítem 2020/70840, aplicació presupuestaria 2020/IC1K0/49500/47000, con cargo al vigente Presupuesto municipal.

Tercero. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

40. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02001-2020-000281-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Generalitat per a la realització d'actuacions en col·laboració amb Turisme Comunitat Valenciana i aprovar la modificació de crèdits generats per ingressos i el corresponent projecte de gastos.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"Hechos

1. El 1 de febrero de 2018, el Ayuntamiento de València, la Generalitat y el Tribunal de las Aguas de la Vega de València, firman un acuerdo en que manifiestan la voluntad de iniciar los trámites que correspondan para conseguir que el edificio de la Casa Vestuario sea de uso preferente del Tribunal de las Aguas, con la finalidad que puedan desarrollarse todas las actividades inherentes al funcionamiento del Tribunal, no sólo de carácter administrativo, sino las que, atendiendo a su condición de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad, puedan desarrollarse con el fin de difusión, investigación y promoción del Tribunal.

2. En el DOGV nº. 8708 de 31/12/2019, se publica la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat, donde el Ayuntamiento de València figura como beneficiario de una línea nominativa de subvención S0942000-2, por importe de 30.000,00 €, para la realización de actuaciones en colaboración con la entidad Turismo Comunitat Valenciana.

3. El 17/02/2020 tiene entrada en el registro de esta Corporación, notificación de Turisme CV, para realizar los trámites oportunos para la aceptación de la subvención, que ha de formalizarse a través del correspondiente convenio y que tiene por objeto 'condicionamiento de centros de interpretación'.

4. El 27 de febrero de 2020, la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales suscribe la moción para que se inicien los trámites para aceptar la subvención y llevar a cabo las actuaciones de colaboración con Turisme CV.

5. El Servicio Económico-Presupuestario, mediante diligencia de 13 de marzo de 2020, comunica la creación en el estado de ingresos del Presupuesto municipal 2020 del subconcepto 75084 PG-ACONDIC.CENTROS TURÍSTICOS.

6. El servicio de patrimonio Histórico y Artístico elabora la ficha del proyecto de gasto, de acuerdo con la base 25ª de ejecución del Presupuesto Municipal para 2020, así como el informe con propuesta de acuerdo.

7. El 02/04/2020 el Servicio Económico Presupuestario emite informe conjunto del de las actuaciones previstas en las Bases de Ejecución del Presupuesto, en cuanto a la Modificación por Generación de Créditos y creación del Proyecto de Gasto.

8. El Servicio Financiero y el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones delegadas, sección Control Contable, de la Intervención General, han informado la propuesta de acuerdo.

Fundamentos de derecho

I. Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2020.

II. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Acuerdo de intenciones para crear mecanismos que posibiliten la cesión de uso de un inmueble para el Tribunal de las Aguas de la Vega de València, suscrito por el alcalde València, el conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, y el presidente del Tribunal de las Aguas de la Vega de València, de fecha 1 de febrero de 2018.

IV. El artículo 181 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, regula la generación de créditos, desarrollado en los artículos 43 a 46 del Real decreto 500/1990.

Los artículos 213 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, establecen el control y la fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

VI. La tramitación de la modificación de créditos por generación de créditos se regula en el apartado 4 de la base 8ª de ejecución del vigente Presupuesto, siendo igualmente de aplicación las normas generales contenidas en la base 7ª. Asimismo, la creación de los proyectos de gasto se regula en la base 25ª. 6.

VII. De acuerdo con las bases 8 y 25 citadas en el apartado anterior, corresponde la aprobación del expediente a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización por la Intervención General del Ayuntamiento de València (SCF).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención prevista en la Ley 10/2019, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat, para la realización de actuaciones en colaboración con Turisme Comunitat Valenciana, por un importe total de 30.000,00 euros.

Segundo. Aprobar la 8ª modificación de créditos por generación de ingresos correspondiente a la anualidad 2020, con el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



8º MODI CI SUBV. TURISME CV CASA VESTUARIO		
ALTAS Y BAJAS POR CAPITULOS		
ESTADO DE GASTOS		
	CAPITULO 6	30.000,00
ALTAS		
APLICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
63200 33600 MP250	INV.REP.ED.OT.CONST.	30.000,00
TOTAL ALTA GASTOS		30.000,00
ESTADO DE INGRESOS		
CAPITULO 7		30.000,00
ALTAS		
SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
75084	PG-ACOND.CENTROS TURIST.	30.000,00
TOTAL ALTA INGRESOS		30.000,00

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto 2020/0054 denominado 'SUBV. TURISME CV CASA VESTUARIO', financiado con recursos afectados por importe 30.000,00 €, obtenidos mediante la subvención concedida al Ayuntamiento de València referenciada en el punto primero.

Cuarto. Facultar a la concejala de Patrimonio Histórico y Artístico, Sra. Glòria Tello Company, para que ostente la representación del Ayuntamiento de València en los actos de trámite derivados de la aceptación de la subvención referenciada en el punto anterior.

Quinto. Comunicar el presente acuerdo al Servicio Económico-Presupuestario, para que proceda a su grabación en el Presupuesto corriente, al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas -Sección de Control Contable y Presupuestario-, y al Servicio Fiscal de Gastos."

41. (E 4)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2013-002143-00	PROPOSTA NÚM.: 67
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de l'associació Alanna en virtut del servici d'atenció i suport prestats en el Punt de Trobada Familiar durant el passat mes de febrer.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Mediante Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato para la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, a favor de la asociación Alanna. Finalizada la vigencia de dicho contrato, mediante informe técnico emitido por la Sección del Menor se valoró necesaria la continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar a fin de no interrumpir la actividad desarrollada en dicho recurso y evitar los graves perjuicios sociales que dicha interrupción podría suponer dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio.

A la vista de la valoración técnica, la Concejalía de Servicios Sociales, a través de la Jefatura del Servicio de Bienestar Social e Integración, dio las instrucciones necesarias para la continuidad en la prestación del servicio por la asociación Alanna en las mismas condiciones en que fue adjudicado por Resolución nº. 923, de fecha 30 de agosto de 2013.

SEGUNDO. En el registro de facturas municipal ha tenido entrada la factura nº. 1320 de fecha 31/03/2020, emitida por la asociación Alanna, por importe de 8.820,50 € por la prestación del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar durante febrero de 2020.

Constatada la correcta prestación de los servicios en el Punto de Encuentro Familiar y siendo correcto el precio facturado, procede tramitar el correspondiente reconocimiento de obligación y pago a fin de satisfacer el importe de la factura presentada, de conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Servicios Sociales.

A este respecto, cabe destacar que se ha desistido del procedimiento de contratación del servicio del Punto de Encuentro Familiar que se estaba tramitando en el expediente 4101 2017 115 como consecuencia de la comunicación remitida por la Dirección General de Infancia y Adolescencia de la Generalitat en la que se manifestaba su voluntad de asumir la competencia sobre este recurso, habiendo indicado recientemente que tienen en trámite el expediente para su contratación conjuntamente con el resto de Puntos de Encuentro Familiar de la Comunidad Valenciana.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 13/2008, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitat Valenciana que desarrollan los principios rectores establecidos en el artículo 39 de la Constitución Española referidos a la protección social, económica y jurídica de la familia y a la protección integral de los hijos, iguales ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil.

Resulta, asimismo, de aplicación el artículo 94 del Código Civil que establece que 'El progenitor que no tenga consigo a los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. El juez determinará el tiempo, modo y lugar del ejercicio de este derecho, que podría limitar o suspender si se dieran graves circunstancias que así lo aconsejen o se incumplieren grave o reiteradamente los deberes impuestos por la resolución judicial. Igualmente podrá determinar, previa audiencia de los padres

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



y de los abuelos, que deberán prestar su consentimiento, el derecho de comunicación y visita de los nietos con los abuelos, conforme al artículo 160 de este código, teniendo siempre presente el interés del menor'.

SEGUNDO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar para el correcto funcionamiento de este recurso, cuya interrupción supondría un grave perjuicio al interés general, dada su función de apoyo a la ejecución de acuerdos judiciales relativos a los regímenes de visitas en procesos conflictivos de divorcio, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no existir contrato de servicios en vigor formalizado entre el Ayuntamiento de València y la asociación Alanna, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio.' Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

TERCERO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la asociación Alanna, CIF G97285308, por importe de 8.820,50 € (IVA exento art. 20.1.8 Ley 37/1992), que corresponde a la factura nº. 1320 de fecha 31 de marzo de 2020, correspondiente a febrero de 2020 del servicio de atención y apoyo al Punto de Encuentro Familiar en la ciudad de València, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 del año 2020. Propuesta de gasto nº. 2020/2407, ítem 2020/72110, documento de obligación 2020/6272 y relación documento 2020/1786."

42. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000046-00	PROPOSTA NÚM.: 32
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar l'avocació de la competència i l'autorització i disposició del gasto corresponent a la contractació d'emergència d'allotjament en el centre d'intervenció de baixa exigència per a drogodependents per la crisi sanitària del COVID-19.	

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos y ha motivado la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que ha sido prorrogado mediante Real decreto 476/2020, de 27 de marzo.

En este contexto, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de fecha 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. Por la Delegación de Servicios Sociales se ha emitido la Resolución LL-497, de 27/03/2020 mediante la que se adjudica, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de alojamiento de personas sin hogar, mayores de edad y consumidoras de drogas, en el centro de intervención de baja exigencia para drogodependientes (CIBE) a favor de la Fundación Salud y Comunidad, con CIF G61878831 por un precio total de 20.849,6 € (exento de IVA en virtud del artículo 20.3 de la ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el valor añadido y el art. 6 del RD 1624/92).

TERCERO. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, por el Servicio de Bienestar Social se ha procedido a la elaboración de la correspondiente propuesta de gasto al objeto de la autorización y disposición del gasto para dar cobertura a la contratación a que se refiere el punto anterior.

CUARTO. Elaborada la correspondiente propuesta de resolución en fecha 1 de abril de 2020, la intervención municipal la fiscaliza de conformidad en fecha 9 de abril de 2020. La Delegación de Contratación rechaza la firma de la mencionada propuesta por lo que el Servicio de Bienestar Social e Integración propone la avocación de la competencia por la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación competente.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad y el Real decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Real Decreto 500/90 y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2020 que se regulan las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Avocar la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Segundo. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, el gasto 20.849,60 € correspondiente a la adjudicación realizada de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, del contrato de servicio de alojamiento de personas sin hogar, mayores de edad y consumidoras de drogas, en el centro de intervención de baja exigencia para drogodependientes (CIBE) a favor de la Fundación Salud y Comunidad, con CIF G61878831 por un precio total de 20.849,6 € (exento de IVA en virtud del artículo 20.3 de la ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el valor añadido y el art.6 del RD 1624/92) adjudicado por resolución LL-497, de 27/03/2020. Ppta. gasto 2020/2289, ítem 2020/69450."

43. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2019-000084-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació presentada per l'associació Roller Derby València de la subvenció concedida en la convocatòria de projectes de foment de la igualtat entre dones i hòmens i la lluita contra la discriminació per raó d'orientació sexual o identitat de gènere i la igualtat del col·lectiu LGTBI 2019.		

"HECHOS

PRIMERO. La entidad ROLLER DERBY VALÈNCIA, con CIF G40520850, ha justificado correctamente la aportación económica de 4.850,00 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Roller Derby València', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València con número 0118 2020 001301 y fecha efectiva de registro 9 de enero de 2020, por un importe total de 7.046,09 €.

TERCERO. Obra en el expediente informe emitido en fecha 05 de febrero de 2020 por la técnica responsable del seguimiento del proyecto, en el que manifiesta que la asociación ha presentado correctamente tanto la justificación económica como la técnica y se han visado las facturas originales que han sido aportadas por la asociación beneficiaria, siendo conformes las fechas y los conceptos. La fecha de inicio del proyecto fue el 15 de enero de 2019, la fecha de fin del proyecto, 07 de julio de 2019. No obstante, la fecha de pago de la subvención fue el 27 de septiembre de 2019, posterior a la finalización del proyecto, por lo que se toma en cuenta la fecha de pago para la consideración del plazo de justificación de tres meses, siendo el último día para presentar la justificación el 27 de diciembre de 2019. Asimismo, manifiesta en el informe que, si

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



bien la justificación se ha presentado unos días después de haber finalizado el plazo para justificar la subvención, no resulta significativo el retraso ocurrido, ya que la finalización del plazo para presentar la justificación coincidió con las fiestas de Navidad, y se ha justificado debidamente la totalidad de la subvención, añadiendo también memoria de las actividades.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución nº. 9 de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València con número 0118 2020 001301 y fecha efectiva de registro 9 de enero de 2020, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 4.850,00 € a favor de la entidad ROLLER DERBY VALÈNCIA, con CIF G40520850, para desarrollar el proyecto 'Roller Derby València', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de septiembre de 2019, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2019 JD610 23100 48910

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2019/720.

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2019/127680.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2019/14387, por importe de 4.850,00 €.

Nº. REL DO Nº. 2019/5642."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



44. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2019-000093-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació presentada per l'entitat Confederació d'Associacions Veïnals i de Consumidors de la Comunitat Valenciana (CAVE-COVA) de la subvenció concedida en la convocatòria de projectes de foment de la igualtat entre dones i hòmens i la lluita contra la discriminació per raó d'orientació sexual o identitat de gènere i la igualtat del col·lectiu LGTBI 2019.		

"HECHOS

PRIMERO. La entidad CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE LA COM. VALENCIANA, con CIF G96646450, ha justificado correctamente la aportación económica de 2.610,00 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Foment de la igualtat entre gèneres', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València con número 00118-2020-003164, y fecha efectiva de registro 16 de enero de 2020, por importe de 2.737,27 €, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 02 de enero de 2019, la fecha de fin del proyecto, 13 de noviembre de 2019 y la fecha del último día de justificación tres meses después, 13 de febrero de 2020.

TERCERO. Por la técnica de l'Espai Dones i Igualtat, el día 06 de febrero de 2020 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el Hago Constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 15 de abril de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución nº. 9 de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València con número 00118-2020-003164, y fecha efectiva de registro 16 de enero de 2020, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 2.610,00 € a favor de la entidad CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE LA COM. VALENCIANA, con CIF G96646450, para desarrollar el proyecto 'Foment de la igualtat entre gèneres', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de septiembre de 2019, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2019 JD610 23100 48910

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2019/720.

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2019/128020.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2019/14430, por importe de 2.610,00 €.

Nº. REL DO Nº. 2019/5642."

45. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000023-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió diària del casal d'acolliment a Rocafort.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados del servicio de gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de marzo de 2020 a favor de la entidad Obra Mercedaria.

SEGUNDO. La Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración señala que por estas fechas, el número de personas que acuden al SPAI (Servicio de Primera Acogida de Personas Inmigrantes) demandando alojamiento se incrementan considerablemente, tanto por la bajada de las temperaturas como por el inicio de la campaña agrícola de la naranja, cuya duración es de 4-6 meses. Además, este año, el incremento de personas con necesidades de alojamiento se ve agravado por la modificación de criterios, por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en los perfiles de las personas susceptibles de acogerse a los programas de protección internacional.

Ante el aumento de dicha demanda, el personal técnico del SPAI se ve en la obligación de priorizar las siguientes situaciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Recién llegados a España.
- Jóvenes extutelados que salen del centro de menores.
- Enfermos.
- Mujeres.
- Familias.
- Solicitantes de protección internacional.
- Personas en busca de trabajo con ocasión de la temporada de recogida de la naranja.

TERCERO. Vista la necesidad de aumentar el número de plazas de alojamiento, de tal modo que se pudiera ofrecer acogida, manutención y atención social a las personas que no estaban siendo atendidas y al no contar, y estándose tramitando el contrato de servicios en el Servicio de Contratación, la entidad Obra Mercedaria realizó la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, por importe de 28.713,23 € (veintiocho mil setecientos trece euros con veintitrés céntimos) destinados a la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura n°. 20003 de fecha 31/03/2020, emitida por Obra Mercedaria, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

Debemos indicar que a fecha de hoy se está tramitando el contrato de servicios de gestión diaria, manutención y atención social de los usuarios alojados en el casal d'acollida en Rocafort con un presupuesto de licitación de 660.000,00 € (exp. 04101/2018/194). Igualmente cabe comunicar que el citado expediente se encuentra en el Servicio de Contratación desde el 28 de noviembre de 2018 habiendo desde el Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración subsanado los reparos que nos han ido indicando.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, por importe total de 28.713,23 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la gestión diaria del casal d'acollida en Rocafort, entre los días 1 al 31 de marzo de 2020, propuesta de gasto 2020/2334, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/1675 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 20003, de fecha 31/03/2020, de la entidad OBRA MERCEDARIA, CIF G96543640, por importe de 28.713,23 euros y que ha generado el DO 2020/6072, ítem 2020/70470."

46. (E 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02401-2014-001591-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar la pròrroga per un any del contracte de la prestació del servici de control de plagues de l'Ajuntament de València.	

"Hechos

Primero Por acuerdo núm. 17 de Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 6 de mayo de 2016, se adjudicó el contrato de la prestación del servicio de control de plagas del Ayuntamiento de València, a la empresa LOKÍMICA, SA, CIF A03063963. Siendo suscrito el día 7 de junio de dicho año, y comenzando su ejecución el siguiente día 1 de julio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de noviembre de 2016, se rectificaron errores aritméticos y se aprobó el reajuste de las anualidades del contrato.

Tercero. Dado que la duración de dicho contrato es de cuatro años, el mismo concluirá el próximo 1 de julio de 2020; salvo que se prorrogue según lo establecido en la cláusula '4' del anexo I del pliego de prescripciones técnicas del contrato. Para ello es preciso el mútuo acuerdo de las partes, así como que el adjudicatario presente una memoria de las actividades realizadas con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del período contractual o su prórroga, memoria que será evaluada e informada por el personal técnico del Ayuntamiento o por personas debidamente cualificadas en las que éste delegue.

Cuarto. Por la empresa contratista se presentó escrito en fecha 5 de febrero de 2020, en el cual manifiesta su conformidad en acceder a la prórroga del contrato por un año más, en idénticas condiciones al contrato actual.

Quinto. El 13 de marzo de 2020, la empresa contratista presenta la memoria de las actividades desarrolladas en la anualidad precedente, referida tanto al presente contrato como a sus servicios complementarios (control rata en arbolado y mosquito tigre); documento respecto del cual se ha emitido informe favorable por la Jefatura de Servicio de Sanidad y Consumo el 23 de marzo de 2020, tras la valoración y seguimiento técnico municipal de la memoria técnica aportada de las actividades realizadas en la anualidad precedente por la actual empresa adjudicataria del contrato, y tras el seguimiento y control efectuado por los técnicos municipales de las tareas y actuaciones llevadas a cabo por dicha empresa. Señalándose expresamente que no se tiene ningún inconveniente técnico para que se prorroguen dichos contratos durante un año más.

Sexto. Mediante moción del concejal delegado de Salud y Consumo de fecha 24 de marzo de 2020, se impulsa la tramitación de las actuaciones de la prórroga del contrato; dado que según se indica en la misma, existiendo informe técnico favorable municipal y conformidad de la empresa contratista, desde la Delegación no se tiene inconveniente alguno en que se tramite la prórroga del contrato.

Séptimo. Se ha elaborado por el Servicio de Sanidad propuesta de gasto núm. 2020/2114, a fin de retener el crédito necesario para la aprobar y disponer el gasto derivado de la prórroga del contrato.

Fundamentos de Derecho

Primero. La disposición transitoria primera 'Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley', de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

'2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El artículo 303.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, vigente en el momento de tramitación del expediente de contratación, establece:

'1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.'

En el presente caso se cumplen los requisitos establecidos en la ley aplicable al presente contrato de duración total del contrato, incluidas las prórrogas, existiendo asimismo mutuo acuerdo por las partes. Asimismo se cumple con los requisitos para acceder a una prórroga por un año más, según lo establecido en la cláusula '4' del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato; tal como se detalla en los hechos tercero a sexto.

Tercero. Es órgano competente para acordar la prórroga del contrato el órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la prórroga en idénticas condiciones al contrato actual, con efectos a partir del 1 de julio de 2020 y por el plazo de un año, del contrato de la prestación del servicio de control de plagas del Ayuntamiento de València, adjudicado a la empresa LOKÍMICA, SA (CIF A03063963), por acuerdo núm. 17 de Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria de fecha 6 de mayo de 2016, y suscrito el día 7 de junio de dicho año.

Segundo. Aprobar y disponer el gasto derivado de la prórroga por importe de 429.716,36 €, según propuesta de gasto 2020/2114, ítems 2020/67030 y 2021/5410.

Tercero. Respecto del gasto previsto en esta prórroga del contrato para el año 2021, la Corporación se compromete a consignar en el Presupuesto para dicho ejercicio, crédito adecuado y suficiente para la total cobertura del gasto, subordinándose la autorización de gastos al crédito que en cada ejercicio autorice dicho Presupuesto, conforme a lo previsto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la base 18ª.5 de las de ejecución del Presupuesto."

47. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2020-000166-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa aprovar la suspensió temporal total de les obres d'inversió del servici d'abastiment d'aigua potable encarregades a Emivasa.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

1º. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

2º. Las inversiones vinculadas al servicio de abastecimiento de agua se engloban en dos grandes grupos: por un lado, las inversiones correspondientes a la red municipal de abastecimiento de agua, y, por otro lado, las inversiones en las plantas potabilizadoras y sus depósitos anexos.

Respecto a las inversiones en las redes de distribución, los respectivos planes de inversión se aprueban anualmente por el Ayuntamiento y se financian con los ingresos procedentes de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que tienen el carácter de recursos afectados (Tarifa Especial de Inversiones: Subconcepto de ingresos 399.11; Tarifa Aportación por Extensión de Red: Subconcepto de ingresos 399.48; Tarifa Especial 1,5 % Ingresos Empresa Mixta Aguas: Subconcepto de Ingresos 399.48; y Participación en Beneficios: Subconcepto de Ingresos 53410); mientras que el gasto correspondiente al IVA se imputa al CONOP 390001 'Hacienda Pública IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

Respecto a las inversiones en plantas potabilizadoras, tras la creación de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (disposición adicional primera de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de Creación y Gestión de Áreas Metropolitanas de la Comunitat Valenciana), a la que le corresponde la competencia del servicio del agua en alta, la producción y suministro hasta el punto de distribución municipal en el ámbito de los municipios que la integran (entre los que se encuentra el municipio de València); y en virtud del convenio interadministrativo de encomienda de gestión para la gestión de la captación y potabilización del agua bruta en el Área Metropolitana de València, suscrito el 29 de mayo de 2006, así como del convenio específico de explotación e inversiones de la citada encomienda, suscrito el 28 de diciembre de 2009, los respectivos planes de inversiones en plantas potabilizadoras se aprueban y financian, a propuesta del Ayuntamiento, por la citada Entidad Metropolitana.

Ahora bien, en ambos tipos de inversiones, en aplicación de lo previsto en el pliego de condiciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas que rige el citado concurso de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



iniciativas, por parte del Ayuntamiento se aprueban de forma individualizada los correspondientes proyectos técnicos de inversión y se encarga la ejecución de las obras correspondientes a la empresa gestora EMIVASA.

3º. La Organización Mundial de la Salud, como consecuencia de su expansión a nivel global, el pasado 11 de marzo declaró que el brote de COVID-19 se había convertido en pandemia.

En España, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Gobierno, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (parcialmente modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado inicialmente por Real Decreto 476/2020 de 27 de marzo, y, posteriormente, por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril) declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o en lugares de culto (artículo 10.3); establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias (artículo 6); y, asimismo, faculta a la suspensión de cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio. Por otra parte, para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, el 17 de marzo de 2020 se aprobó el Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias, que, en materia de contratación pública, para evitar que las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatir la pandemia puedan dar lugar a la resolución de contratos del sector público, en su artículo 34 (modificado por Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo) prevé un régimen específico de suspensión de los mismos.

Del mismo modo, ante la crisis sanitaria derivada del COVID-19, los órganos de gobierno del Ayuntamiento de València, desde el pasado 15 de marzo vienen adoptando diversas medidas jurídicas, organizativas y administrativas con la finalidad de atender a la población y garantizar el mantenimiento de los servicios de competencia municipal considerados esenciales.

4º. Como consecuencia de la pandemia derivada del brote de COVID-19, la empresa gestora EMIVASA, el pasado 8 de abril, ha formulado solicitud de suspensión de una serie de obras que relaciona correspondientes tanto a inversiones en las redes de distribución como a inversiones en plantas potabilizadoras, con efectos del 16 de marzo de 2020 y con la conformidad de cada uno de los directores de obra. En dicha solicitud, se manifiesta fundamentalmente lo siguiente:

- Que, una vez declarado el estado de alarma, desde el 16 de marzo las obras se encuentran suspendidas en virtud del acuerdo del Gabinete de Crisis del servicio de abastecimiento de agua, adoptado el 15 de marzo.

- Que la suspensión de las obras reseñadas no supone menoscabo alguno en la prestación del servicio de abastecimiento de agua tanto a la ciudad de València como al área metropolitana, cuya prestación queda garantizada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Que las obras suspendidas cumplen con todos los requisitos de seguridad necesarios, no suponen riesgo para terceros, y ello se ha comprobado por los correspondientes responsables de seguridad y salud.

- Que la suspensión de las obras no supone perjuicio económico alguno para la empresa gestora, y, por tanto, no resulta aplicable el régimen específico previsto en el artículo 34 del RDL 8/2020, de 17 de marzo (modificado por Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo).

5°. Examinada la solicitud formulada, la Sección Técnica de Aguas del Servicio del Ciclo Integral del Agua, a la que corresponde la supervisión municipal de las obras, ha aportado al expediente el acta de la reunión del Gabinete de Crisis celebrada el 15 de marzo de 2020, y, asimismo, ha emitido informe de conformidad, si bien, a la relación de obras aportada por EMIVASA añade los dos proyectos siguientes:

- Ampliación y reforma de la instalación de media y baja tensión de la central de operaciones del abastecimiento de Vara de Quart.

- Renovación y mejora de la red de distribución de agua potable y baja presión ejercicios 2017-2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Ayuntamiento de València acuerda los 'encargos' a la empresa mixta EMIVASA en cumplimiento estricto de las estipulaciones contractuales previstas en el pliego de cláusulas administrativas y pliego de condiciones técnicas que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Los denominados 'encargos' de la ejecución de los proyectos a la Empresa Gestora EMIVASA no es un procedimiento de contratación, sino que es desarrollo de los pliegos de condiciones que rigen la gestión de dicho servicio, en concreto, de lo dispuesto en los artículos 7.17 y 7.30 del pliego de condiciones técnicas, así como las cláusulas 17, 20, y 21 del pliego de cláusulas administrativas. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), al tratarse de un contrato adjudicado con anterioridad a su entrada en vigor (se formalizó en el año 2002), en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Asimismo, resulta de aplicación el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

II. Acuerdo del Gabinete de Crisis (regulado en el Capítulo XIII, artículos 13.1 a 13.3, del pliego de condiciones que rige la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable) adoptado en la reunión celebrada el 15 de marzo de 2020 para tratar las repercusiones en el servicio de la declaración del estado de alarma como consecuencia de la pandemia del COVID-19, en cuya virtud se suspendieron todas las obras que se encuentren en ejecución así

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



como todos aquellos trabajos que no sean estrictamente necesarios para la correcta prestación del servicio.

III. Las suspensiones de la ejecución de las obras son ocasionadas por circunstancias que hacen inviable temporalmente su ejecución, y pueden tener lugar previa solicitud formulada por el contratista o bien, mediante el ejercicio de la prerrogativa de la Administración para acordarla por razones de interés público, cuando existan impedimentos que obstaculicen su cumplimiento. Dichas circunstancias quedan justificadas en el presente caso por el riesgo de contagio derivado de la pandemia del COVID-19.

Dado que según manifiesta la empresa gestora en su solicitud, la suspensión de las obras no le causa perjuicio económico alguno; no le resulta de aplicación el régimen específico de suspensión de obras previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020 (modificado por Real Decreto-Ley 11/2020).

En consecuencia, tal como se ha indicado en el fundamento primero, la suspensión de la ejecución de las obras encargadas a EMIVASA en cumplimiento de las estipulaciones contractuales previstas en los pliegos que rigen la gestión del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València, se regula por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuyo artículo 102 se contempla de forma genérica la suspensión de los contratos, y, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que regula específicamente la suspensión del contrato de obras en el apartado 2 del artículo 103, en el que se establece que el acta de suspensión, que deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente al del acuerdo de suspensión, deberá ser firmada, además de por el representante del órgano de contratación y el contratista, por el director de la obra, así como el anejo que debe unirse a dicha acta.

Por otro lado, debe tenerse presente que la suspensión temporal total de las obras, como en el caso que nos ocupa, lleva implícita la paralización en el cómputo del plazo de ejecución, y, conforme al artículo 148.2 del citado Reglamento, una vez acordada la suspensión dejarán de expedirse certificaciones.

IV. Conforme a lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar, como medida adecuada ante el riesgo de contagio derivado de la pandemia del COVID-19, la suspensión temporal total de la ejecución de las obras encargadas a EMIVASA, que a continuación se relacionan (correspondientes tanto a inversiones en redes municipales de distribución como a inversiones en plantas potabilizadoras, cuya paralización no supone riesgo para la correcta prestación del servicio), con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y hasta que, habiendo cesado las circunstancias o medidas que impidan la ejecución, se notifique a la empresa gestora el fin de la suspensión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



EDIFICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO A LA PLANTA POTABILIZADORA DE LA PRESA (MANISES)
NUEVA TUBERÍA DN 600 POR AVDA. BALEARES
BOMBEO DESDE LA INSTALACIÓN BAJA A LA NUEVA SALA DE BOMBAS Y ADECUACIÓN DE SU ENTORNO EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE LA PRESA
RENOVACIÓN DE LAS TUBERÍAS DEL PUENTE DE CAMPANAR PARA REFUERZO DEL SUMINISTRO A LA ZONA NORTE DE VALÈNCIA
INSTALACIÓN DE CAUDALÍMETROS SECTORIALES EN LA RED ARTERIAL DE AGUA POTABLE DE VALÈNCIA
DESDOBLAMIENTO TUBERÍA RED ARTERIAL ENTRE PINEDO Y EL PERELLONET (VALÈNCIA). TRAMO PINEDO
REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE REGULACIÓN ASOCIADOS A LAS PLANTAS POTABILIZADORAS DE LA PRESA Y EL REALÓN
ESTACIONES DE CLORACIÓN EN LA RED DE BAJA PRESIÓN DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA
INSTALACIÓN DE OXIDACIÓN AVANZADA EN LA PLANTA POTABILIZADORA DE EL REALÓN (1ª FASE)
CENTRO DE CONTROL DE RESPALDO DEL TELEMANDO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE VALÈNCIA
AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LA INSTALACIÓN DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN DE LA CENTRAL DE OPERACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE VARA DE QUART
RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA PPOTABLE Y BAJA PRESIÓN, EJERCICIOS 2017-2020

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la empresa gestora EMIVASA y direcciones de obra (función que corresponde a la propia Empresa Mixta); con indicación de que, en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente al del acuerdo de suspensión, deberá extenderse acta de suspensión de cada una de las obras con las formalidades previstas en el artículo 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

48. (E 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2019-001868-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament d'una factura emesa per Eventos Petxina, SL.	

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

Hechos

Primero. El expediente se inicia por moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha 8 de abril de 2020, impulsando la tramitación del expediente para la aprobación del reconocimiento de la obligación correspondiente a un gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior.

Segundo. Por el Servicio de Formación y Empleo se hace constar que el 2 de abril de 2020 se presenta, en el Registro de Facturas del Ayuntamiento de València, la factura nº. 335 de fecha 2 de abril de 2020, emitida por Eventos Petxina, SL, con CIF B98328792, por importe de 105,88 euros, así como la conformidad con la prestación realizada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Por Resolución BG-478, de 12 de diciembre de 2019, de la concejala delegada de Formación y Empleo, se resuelve adjudicar, mediante contrato menor, la prestación del servicio de limpieza del salón de actos del Centro Cultural La Petxina, para el evento final de la Incubadora Social con Valores, a la empresa Eventos Petxina, SL, con CIF B98328792, por un importe total de 105,88 €, de los cuales 87,50 € corresponden a la base imponible y 18,38 € al 21 % de IVA, gasto que fue autorizado y dispuesto según propuesta de gasto 2019/6687, e ítems de gasto 2019/200930, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 IF650 24100 22799.

Cuarto. A efectos de cumplir con lo dispuesto en la base 33ª de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, se remitió al Servicio de Contabilidad la factura mencionada junto con el documento de obligación, a efectos de su contabilización en la cuenta 413, constando su contabilización por parte del mencionado Servicio.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local 'el desarrollo de la gestión económica'.

2. La base 31 de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, señala que es competencia de la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en el ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente, y a tal efecto ha de quedar acreditado en el expediente el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a Eventos Petxina, SL, con CIF B98328792, el importe de la factura nº. 335 de fecha 2 de abril de 2020, que asciende a 105,88 euros, correspondiente a los servicios prestados con gasto autorizado y dispuesto en el ejercicio 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IF650 24100 22799 del vigente Presupuesto, conforme a la propuesta de gastos 2020/2426, ítem 2020/072410, relación de documentos de obligación 2020/001810, documento de obligación 2020/6103."

49. (E 12)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03401-2018-000529-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI DE COORDINACIÓ D'OBRES EN VIA PÚBLICA I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURES. Proposa reconéixer l'obligació de pagament d'una factura corresponent als servicis de direcció d'obra i coordinació de seguretat i salut de les obres de plaça del Rosari-Font i reurbanització centre plaça.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución número SM-6110 de fecha 26.12.2018 se adjudicó el contrato menor del servicio de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de plaza del Rosario-Fuente y reurbanización Centro-Plaza, a la persona jurídica Ingenieros y Proyectistas IMAP Consulting, SL, CIF B98539349, por importe de 4.840,00 €, IVA incluido. Indicándose que la duración del contrato se estimaba en cuatro meses o plazo de duración de la obra. Asimismo, se autorizó y dispuso el gasto correspondiente por el mencionado importe con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2018 GD660 15130 6190002, según propuesta de gasto 2018/6418, ítem 2018/207840, proyecto de gasto 2016/44/02.

SEGUNDO. No obstante, por error no se comunicó la citada resolución al Servicio de Contabilidad y, en consecuencia, no se contabilizó la autorización y disposición del gasto y no se ha incorporado en fase AD el crédito debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior, 2018.

TERCERO. Firmada el acta de comprobación de replanteo en fecha 30.09.2019, iniciada la ejecución de las obras el 01.10.2019, y tramitadas las facturas del contrato de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud de las obras plaza del Rosario-Fuente y reurbanización Centro plaza correspondientes a las certificaciones de obra 1 y 2, octubre y noviembre, por la empresa Ingenieros Proyectistas IMAP Consulting, SL, se presentó una nueva factura correspondiente a los trabajos realizados en el mes de diciembre, por un importe total de 843,68 €. La factura conformada por el jefe del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras, se contabilizó en la cuenta 413 'Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto', según consta en informe del Servicio de Contabilidad de fecha 13.01.2020.

CUARTO. Consta en el expediente con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GD660 15130 6190004, imputada al proyecto de gasto 2016/44/02, la propuesta de gasto 2020/2048.

QUINTO. La factura, propuesta de gasto, ítem, relación de documentos de obligación y número de documento de obligación son los siguientes: Factura 170, de fecha 08.01.2020, correspondiente a los trabajos realizados en el mes de diciembre, por importe de 843,68€, propuesta de gasto 2020/2048, ítem 2020/66350, RDO 2020/1508, DO 2020/358.

SEXTO. La concejala delegada de Mantenimiento de Infraestructuras formula moción para que se inicien los trámites oportunos para proceder al reconocimiento de la obligación a favor de la citada entidad mercantil, dado que existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria GD660 15130 6190004 del Presupuesto municipal del ejercicio 2020.

SÉPTIMO. El Servicio Fiscal de Gastos emite informe de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es de aplicación lo dispuesto en la base 31.2.a de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la base 31.2.a de las de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la mercantil Ingenieros y Proyectistas IMAP Consulting, SL, CIF B98539349, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GD660 15130 6190004 e imputada al proyecto de gasto 2016/44/02, de la factura nº. 170, de fecha 08.01.2020, del contrato de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud, de las obras de plaza del Rosario-Fuente y reurbanización centro-plaza, correspondiente a los trabajos realizados en el mes de diciembre de 2019, por importe de 843,68 € (21 % IVA incluido), propuesta de gasto 2020/2048, ítem 2020/66350, RDO 2020/1508, DO 2020/358.

La aprobación, disposición y reconocimiento de la mencionada obligación con cargo a la propuesta del ejercicio 2020 (2020/2048), procede al no haberse incorporado la propuesta de gasto del ejercicio 2018 (2018/6418) como remanente en el ejercicio 2019 ni, en consecuencia, la de 2019 como remanente en el ejercicio 2020."

50. (E 13)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar la prestació dels servicis de redacció del projecte bàsic i d'execució, estudi geotècnic, direcció de les obres i les seues instal·lacions, coordinació de seguretat i salut i programació i seguiment del control de qualitat per a la construcció del nou CEIP núm. 106 Zona Malilla, en el marc del Programa Edificant, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 16 de diciembre de 2019 por la concejala delegada de Servicios Centrales Técnicos se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones, coordinación de seguridad y salud y programación y seguimiento del control de calidad para la construcción del nuevo CEIP número 106 Zona Malilla, en el marco del Programa Edificant, al amparo del Decreto Ley 5/2017, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat. Por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos se remite el expediente núm. 01201/2019/934 que da origen al expediente de contratación núm. 04101/2020/9-SER. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria CD110 32100 62200 del vigente presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio geotécnico, dirección de las obras y sus instalaciones, coordinación de seguridad y salud y programación y seguimiento del control de calidad para la construcción del nuevo CEIP número 106 Zona Malilla, en el marco del Programa Edificant, al amparo del Decreto Ley 5/2017, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 376.409,22 €, más 79.045,93 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 455.455,15 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 23 meses o el que resulte de la oferta de la persona o empresa adjudicataria, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 376.409,22 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 455.455,15 €, que se halla reservado en la aplicación CD110 32100 62200 del vigente Presupuesto, según propuesta núm. 2020/00165, ítems 2020/014050, y 2021/003650.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

51. (E 14)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar els servicis de producció tècnica d'infraestructures, equipaments i personal per a la campanya 'Cultura als barris, 2020 i 2021', convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 11 de enero de 2020 por la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales se suscribe una moción en orden a contratar la prestación de los servicios de producción técnica de infraestructuras, equipamientos y personal para el desarrollo de las actividades culturales programadas en la campaña 'Cultura als Barris' para los años 2020 y 2021. Por el Servicio de Recursos Culturales se remite el expediente nº. 02000/2020/5 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/11. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria MP730 33400 22799 del vigente presupuesto. De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 22, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará atendiendo al precio, único criterio de adjudicación.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la prestación de los servicios de producción técnica de infraestructuras, equipamientos y personal para el desarrollo de las actividades culturales programadas en la campaña 'Cultura als Barris' para los años 2020 y 2021, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 359.880 €, más 75.574,80 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 435.454,80 €. El contrato tendrá un plazo de duración de 15 meses, a contar desde el día siguiente al de su formalización, siendo susceptible de dos prórrogas sucesivas de un año cada una de ellas.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 719.760,00 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 435.454,80 €, que se halla reservado en la aplicación MP730 33400 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/205, ítems 2020 14490 y 2021 3660.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. De conformidad con la instrucción en materia de contratación del Ayuntamiento de València, en aplicación de lo dispuesto por el Real decreto 463/020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



económico y social del COVID-19, proceder a la publicación de un anuncio previo en la plataforma de contratación del sector público, sin perjuicio proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación una vez se levante el estado de alarma mediante la oportuna publicación del anuncio de licitación."

Id. document: pM5i lmuo P6K1 6zco AQBn s4bj bw8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

52. (E 15)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-04103-2020-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: OFICINA DE PUBLICITAT I ANUNCIS OFICIALS (OPAO). Dona compte de la resolució núm. GO-1545 de 15 d'abril de 2020 per la qual s'adjudica, per tramitació d'emergència, el contracte per a la realització de manera immediata d'una campanya de publicitat a fi de difondre els servicis posats a disposició per a la prevenció de la violència de gènere durant l'estat d'alarma.		

"Por el concejal delegado de Relaciones con los Medios, se ha adoptado la Resolución núm GO-1545, de fecha 15 de abril de 2020, y en virtud de las facultades que le corresponden a la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución nº. GO-1545, de fecha 15 de abril de 2020, por la que se dispone *'adjudicar por tramitación de emergencia el contrato para la realización de manera inmediata de una campaña de publicidad, a ZENITH BR MEDIA, SA., con CIF A 96974340, al objeto de difundir los servicios puestos a disposición para la prevención de la violencia de género durante el estado de alarma a consecuencia de la pandemia mundial de COVID-19, según el plan de medios presentado por la contratista para los soportes de prensa escrita, digital y radio, autorizado desde la Concejalía de Relaciones con los Medios, y con arreglo al presupuesto presentado el día 15 de abril de 2020, que asciende a 17.512,79 €, incluido el IVA, (14.473,38 €, más 3.039,41 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), por considerarse conformes y adecuados con la necesidad que urgentemente ha de satisfacerse, utilizándose por parte de la contratista las creatividades, adaptaciones y cuña de radio que se le faciliten.*

La duración del presenta contrato será del 17 al 30 de abril de 2020, ambos días incluidos.'"

53. (E 16)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2016-001264-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació de pagament a favor de la Direcció Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal corresponent a una prestació per desocupació.		

"HECHOS

Primero. En fecha 05/08/2016 tuvo entrada en el registro general reclamación previa a la vía laboral interpuesta por *****, en materia de despido, por entender que los periodos de prestación de servicios que se efectuaron para este Ayuntamiento en las fechas indicadas lo fueron de naturaleza laboral y no de naturaleza administrativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Por sentencia 94/2018 de 26 de febrero del Juzgado de lo Social nº. 4 de València, en materia de procedimiento de oficio promovido por la Tesorería General de la Seguridad Social, fueron reconocidos de naturaleza laboral de los servicios prestados por la citada trabajadora.

Posteriormente y, mediante sentencia nº. 385/18 del Juzgado de lo Social número uno de València, de 26 de noviembre, se estima parcialmente la demanda interpuesta por ***** contra este Ayuntamiento, declarando la improcedencia del despido, condenando a la demandada a abonar la cantidad de 14.326,09 euros en concepto de indemnización. Cantidad que fue abonada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/02/2019.

Tercero. En fecha 10/02/2020 tiene entrada escrito de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), por la que declara, en base a los hechos expuestos en el mismo, una responsabilidad del Ayuntamiento de València en cuantía de 4.635,74 euros, correspondiente al abono de una prestación por desempleo percibida por *****, estableciendo un plazo de 10 días para formular las alegaciones pertinentes.

Formuladas las correspondientes alegaciones, éstas fueron desestimadas por Resolución de 02/03/2020 de esa Dirección Provincial, y consecuentemente se declara la responsabilidad de este Ayuntamiento en una cuantía de 4.635,74 euros, por el abono de una prestación por desempleo durante el periodo de 30/07/2016 a 29/07/2018, como consecuencia de la existencia de un descubierto en la cotización de la contingencia por desempleo, que deberá ingresarse en el plazo de 30 días, desde la notificación de la citada Resolución.

Consultada con la Asesoría Jurídica Municipal la viabilidad de interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social contra la citada resolución, se entiende inviable que prospere una acción judicial a la vista de la jurisprudencia examinada al respecto.

Cuarto. Para hacer frente al correspondiente gasto se ha efectuado propuesta de gastos nº. 2020/2484 por importe de 4.635,74 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 CC100 92010 13100 por entender que es la más adecuada a la vista de anteriores expedientes tramitados por esta unidad y similares al que ahora nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Resolución de 02/03/2020 de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar el correspondiente pago, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.h) de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. En ejecución de la Resolución de 02/03/2020 de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago a favor del Servicio Público de Empleo Estatal dependiente del Ministerio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, por importe de 4.635,74 euros correspondiente a la prestación por desempleo percibida por *****, según propuesta de gastos nº. 2020/2484, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 CC100 92010 13100 que deberá ingresarse en la cuenta de recursos diversos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social IBAN ES12 0049 2622 1725 1418 6411, y comunicar tal ingreso a esta Dirección Provincial mediante el correspondiente justificante."

54. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001365-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies de llocs de treball vacants de febrer de 2020.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 19 de desembre de 2019, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2020, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2020 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de vacants de llocs de treball per la Secció de Plantilles corresponent a les economies generades en el mes de febrer de 2020, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, per un import total de 719.111,91 €, segons operació de gastos de personal núm. 2020/187 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2020/187 per import total de 719.111,91 €, derivat de economies generades en el mes de febrer de 2020, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient, i els crèdits del qual es troben inclosos en la Retenció Inicial del Pressupost de Capítol I per al vigent exercici pressupostari."

55. (E 18)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001387-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies de llocs de treball vacants de març de 2020.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 19 de desembre de 2019, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2020, es va

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2020 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de vacants de llocs de treball per la Secció de Plantilles corresponent a las economies generades en el mes de març de 2020, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, per un import total de 838.256,18 €, segons operació de gastos de personal núm. 2020/188 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servici Fiscal de Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2020/188 per import total de 838.256,18 €, derivat de economies generades en el mes de març de 2020, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient, i els crèdits del qual es trobaven inclosos en la Retenció Inicial del Pressupost de Capítol I per al vigent exercici pressupostari."

56. (E 19)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001069-00	PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa reprendre la tramitació de l'expedient relatiu a la borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana de treball social.		

"Antecedentes de Hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2010, derivada del procedimiento tramitado en el expediente E-01101-2019-1069, se constituyó una bolsa de trabajo para efectuar nombramientos interinos en plazas de técnico medio de trabajo social.

Segundo. Por Decreto de fecha 11 de febrero de 2020 la teniente de alcalde coordinadora del Área de Gestión de Recursos ordena que se inicien las actuaciones oportunas a fin de proveer interinamente 14 plazas de técnico medio de trabajo social en la siguientes referencias: 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9109, 9110, 9111, 9112, 9113 i 9114, todas ellas adscritas al Servicio de Bienestar Social e Integración.

Tercero. En fecha 14 de marzo de 2020, en virtud del Real Decreto 463/2020 (modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo), se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. En virtud de la disposición adicional tercera del citado Real Decreto, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público. Según el tenor literal del Real Decreto, el cómputo de los plazos se reanuda en el momento en el que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Quinto. No obstante, esta suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos no implica una suspensión automática de todos los procedimientos, por cuanto al amparo de la previsión del apartado 4º de la citada disp. adic. 3ª RD 463/2020, se prevé la posibilidad de levantar la suspensión de plazos en procedimientos estrechamente vinculados al estado de alarma o aquellos procedimientos indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, ya que el fin de la actividad de las Administraciones Públicas es el servicio al interés general.

En este sentido y de conformidad con el informe emitido por la Abogacía General de Estado de fecha 26 de marzo de 2020, la continuación de los procedimientos deberá de ser acordada motivadamente por el órgano competente, al configurarse como una excepción a la regla general de suspensión de los procedimientos administrativos tramitados por las entidades del sector público.

Sexto. En virtud de lo anterior, la actividad administrativa se limitará única y exclusivamente a actuar en aquellas materias vinculadas con la situación del estado de alarma decretado. Y es en este escenario, donde la Corporación a efectos de salvaguardar los intereses y los servicios públicos ha de adoptar las medidas imprescindibles para proteger de un lado el interés general y de otro, favorecer el funcionamiento básico de aquellos servicios esenciales decretados tanto por el Estado como por esta Administración.

Séptimo. En relación con lo anterior se ha de traer a colación la Resolución de la Alcaldía nº. 73/2020, de fecha 15 de marzo, en virtud de la cual se adoptan las medidas pertinentes para atender a la población y garantizar los servicios esenciales de competencia municipal, entre los que se encuentran el Servicio de Bienestar Social e Integración, respecto a los colectivos especialmente vulnerables, y las Resoluciones de la Delegación de Gestión de Recursos NV-712, de 16 de marzo, NV-715 de 17 de marzo y NV-739, de 23 de marzo, las cuales han ido ampliando y concretando medidas de carácter organizativo y de gestión de personal para garantizar precisamente los referidos servicios esenciales (entre los que se encuentra el Servicio de Bienestar Social), así como medidas que permitan reforzarlos, resultando estos preferentes frente a otros en la asignación de recursos necesarios, humanos, materiales y tecnológicos para garantizar su correcto funcionamiento, estipulándose a su vez para los mismos un régimen especial de asistencia relativo a la obligación de asistencia presencial para garantizar la adecuada prestación de los mismos.

A mayor abundamiento el Estado, además de decidir que los servicios sociales pasen a tener la consideración de servicios esenciales, en su Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, aprueba la concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Este Fondo podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones:

a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.

c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

f) Adquisición de medios de prevención (EPI).

g) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

Octavo. Consecuentemente, este Ayuntamiento en línea con las actuaciones que la Delegación de Servicios Sociales está poniendo en marcha a través de su plan especial para atender a las personas sin techo a raíz de la crisis del coronavirus, considera necesario continuar realizando todas las actuaciones administrativas que sean posibles para avanzar en la tramitación del expediente arriba referenciado y reforzar la plantilla del Servicio de Bienestar Social e

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Integración con el nombramiento interino de 14 puestos de trabajo de Técnico medio de Trabajo Social por el plazo máximo de un año, siempre en respeto de la norma general establecida en el Real Decreto 463/2020 y de tal modo que no se impongan cargas a los interesados que no estén en condiciones de afrontar.

Fundamentos de Derecho

I. Real Decreto 436/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

II. Resolución de la Alcaldía nº. 73/2020, de fecha 15 de marzo, en virtud de la cual se adoptan las medidas pertinentes para atender a la población y garantizar los servicios esenciales de competencia municipal, entre los que se encuentran el Servicio de Bienestar Social e Integración, respecto a los colectivos especialmente vulnerables.

III. Resoluciones de la Delegación de Gestión de Recursos NV-712, de 16 de marzo y NV-715 de 17 de marzo, de medidas de carácter organizativo en gestión de personal.

IV. Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que establece en su artículo único la modificación del apartado 4 de la disposición adicional tercera y habilita a la Administración para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general.

V. Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

VI. Resolución de la Delegación de Gestión de Recursos NV-739, de 23 de marzo, relativa a la asignación temporal de funciones para reforzar los servicios esenciales y unas otras de carácter general en el marco de la gestión de personal como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

VII- Informe emitido por la Abogacía General de Estado de fecha 26 de marzo de 2020, relativo al alcance tanto objetivo como subjetivo de la regla de la suspensión de los plazos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, tras la modificación operada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

VIII. Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se proroga el estado de alarma hasta el 12 de abril, declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

IX. Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se proroga el estado de alarma hasta el 26 de abril, declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



X. Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos en el ámbito de los servicios sociales ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

XI. Orden SND/322/2020, de 3 de abril, por la que se modifican la Orden SND/ 275/2020, de 23 de marzo y la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, y se establecen nuevas medidas para atender necesidades urgentes de carácter social o sanitario en el ámbito de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

XII. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

XIII. Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 30 de octubre.

XIV. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Se acuerda reanudar la tramitación del expediente del Servicio de Personal número 01101/2019/1069, a fin de proveer interinamente 14 plazas de técnico medio de trabajo social en las siguientes referencias: 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9109, 9110, 9111, 9112, 9113 y 9114, todas ellas adscritas al Servicio de Bienestar Social e Integración, considerando que el interés general que concurre en estos supuestos es el mismo que constituye el fundamento de su excepcionalidad, todo ello con la finalidad de dar una respuesta adecuada a los ciudadanos que se encuentren en una situación de vulnerabilidad, evitando así los perjuicios que pudieran irrogarse por la suspensión que determina el estado de alarma."

57. (E 20)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01306-2017-003802-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR. Dona compte de la Resolució núm. GO-1519 de 26 de març de 2020, per la qual se suspén la prestació del servici de col·laboració en la gestió integral administrativa dels expedients sancionadors per infracció de les normes reguladores del trànsit en vies urbanes i de l'ORA, així com la col·laboració en la gestió del cobrament de la sanció corresponent, com a conseqüència de la crisi originada pel COVID-19.		

"HECHOS

Único. Por resolución nº. GO-1519 de 26 de marzo de 2020 dictada por el tercer teniente de alcalde, y concejal delegado de Cultura Festiva, Relación con los Medios, Innovación y Gestión del Conocimiento, Control Administrativo y Comercio, se suspendió la prestación del servicio de colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



por infracciones de las normas reguladoras del tráfico en las vías urbanas y la ORA, así como la colaboración en la gestión del cobro de la sanción correspondiente, como consecuencia de la crisis originada por el COVID-19, con el siguiente tenor literal:

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de julio de 2017 se acordó aprobar, por motivos de interés general, la continuidad del contrato del servicio de colaboración en la gestión integral administrativa de los expedientes sancionadores por infracciones de las normas reguladoras de tráfico en las vías públicas urbanas y de la ORA, así como la colaboración en la gestión del cobro de la sanción correspondiente, suscrito con la mercantil MARTÍNEZ CENTRO DE GESTIÓN, SL, hasta la formalización del nuevo contrato que resultará de la adjudicación del correspondiente procedimiento.

Segundo. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de mayo de 2019 se aprobó adecuar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2017, en el sentido que el contenido de este se referencie al nuevo expediente núm. 01306/2019/657, en ese momento en tramitación.

Tercero. Mediante escrito, de fecha 24 de marzo de 2020, presentado por D. Adolfo Martínez Ferrero, en calidad de administrador de la mercantil Martínez Centro de Gestión SL, con CIF núm. B-46953170, solicita se dicte resolución por medio de la cual se acuerde, al amparo de lo previsto en el artículo 34 del RDL 7/2020, la suspensión del contrato de colaboración en la gestión administrativa de los expedientes sancionadores en las vías públicas por infracciones en las normas reguladoras de tráfico en las vías públicas urbanas y de la ORA, así como la colaboración en la gestión de cobro de la sanción correspondiente, de fecha catorce de octubre de 2011, todo ello desde el 14/03/2020, reanudándose el mismo desde que se acuerde por la corporación municipal y acordando en su caso en el momento procesal oportuno la indemnización de daños y perjuicios en atención a las bases que en el mencionado se señalan.

Cuarto. La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por la que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el RD 463/2020 o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Quinto. El artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en materia de contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor del RDL 8/2020, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Cuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la ejecución de un contrato público quedara en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

Único. Suspender, con efectos del día 14 de marzo de 2020, la prestación del servicio de colaboración en la gestión administrativa de los expedientes sancionadores en las vías públicas por infracciones en las normas reguladoras de tráfico en las vías públicas urbanas y de la ORA, así como la colaboración en la gestión de cobro de la sanción correspondiente, hasta que hayan cesado las circunstancias que impiden la prestación, sin perjuicio de la indemnización, que en su caso proceda, debiéndose continuar, no obstante, la tramitación de aquellos casos excepcionales que supongan el levantamiento de embargos tramitados'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. La anterior resolución transcrita fue adoptada, al amparo, entre otra normativa, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por la que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, correspondiendo dar cuenta de su adopción a la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento y efectos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la resolución GO-1519 de 26 de marzo de 2020, por la que se acuerda suspender, con efectos del día 14 de marzo de 2020, la prestación del servicio de colaboración en la gestión administrativa de los expedientes sancionadores en las vías públicas por infracciones en las normas reguladoras de tráfico en las vías públicas urbanas y de la ORA, así como la colaboración en la gestión de cobro de la sanción correspondiente, hasta que hayan cesado las circunstancias que impiden la prestación, sin perjuicio de la indemnización, que en su caso proceda, debiéndose continuar, no obstante, la tramitación de aquellos casos excepcionales que supongan el levantamiento de embargos tramitados."

58. (E 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2019-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local del 22 de febrer de 2019 per a adaptar la convocatòria del xec escolar per al curs 2019-2020 a l'estat d'alarma pel COVID-19.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019 acordó aprobar la convocatoria para la concesión del cheque escolar para el curso 2019/2020 al objeto de facilitar la escolarización de los niños menores de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de julio de 2019, acordó aprobar los importes mensuales de ayudas a la escolarización infantil curso 2019/2020, así como los listados de beneficiarios de esta ayuda al haber obtenido una puntuación igual o superior a 2,13 puntos. En sesión de 4 de noviembre de 2019 de la Junta de Gobierno Local se declara también beneficiarios a los peticionarios de la ayuda cuya puntuación se encuentra comprendida entre 1,52 y 2,13 puntos.

Tercero. El 14 de marzo se aprobó el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, modificado por el Real decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado en dos ocasiones mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

Cuarto. La declaración del estado de alarma establece en todo el territorio del Estado medidas temporales de limitación de la libre circulación de las personas y de contención con el fin de proteger la salud de la ciudadanía y reforzar el Sistema Nacional de Salud, y que tienen consecuencias inevitables en el funcionamiento de los servicios públicos y en la actividad de los diferentes sectores económicos y sociales.

Quinto. En el ámbito educativo, conforme al artículo 9 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y 'on line', siempre que resulte posible.

Sexto. A consecuencia de la anterior disposición se dicta Resolución de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de 23 de marzo de 2020, por la que se acuerda el cierre de todos los centros educativos de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en la que se acuerda con carácter transitorio la medida excepcional consistente en el cierre, desde el día 24 de marzo del corriente, de todos los centros educativos hasta nueva orden, y ello sin perjuicio de que los equipos directivos estén a disposición de los requerimientos que les haga la administración para realizar las tareas específicas que se les indiquen y que, a su vez, todo el personal del centro estará a disposición del equipo directivo de forma que la atención al alumnado y a sus familias esté garantizada y se puedan llevar a cabo las actividades educativas de manera no presencial.

Séptimo. En el contexto de la situación excepcional generada, y mientras ésta se mantenga, es necesario adaptar la ayuda del cheque escolar para el curso 2019/2020, concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2019, adoptando medidas relativas a la ejecución y justificación de las actividad subvencionada, con la finalidad, por un lado, de contribuir a los gastos de enseñanza del alumnado de primer ciclo de Educación infantil, fomentando su escolarización presente y futura, y de otro, contribuir al mantenimiento de la viabilidad económica de la red de centros que imparten enseñanza en esta etapa educativa al objeto de garantizar, una vez levantada la suspensión de la actividad presencial, la oferta de puestos escolares subvencionados para la continuación del curso escolar y el inicio del curso 2020/2021.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Octava. En consecuencia, la concejala delegada de Educación, mediante moción de 15 de abril de 2020 propone modificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019, por el que aprueba la convocatoria del cheque escolar, curso 2019/2020, con la finalidad de adaptarla a la situación generada por la pandemia del COVID-19.

Fundamentos de Derecho

I. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019 por el que se aprueba la convocatoria para la concesión del cheque escolar, curso 2019/2020.

II. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, modificado por el Real decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado en dos ocasiones mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

III. Resolución de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de 23 de marzo de 2020, por la que se acuerda el cierre de todos los centros educativos de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019 por el que se aprueba la convocatoria para la concesión del cheque escolar, 2019/2020, sin que implique una modificación de la dotación presupuestaria destinada a la misma, en los siguientes términos:

1º. Se adiciona un párrafo tercero a la Base 4. de la convocatoria de cheque escolar 2019/2020, quedando dicha base redactada del siguiente modo:

'4. GASTOS SUBVENCIONABLES

El cheque escolar se destinará exclusivamente para el abono de las cuotas correspondientes a la enseñanza del curso escolar, hasta un máximo de diez, no teniendo esta consideración los gastos derivados de actividades realizadas fuera del periodo y horario escolar, actividades extraescolares, comedor, horarios especiales de cualquier tipo, libros, material escolar, matrículas y otros de análoga índole.

Dado el carácter finalista de la ayuda no cabrá darle destino diferente al expresamente señalado en esta convocatoria. La utilización del cheque escolar para otros fines o por persona distinta de la beneficiaria, determinará su inmediata retirada y la pérdida de la condición de beneficiaria de esta ayuda.

Excepcionalmente, y cuando concurren motivos anormales y extraordinarias que impidan objetivamente la realización de cualquier tipo de actividad educativa presencial, la ayuda del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



cheque escolar se destinará a sufragar los gastos generados por la escuelas infantiles que tengan matriculados a alumnos beneficiarios de esta ayuda y que hayan seguido, a pesar de dichas circunstancias, prestando servicios educativos a distancia por medio de la realización de actividades no presenciales que contribuyan a la enseñanza.'

2º. Mientras se mantenga la circunstancia de excepcionalidad prevista en el párrafo 3º de la base 4, no serán de aplicación lo previsto en la base 7, apartados 9ª, 10ª y 11ª, ni lo previsto en las bases 16 y 17 de la presente convocatoria.

7. OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS INFANTILES Y CENTROS EDUCATIVOS QUE RECIBAN ALUMNADO BENEFICIARIO DEL CHEQUE ESCOLAR.

(...)

9ª. *Las escuelas infantiles y centros de educación infantil deberán entregar mensualmente en el Servicio de Educación, los listados justificativos del alumnado beneficiario de estas ayudas.*

10ª. *Descotar de las facturas a pagar por los padres el importe del cheque escolar.*

11ª. *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el apartado 17ª de las reguladoras de la presente convocatoria.*

(...)

16. PLAZOS Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN Y PAGOS

Las Escuelas infantiles y centros de educación infantil deberán entregar en el Servicio de Educación, antes del día seis de cada mes, listado del alumnado beneficiario de estas ayudas, indicando el importe de la concesión y confirmando su permanencia en el centro en la fecha de presentación del listado.

Los centros deberán presentar en el Ayuntamiento de València, la justificación del cheque escolar, mediante la remisión de listados de justificación mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres, en los periodos siguientes:

- *Para la justificación de los meses de septiembre a diciembre de 2019, deberán presentarse dichos listados entre el 1 y el 15 de febrero de 2020.*

- *Para la justificación de los meses de enero a junio de 2020, deberá presentarse entre el 1 y el 15 de julio de 2020.*

La falta de justificación es una infracción grave según el artículo 57 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con el artículo 62 de la misma, que será sancionada con una multa pecuniaria y la pérdida del derecho a participar en la convocatoria de estas ayudas durante un plazo de hasta tres años, la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro de la subvención si toda o parte de la misma se hubiera anticipado, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la citada Ley General de Subvenciones Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta convocatoria recibirán las mismas mediante su deducción del coste mensual del servicio de enseñanza, abonándose estas por el Ayuntamiento directamente a los centros donde se hallen matriculados los alumnos.

Las propuestas de pago serán de carácter mensual, con el carácter de a cuenta, por cuantía equivalente a la que resulte de los listados mensuales presentados por los centros y se realizarán dentro de su ejercicio presupuestario.

En el plazo de tres meses a contar desde la finalización del curso escolar se practicará una liquidación final y se procederá a la aprobación, en su caso, de la justificación de la subvención o se iniciarán los procedimientos de reintegro por las cuantías no justificadas.

17. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA

1. Si en cualquier momento del procedimiento, en el ejercicio de su facultad inspectora, la Administración Municipal comprobare la existencia de un error o falsedad de los datos aportados por las personas beneficiarias o comprobare la existencia de nuevos datos, se procederá tras la oportuna tramitación, a una rebaremación de la solicitud, que puede dar lugar a modificaciones en la concesión del Cheque Escolar y en su caso, la consiguiente obligación de devolver al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas.

2. Serán causas específicas para la pérdida de la condición de persona beneficiaria del cheque escolar, las siguientes:

a) Dejar de estar empadronados en el municipio de València el/la menor o madres, padres o representantes legales, durante cualquier período del curso escolar o año natural.

b) La baja definitiva del o de la menor en la escuela.

c) Cambio a una escuela infantil o centro, situado fuera del término municipal de València, salvo las excepciones contempladas en el apartado tercero.

d) Por no formalizar los documentos existentes para los cambios de escuela infantil o centro, en el momento en que se produzcan.

e) Por no notificar la renuncia total o parcial (durante algunos meses) al cheque escolar, en el plazo establecido en el apartado 5 de la convocatoria.

f) Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda a las personas beneficiarias particulares, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Por haber obtenido una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.

h) Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.

3º. Se introduce una nueva base 20 referida a justificación y pagos de la ayuda de cheque escolar con la siguiente redacción:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'20. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA AYUDA DE CHEQUE ESCOLAR MIENTRAS SUBSISTAN LAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES PREVISTAS EN LA BASE 4ª DE LA PRESENTE CONVOCATORIA

Las escuelas infantiles que tengan matriculados beneficiarios del cheque escolar para el curso 2019/2020 presentarán telemáticamente una declaración responsable, en las condiciones y con los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que manifiesten, bajo su responsabilidad que, desde el 1 de abril de 2020:

. Están prestando servicios educativos a distancia mediante la realización de actividades no presenciales y que tienen la intención de seguir prestando estos servicios hasta que puedan volver a prestarse de forma ordinaria la actividad educativa presencial.

. La prestación de servicios educativos a distancia genera a las escuelas infantiles gastos derivados del funcionamiento ordinario de la escuela y de las retribuciones de su plantilla que no es posible cubrir, total o parcialmente, debido a la carencia o disminución de ingresos a consecuencia de la suspensión de las actividades educativas presenciales.

. Se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

. No incurrir en ninguna de las causas de prohibición del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

En el caso que se esté cobrando, de forma total o parcial, a la familias con alumnos matriculados en sus centros, el coste mensual ordinario por la prestación de la enseñanza, las escuelas tiene la obligación de descontar en las facturas giradas el importe íntegro del cheque escolar a cada uno de los beneficiarios del mismo. El cumplimiento de esta obligación se verificará mediante la declaración responsable prevista en el apartado anterior, e igualmente con efectos desde el 1 de abril de 2020.

Las propuestas de pago serán de carácter mensual, con el carácter de a cuenta, por cuantía equivalente a la que resulte de los últimos listados mensuales del alumnado beneficiario de cheque escolar presentados por los centros antes de la suspensión de las actividades educativas presenciales, y se realizarán dentro de su ejercicio presupuestario.

En el plazo de tres meses a contar desde la finalización del curso escolar se practicará una liquidación final y se procederá a la aprobación, en su caso, de la justificación de la subvención o se iniciarán los procedimientos de reintegro por las cuantías no justificadas'."

59. (E 22)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT		
EXPEDIENT: E-02230-2020-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVE. Dona compte de la resolució núm. BV-883 de 9 d'abril de 2020 per la qual es tramita el contracte d'emergència dels servicis d'adaptació de la creativitat de la campanya municipal per a previndre la violència de gènere durant l'estat d'alarma.			

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

ÚNICO. Mediante Resolución nº. BV-883 de fecha 09 de abril de 2020, se da dispuesto lo siguiente:

'PRIMERO. Adjudicar a la mercantil Democràcia Estudi, SL, con CIF B98124811, mediante la tramitación de emergencia el contrato menor de servicios de adaptación de la creatividad de la campaña municipal para prevenir la violencia de género durante el Estado de Alarma, como consecuencia de la pandemia mundial del COVID-19, a los formatos de prensa digital y escrita, así como la adaptación y producción de una cuña de radio y un spot para televisión ambos de veinte minutos, por un importe total de 5.050,00 €, más 1.060,50 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 6.110,50 €.

La presente contratación se financia con cargo a los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

El contenido de las prestaciones del contrato se corresponde con la relación detallada que la adjudicataria presenta en el presupuesto número 0104/2020 BIS, de fecha 08 de abril 2020.

El contratista deberá hacer entrega de los servicios contratados a lo largo de la próxima semana del 13 al 19 de abril, por lo que la duración del contrato se estima de diez de días.

La prestación deberá ser entregada en el Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, mediante correo electrónico a la dirección jserigualtat@valencia.es.

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 6.110,50 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 KD610 23100 22799, según propuesta de gasto 2020/2434 ítem 2020/72530.

TERCERO. Dar cuenta la Corporación de la presente Resolución en la próxima Junta de Gobierno Local que se celebre'.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. En virtud de la Instrucción dictada en materia de contratación en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, aprobada por Resolución de fecha 20 de marzo de 2020 de la Concejala Delegada de Contratación, se establece en su punto 5 lo siguiente:

'5. Nuevos contratos por tramitación de emergencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, prevé en su artículo 16 la tramitación por el procedimiento de contratación de emergencia, en la redacción otorgada por la disposición final sexta del RD Ley 8/2020.

En el Ayuntamiento de València, el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 declaró la contratación de emergencia en relación con gastos que resulten necesarios para atender la actual situación. Por tanto, podrá utilizarse este procedimiento por los Servicios para alguna contratación en concreto en la que resulte imprescindible 'actuar de manera inmediata' a consecuencia de esta situación, en virtud del artículo 120 de la LCSP, mediante resolución de la correspondiente delegación a ratificar por la Junta de Gobierno Local.

En todo caso deberá justificarse en el expediente la relación directa del contrato que se pretende con la emergencia declarada'.

En el presente caso se trata de un contrato menor por lo que se procederá a dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar cuenta de la Resolución nº. BV-883 de fecha 09 de abril de 2020, por la que se ha adjudicado a la mercantil Democràcia Estudi, SL, con CIF B98124811, mediante la tramitación de emergencia el contrato menor de servicios de adaptación de la creatividad de la campaña municipal para prevenir la violencia de género durante el estado de alarma, como consecuencia de la pandemia mundial del COVID-19, a los formatos de prensa digital y escrita, así como la adaptación y producción de una cuña de radio y un spot para televisión ambos de veinte minutos, por un importe total de 5.050,00 €, más 1.060,50 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 6.110,50 €.

La presente contratación se financia con cargo a los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género."

60. (E 23)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2012-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa portar a efecte l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Martínez Báuena (compositor).	

"HECHOS

Primero. El TSJCV, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta en sentencia 194/2019 de 6 de mayo, acuerda: '*Estimar parcialmente el recurso de apelación presentado por D. ***** y D^a. ******, contra sentencia nº. 130/2018, de 30 de abril, del Juzgado de lo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Contencioso-administrativo nº. 2 de València. Se declara contraria a derecho y anula la sentencia de instancia en el solo punto relativo a la declaración de inadmisibilidad del recurso en lo concerniente a la reclamación de indemnización por ocupación ilegal de 34,99 m².

*Estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto contra Resolución presunta de solicitud presentada el 3-12-2015 ante el Ayuntamiento de València por la que se interesaba la restitución in natura o subsidiariamente indemnización por la porción de terreno ocupada de parcela por la vía de hecho. Se declara contraria a derecho y anula en lo concerniente a la indemnización interesada por ocupación ilegal de 34,99 m², reconociéndose el derecho de D. ***** y D^a. ***** a ser indemnizados por el ayuntamiento de València en la suma que resulte calculada conforme al F. J. quinto. Se desestima el recurso en lo demás.'*

Segundo. La Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de junio de 2019 acordó iniciar expediente de expropiación de una parcela de 34,99 m² sita junto al nº. 3 de la c/ Martínez Báguena (Compositor) que ha sido ocupada por la Corporación en la urbanización de la citada calle, propiedad al parecer de D. ***** y D^a. *****, y que está calificada en el PGOU como Sistema Local de Red Viaria, así como requerir a la propiedad para que en el plazo de 20 días presenten Hoja de Aprecio en los términos que establece el art. 29 y siguientes de la LEF.

Tercero. D. ***** (*****) y D. ***** (*****) en su condición de actuales titulares registrales de la Finca Registral 75548, de la cual es parte la parcela de 34,99 m² a expropiar, por instancia de 24/07/2019 formulan hoja de aprecio en la que valoran la parcela en 84.238,43 €, indicando que la vía de hecho se produjo el 11 de octubre de 1996, por lo que será desde esta fecha desde cuando se deberán devengar los intereses de demora.

Cuarto. El arquitecto municipal mediante informe de 31/10/2019 ha considerado excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la hoja de aprecio de la Administración en la que ha valorado la parcela discontinua de 34,99 m² en 4.879,09 € incluido el 5 % de afección.

Quinto. La Junta de Gobierno Local en sesión de 15 de noviembre de 2019, acordó rechazar la hoja de aprecio de la propiedad por un importe de 84.238,43 € referida a una parcela discontinua de 34,99 m², sita en la calle Martínez Báguena (compositor) formada por 2 porciones una de 33,63 m², y otra de 1,36 m², y aprobar en su lugar la formulada por el arquitecto municipal, que valora la citada parcela de 34,99 m² en 4.879,09 €, incluido el 5 % de afección.

Sexto. D. ***** y D. ***** por instancia de 9 de diciembre de 2019 rechazan la hoja de aprecio del Ayuntamiento, por lo que se remite el expediente al Jurado Provincial de Expropiaciones para que fije el justiprecio.

Séptimo. Por el citado organismo en acuerdo de 26 de febrero de 2020 fijó el justiprecio de la parcela de 34,99 m² sita en la calle Martínez Báguena (compositor) formada por 2 porciones una de 33,63 m², y otra de 1,36 m², en 5.608,52 € incluido el 5 % de afección.

Octavo. Que por la Corporación Municipal se ha habilitado crédito para la atención del importe de 5.608,52 € que se ha fiscalizado por el Servicio Fiscal de Gastos con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.15100.60000 (prop. 2020/2428 ítem 2020/72460; DO 2020/6312, RD: 2020/1815) del Presupuesto de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

2º. No obstante, el importe del justiprecio debe consignarse en la Caja General de Depósitos, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 51 del REF; si bien el expropiado tiene derecho a que se le entregue la indemnización, aunque exista litigio o recurso pendiente, hasta el límite que exista conformidad entre aquél y la Administración quedando dicha entrega como cantidad provisional al resultado del litigio, si existiera, o de la firmeza de la resolución del Jurado.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Consentir el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiaciones de 26 de febrero de 2020, y en su consecuencia, llevar a efecto la expropiación de una parcela de 34,99 m² sita en la calle Martínez Báuena (compositor) formada por 2 porciones una de 33,63 m², y otra de 1,36 m², destinada en el PGOU de València a Sistema Local de Red Viaria, propiedad al parecer de D. ***** (*****), y D. ***** (*****).

Segundo. Reconocer una obligación de crédito a favor de D. ***** y D. ***** , una vez acredite fehacientemente su condición de titular registral, por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (5.608,52 €) incluido el 5 % de afección, a que asciende el justiprecio fijado definitivamente en vía administrativa por el Jurado de Expropiaciones en Resolución referida a la expropiación de que traemos causa.

Tercero. Atender el gasto del citado justiprecio de 5.608,52 € con cargo a la aplicación presupuestaria GC330.15100.60000 (prop. 2020/2428 ítem 2020/72460; DO. 2020/6312, RD: 2020/1815) del Presupuesto de 2020, conforme a lo indicado por el Servicio Fiscal de Gastos, y una vez efectuado el abono del mismo, o en su caso, consignado en la Caja General de Depósitos, en los términos establecidos en el art. 51 del RE, se proceda a levantar acta de ocupación, de conformidad con el art. 55 del REF, operándose con ello la plena y perfecta transmisión de dominio."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



61. (E 24)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000313-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures corresponents al servici de telefonia fixa dels mesos de novembre i desembre de 2019.		

"Fets

L'empresa UTE VODAFONE ESPAÑA Y VODAFONE ONO PROYECTO AYTO. VALENCIA, amb CIF U87527859 ha presentat al cobrament, pel Registre d'Entrada de FACe, amb data 17/03/2020, les següents factures:

Núm. Fra.	Data Fra.	Concepte	Import
UAV-19-12000001	01/12/2019	Nov/2019 Servici de telefonia fixa	36.418,33
UAV-20-01000001	01/01/2020	Des/2019 Servici de telefonia fixa	30.518,12
		Suma:	66.936,45

pels servicis de telefonia fixa durant els passats mesos de novembre i desembre de l'any 2019; despeses que afecten a la Delegació de Servicis Centrals Tècnics de l'Àrea de Gestió de Recursos durant l'exercici pressupostari del 2019.

Les despeses han estat degudament adquirides abans del 31 de desembre de 2019, i amb cobertura pressupostària mitjançant les corresponents propostes de gasto, els romanents de les quals no s'han incorporat al Pressupost del 2020, segons queda acreditat en l'informe emès pel Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics; corresponent l'aprovació del pagament d'aquestes factures a la Junta de Govern Local, segons disposa la Base 31.2 a) de les d'execució del Pressupost municipal vigent.

Aquestes dues factures afecten a l'aplicació pressupostària CD110-92050-22200, per un import total de 66.936,45 euros, IVA inclòs, essent aquest l'import total d'aquest reconeixement. Les factures han estat degudament conformades pel Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicaran al Pressupost del 2020, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2020/2353, tipus 'R', en fase ADO, per un import de 66.936,45 euros, tal com consta en el quadre annex, on es detallen les dades de les factures, els seus imports, la documentació comptable elaborada pel Servici d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, i la seua imputació pressupostària.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, encara que quedaran minvades aquelles.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de dret

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. L'article 176 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyalava que:

'1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari.

2. No obstant això el disposat en l'apartat anterior, s'aplicaran als crèdits del pressupost vigent, en el moment del seu reconeixement, les obligacions següents:

(...)

*b) Les derivades de compromisos de despeses degudament adquirides en exercicis anteriors (....)'.
2. La base 31.2 a) de les d'execució del Pressupost estableix: 'Correspon a la JGL: a) El reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior quan no s'haja incorporat total o parcialment el romanent de crèdit que l'empara al Pressupost corrent'.*

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar les despeses i reconèixer les obligacions a favor de l'empresa UTE VODAFONE ESPAÑA Y VODAFONE ONO PROYECTO AYTO. VALENCIA, amb CIF U87527859, pels servicis de telefonia fixa durant els passats mesos de novembre i desembre de l'any 2019, per un import total de 66.936,45 euros, IVA inclòs, segons les factures i la proposta de despesa, ítems, relació de documents i documents d'obligació relacionades en quadre annex, i abonar a aquesta empresa els imports assenyalats, a càrrec de l'aplicació pressupostària del vigent pressupost del 2020 que es detalla tot seguit."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: pM5i Imuo P6K1 6zco AQBn s4bj bw8 =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX

SERVICI D'ARQUITECTURA I SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2020-313 Reconeixement Obligació

Nº Factura	Data	Proveïdor	CIF	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Ítem	R.Doc.	Doc. Oblig.	Import
UAV-19-120000001	01/12/2019	UTE Vodafone	U87527859	36.418,33	Nov/2019 Servici telefonia fixa	CD110 92050 22200	2020/2353	2020/70660	2020/1707	2020/6129	36.418,33
UAV-20-010000001	01/01/2020	España y Vodafone ONO		30.518,12	Des/2019 Servici telefonia fixa			2020/70660		2020/6131	30.518,12
Suma											66.936,45
Total Aplicac. Presupostària CD110 92050 22200											66.936,45

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



62. (E 25)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000320-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació de diverses factures corresponents als subministraments d'electricitat, combustible i gas natural.		

"Fets

Les empreses que es relacionen davall, amb el seu CIF corresponent, han presentat al cobrament les següents factures:

Empresa	CIF	Núm. Fra.	Data Fra.	Import Fra.
Naturgy Iberia, SA (Electr.)	A08431090	RE20326000563670	14/02/2020	22,60
Naturgy Iberia, SA (Gas)	A08431090	FE19321309836580	26/09/2019	1.015,66
		FE19321312296489	24/10/2019	257,61
		FE19321314920395	26/11/2019	531,61
		FE19321317494284	24/12/2019	1.614,08
Solred, SA	A79707345	RK000000917	31/01/2020	239,06
			<i>Suma:</i>	3.680,62

pels subministraments d'electricitat en enllumenat públic durant el mes de juliol del 2019, en el cas de Naturgy Iberia, SA, factura RE20326000563670, així com per aquesta mateixa empresa pels subministraments de gas durant els mesos de setembre a desembre del 2019 en edifici municipal situat al carrer Lluís García-Berlanga Martí, núm. 27, en la resta de factures; i l'empresa Solred, SA per subministraments de combustible per al parc mòbil efectuats en desembre del 2019 (factura rectificativa); despeses que afecten a la Delegació de Servicis Centrals Tècnics de l'Àrea de Gestió de Recursos durant l'exercici pressupostari del 2019.

Les despeses han estat degudament adquirides abans del 31 de desembre de 2019, encara que han estat presentades per les empreses Solred, SA i Naturgy Iberia, SA els dies 20 i 24, respectivament, del proppassat mes de març, i compten amb cobertura pressupostària mitjançant les corresponents propostes de gasto, els romanents de les quals no s'han incorporat al Pressupost del 2020, segons queda acreditat en l'informe emès pel Servei d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics.

Aquestes factures afecten diverses aplicacions pressupostàries segons es detalla en quadre annex, per un import total de 3.680,62 euros, IVA inclòs, essent aquest l'import total d'aquest reconeixement. Les mateixes han estat degudament conformades pel Servei d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicaran al Pressupost del 2020, abonant-se mitjançant proposta de despesa confeccionada a tal efecte, número 2020/2454 tipus 'R', en fase ADO, per un import total de 3.680,62 euros, IVA inclòs, tal com consta en el quadre annex, on es detallen les dades de les

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



factures, els seu imports, la documentació comptable elaborada pel Servei d'Arquitectura i Servicis Centrals Tècnics, i les seues respectives imputacions pressupostàries.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquestes despeses, encara que quedaran minvades aquelles.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de dret

1. L'article 176 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenjala que:

'1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari.

2. No obstant això el disposat en l'apartat anterior, s'aplicaran als crèdits del pressupost vigent, en el moment del seu reconeixement, les obligacions següents: (...) b) Les derivades de compromisos de despeses degudament adquirides en exercicis anteriors (...).'

2. La base 31.2 a) de les d'execució del Pressupost estableix: *'Correspon a la JGL: a) El reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposada en un exercici anterior quan no s'haja incorporat total o parcialment el romanent de crèdit que l'empara al Pressupost corrent.'*

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar les despeses i reconèixer les obligacions a favor de l'empresa Naturgy Iberia, SA, amb CIF A08431090, i de l'empresa SOLRED, SA, amb CIF A79707345, pels imports corresponents als subministraments i servicis realitzats, segons les factures i la proposta de despesa, ítems, relació de documents i documents d'obligació relacionades en quadre annex, i abonar a aquestes empresa els imports assenyalats, a càrrec de les aplicacions pressupostàries del vigent pressupost del 2020 que es detallen tot seguit."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: pM5i lmuo P6K1 6zco AQBn s4bj bw8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ANNEX

SERVICI D'ARQUITECTURA I SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Administrativa

EXPT. 01201-2020-320 Reconeixement Obligació

Nº Factura	Data	Proveïdor	Import	Concepte	Aplic. Presup.	Prop. Gasto	Ítem	R.Doc.	Doc. Oblig.	Import
RE20326000563670	14/02/2020	Naturgy Iberia, S.A.	22.60	Electricitat Enllumenat Públic	CD110 16500 22100	2020/2454	2020/72800	2020/1856	2020/6379	22.60
Total Aplicació Pressupostària CD110					16500 22100					22.60
FE19321309836580	26/09/2019	Naturgy Iberia, S.A.	1.015,66	SET/2019 GAS c/ Lluís G ^a -Berlanga Martí.27	CD110 92050 22102	2020/2454	2020/72810	2020/1856	2020/6380	1.015,66
FE19321312296489	24/10/2019		OCT/2019 GAS c/ Lluís G ^a -Berlanga Martí.27	2020/72820			257,61			
FE19321314920395	26/11/2019		NOV/2019 GAS c/ Lluís G ^a -Berlanga Martí.27	2020/72830			531,61			
FE19321317494284	24/12/2019		DES/2019 GAS c/ Lluís G ^a -Berlanga Martí.27	2020/72840			1.614,08			
Total Aplicació Pressupostària CD110					92050 22102					3.418,96
RRK000000917	31/07/2020	Solred, S.A.	239,06	Combustible Des/2019 rectificativa	CD110 92030 22103	2020/2454	2020/72850	2020/1856	2020/6391	239,06
Total Aplicació Pressupostària CD110					92030 22103					239,06
Suma										3.680,62
Suma TOTAL										3.680,62

IMPORTS FOR EMPRESA:

NIF	EMPRESA	IMPORTS
A08431090	Naturgy Iberia, S.A.	3.441,56
A79707345	Solred, S.A.	239,06
Suma		3.680,62

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



63. (E 26)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00703-2019-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 22
ASSUMPTE: SERVICI DE TRANSPARÈNCIA I GOVERN OBERT. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de l'entitat Asociación Iniciativas Solidarias.	

"FETS

I. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària celebrada en data 18 d'abril del 2019, va acordar aprovar la convocatòria d'ajudes a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert 2019, per un total de 50.000 euros.

II. En data 22 de novembre del 2019, la Junta de Govern Local va aprovar la concessió de les subvencions a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència en favor de les entitats:

PERSONA BENEFICIÀRIA	ÍTEM DE DESPESA	DOCUMENT D'OBLIGACIÓ	QUANTIA
Florida centre de formació coop. V.	2019/150210	2019/018405	3.000 €
Asoc. Mujeres Discapacidad Xarxa	2019/150200	2019/018412	3.000 €
Cotlas	2019/150220	2019/018417	2.500 €
UPV	2019/82830	2019/22952	2.350 €
Observatori ciutadà contra la corrupció	2019/150290	2019/018418	3.000 €
Proted	2019/150310	2019/18419	2.000 €
Centre recursos Just Ramirez	2019/150320	2019/018420	2.412,6 €
Asoc. Observatorio por la participación y el desarrollo comunitario	2019/150330	2019/18421	3.000 €
Unión de consumidores Valencia	2019/150340	2019/018422	3.000 €
Fundación por la justicia de la C.V.	2019/150370	2019/018426	3.000 €
Bona gent amigos de las personas con discapacidad intelectual	2019/150380	2019/018427	3.000 €
IMECO, instituto de mediación y conciliación	2019/150400	2019/018429	2.830 €
Asociación acción contra el paro	2019/150410	2019/018431	2.727 €
Asociación padres y amigos del sordo de Valencia	2019/150420	2019/18432	2.624 €

I per a les entitats CAPPEPV-Coordinadora d'Alumnat, Professorat, Pares i Mares per l'Ensenyament i INICIATIVAS SOLIDARIAS, quedà en suspens la disposició de la despesa i el reconeixement de l'obligació corresponent.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ENTITAT	PROJECTE	QUANTIA
CAPPEPV	Portal obert CAPPEPV. Per una educació transparent	3.000 €
INICIATIVAS SOLIDARIAS	Mirando a trasluz	2.984 €

III. En la convocatòria de subvencions del Servei de Transparència i Govern Obert per al 2019, es van valorar amb caràcter general, els projectes amb la consecució dels objectius següents:

- Fomentar que la ciutadania conega els principis del govern obert i la transparència.
- Promoure els factors beneficiosos que comporta la transparència i el bon govern.
- Transparència i accés de la ciutadania a la informació pública.
- Reflexionar sobre la importància d'una ciutadania informada.
- Promoure el dret a saber.
- Formar en dades obertes.
- Conèixer la ciutat a partir de les dades que ofereix el portal de transparència.

IV. En data 14 d'abril de 2020 es va rebre informe del Servei de Benestar Social i Integració, Secció de Menor, en el qual s'indica:

Entitat	Asoc. Inicativas Solidarias (CIF G96206941)
Projecte	Programa de formación y empleo para jóvenes con especiales dificultades de acceso al mismo.
Objecte	Promoure la inserció social i laboral d'adolescents i joves en situació de risc d'exclusió social.
Proposta de despesa 2020/2312	Ítem 2020/69930
Import subvencionat	46.640 €
Data d'aprovació	27/03/2020
Període d'execució	25/06/2020 a 24/06/2021
Termini d'execució	24/09/2021
Estat actual	Projecte en execució de la 1ª pròrroga

L'objecte de la subvenció atorgada pel Servei de Benestar Social i Integració, a l'entitat INICIATIVAS SOLIDARIAS és diferent al establert a la convocatòria del Servei.

FONAMENTS DE DRET

I. L'apartat 4t de l'article 13 de la vigent Ordenança Municipal de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics disposa que en l'àmbit de l'Ajuntament de València i dels seus organismes públics no podran atorgar-se dos o més subvencions destinades a finançar la mateixa actuació amb càrrec al mateix exercici pressupostari ni una subvenció per a finançar globalment l'actuació d'una entitat i una altra per a una actuació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



determinada de la mateixa entitat. En els supòsits en què una persona o entitat beneficiària ja haguera obtingut una subvenció amb càrrec a l'Ajuntament de València i sol·licite una altra durant el mateix exercici, gestionada per la mateixa o per diferent Delegació, la IGAV, abans de conducta a la fiscalització de la proposta de concessió, ho comunicarà als centres gestors afectats perquè valoren la seua oportunitat i, en cas de mantindre la proposta en els termes ja formulats, hauran de recaptar la conformitat de la Junta de Govern Local, a proposta de qui ostente l'Alcaldia.

II. La base 2 de la convocatòria 2019 de subvencions a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert estableix que 'té com a objecte subvencionar projectes que tinguen com a finalitat difondre el concepte i la praxi de la transparència i del govern obert'.

Per altra banda, la base 3.3 estableix que 'les subvencions concedides per l'Ajuntament de València seran compatibles amb altres ajudes per a la mateixa finalitat atorgades per altres administracions o entitats, sempre que l'import d'estes, inclosa la que és objecte de la present convocatòria, no supere el cost de l'activitat subvencionada' sense perjudici de l'aplicació dels límits previstos en els articles 19.3 de la llei general de subvencions i 33 i 34 del reglament general de subvencions.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Atorgar la conformitat per a la tramitació i concessió de les subvencions a projectes d'educació i foment de la cultura de la transparència i el govern obert, a favor de l'entitat:

- INICATIVAS SOLIDARIAS (CIF G96206941)

proposta com a beneficiària de l'esmentada subvenció, i declarar la seua compatibilitat amb la subvenció del Servei de Benestar Social i Integració."

64. (E 27)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2020-000049-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar l'avocació de la competència i l'autorització i disposició del gasto corresponent a la contractació d'emergència de l'atenció social en l'alberg temporal la Petxina per la crisi sanitària del COVID-19.	

"HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos y ha motivado la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



sanitaria ocasionada por el COVID-19 que ha sido prorrogado mediante Real decreto 476/2020, de 27 de marzo.

En este contexto, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de fecha 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. Por la Delegación de Servicios Sociales se ha emitido la Resolución LL-498, de 30/03/2020 mediante la que se adjudica, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato del servicio de atención social en el albergue temporal La Petxina por importe de 41.464,51 € (37.695,01 € más 3.769,50 € en concepto del 10 % de IVA) a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con NIF A78867371.

TERCERO. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, por el Servicio de Bienestar Social se ha procedido a la elaboración de la correspondiente propuesta de gasto al objeto de la autorización y disposición del gasto para dar cobertura a la contratación a que se refiere el punto anterior, que ha sido fiscalizada de conformidad mediante informe de fecha 15/4/2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad y el Real decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Real Decreto 500/90 y las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para 2020 que se regulan las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

En aplicación de la instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en esta situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19, de todos los contratos de emergencia debe darse traslado a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, aprobación y disposición del gasto. En los casos en los que el gasto no supere los 300.000 € debe avocarse la competencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Segundo. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, el gasto 41.464,51 € correspondiente a la adjudicación realizada de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, del contrato del servicio de atención social en el albergue temporal La Petxina por importe de 41.464,51 € (37.695,01 € más 3.769,50 € en concepto del 10 % de IVA) a favor de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con NIF A78867371. Ppta. gasto 2020/2290, ítem 2020/69460."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. document: pM5i lmuo P6K1 6zc0 AQBn s4bj bw8 =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	24/04/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300